CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

INFORME DE AUDITORÍA N° 052-2025-2-0387-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
COPORAQUE, ESPINAR, CUSCO

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

6 DE NOVIEMBRE DE 2025
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

052202520387000

INFORME DE AUDITORÍA N° 052-2025-2-0387-AC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTE	3
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la entidad o dependencia	4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6. Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	13
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	97
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	97
VI. CONCLUSIONES	97
VII. RECOMENDACIONES	99
VIII. APÉNDICES	100

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 052-2025-2-0387-AC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Coporaque, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0387-2025-009, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 380-2025-CG/OC0387 de 11 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la obra: "Creación del Servicio de Anfiteatro para el Desarrollo Sociocultural de la Comunidad de Totora Alta del distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco", se ejecutó de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

Objetivos específicos

1. Determinar si el Expediente Técnico de la obra "Creación del Servicio de Anfiteatro para el Desarrollo Sociocultural de la Comunidad de Totora Alta del distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco", fue elaborado y aprobado conforme a los términos de referencia y normativa aplicable.

2. Establecer si la ejecución y supervisión de la obra "Creación del Servicio de Anfiteatro para el Desarrollo Sociocultural de la Comunidad de Totora Alta del distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco", en lo referente a los procesos constructivos, pagos, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de obra, plazos de ejecución y controles de calidad aplicados, se ejecutaron de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Anfiteatro para el Desarrollo Sociocultural de la Comunidad de Totora Alta del distrito de

Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco", con CUI n.° 2558675, a cargo de la Municipalidad Distrital de Coporaque, el cual fue ejecutado por la modalidad de Administración Directa, con un presupuesto de S/ 1 494 291,41; presupuesto que fue modificado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2024-GM-MDC/E-C de 17 de setiembre de 2024.

La citada obra se ejecutó bajo la modalidad de ejecución por administración directa[1], y registra un avance físico ejecutado de S/ 1 043 459.64 equivalente al 74.12% de avance físico[2], la cual actualmente se encuentra paralizada a partir de 14 de diciembre de 2024[3]. En tal sentido, el monto de la materia de control asciende a S/ 1 779 297.69.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la verificación del cumplimiento del perfil para el puesto de residente de obra II; así como, la ejecución física de la Obra "Creación del Servicio de Anfiteatro para el Desarrollo Sociocultural de la Comunidad de Totora Alta del distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco".

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de agosto de 2023 al 14 de diciembre de 2024, y comprende la revisión de la documentación proporcionada por la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficinas de Recursos Humanos, Contabilidad, Abastecimientos y Tesorería, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro; ubicadas en la sede central de la Municipalidad Distrital de Coporaque, cito en la Plaza de Armas S/N, distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Coporaque pertenece al nivel de gobierno local, tiene personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 79 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Coporaque, tiene como funciones específicas, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

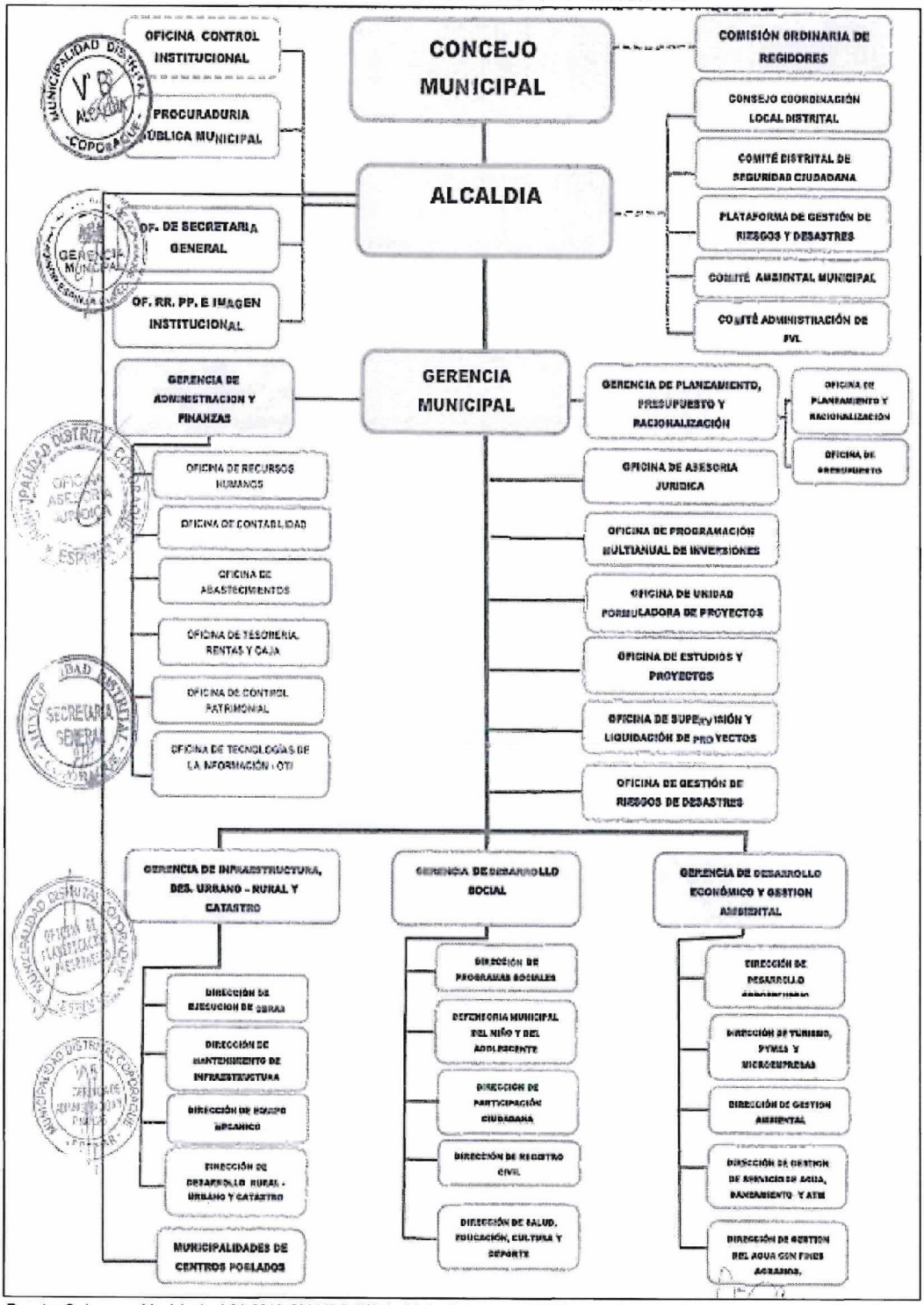
[1] Regulada por Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que aprueban las normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, y por la Directiva n.° 01-2020-GIDRUC/MDC Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa), de la Municipalidad Distrital de Coporaque", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 47-2020-GM-MDC de 4 de agosto de 2020.

[2] Conforme consta en el Informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2024, documento denominado "Descripción del Proyecto" firmado por Cristyan Raúl Blanco Huanca y Oscar Nicolás Rocha Cáceres, en calidad de residente y supervisor respectivamente.

[3] Según Acta de Paralización de Obra N° 02 de 14 de diciembre de 2024.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Coporaque:

IMAGÉN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 21-2019-CM-MDC-E/C de 26 de diciembre de 2019.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, de la Directiva n.° 001-2022-G/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, proceso, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

2.1. EN LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO RURAL Y CATASTRO, SE EVIDENCIÓ CONDICIONES INADECUADAS EN LA ORGANIZACION Y CONSERVACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO, GENERANDO EL RIESGO DE DETERIORO Y PÉRDIDA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN, LIMITÁNDOSE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA TRANSPARENCIA, LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO, LA TRAZABILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

Mediante Acta de Recopilación de Documentos n.° 001-2025-CG/OC0387-AC de 8 y 9 de julio de 2025, la Comisión Auditora se constituyó a la Entidad a fin de recopilar documentación pendiente de entrega, por lo que, durante la búsqueda de documentos en la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, se advirtió apilonamiento de documentos en espacio reducido, carente de mobiliario adecuado y necesarios que procuren la conservación y organización de los documentos físicos, por el contrario, la documentación no está organizada por tipo de documento ni fecha, se encuentra en desorden y apilados unos encima de otros, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 1
DOCUMENTOS APILADOS SIN NINGÚN TIPO DE ORGANIZACIÓN



Fuente: Tomas fotográficas registradas durante la búsqueda de información realizada los días 8 y 9 de julio de 2025.

Aunado a ello, se advirtió documentos en muy mal estado de conservación, al encontrarse con moho generado por la humedad, conllevando al riesgo inminente de deterioro de la documentación física acarreando con ello la perdida de la información, limitándose las acciones de fiscalización por parte de los entes competentes.

Sobre el particular, se advierte que, parte de la documentación e información que obra en la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, no viene siendo custodiada de manera adecuada; toda vez que, se constató la existencia de documentación relacionada a las obras, que no está adecuadamente organizada por criterios que permitan su fácil ubicación, por lo que se desconoce el tipo de documentación e información que existe, al encontrase archivos apilados unos sobre otros.

De lo expuesto, se desprende que el archivo de la documentación así correspondan a periodos anteriores, debe realizarse de forma técnica, que permita prolongar la vida útil de los mismos, a través de condiciones medioambientales, control biológico y control físico mecánico (mobiliarios y unidades de conservación); para ello, la Entidad debe garantizar que las oficinas cuenten con ambientes, con mobiliarios y equipos suficientes y adecuados que conlleven a la conservación de los documentos y desarrollo de funciones.

En consecuencia, las condiciones inadecuadas en la organización y conservación del acervo documentario en el archivo de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, se vienen generando por la falta de criterios técnicos para la organización y conservación documental, así como, por la carencia de políticas institucionales y personal capacitado en archivística; lo cual genera riesgo de deterioro físico y por ende la pérdida de información; acarreando demoras, así como, la no atención a los requerimientos de información.

Los hechos expuestos incumplen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. Normas Generales de Control Interno
(...)
2. Norma General para el Componente Evaluación de Riesgos
(...)
2.2. Identificación de los riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. (...). Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:
(...)
05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. (...).

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

(...)
3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos (...).

3.8. Documentos de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentadas para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

01 Los procesos, actividades y atareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo a los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. (...).

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar a revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad) (...)".

4. Norma General para el Componente de Información y Comunicación

(...)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

"Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz (...).

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia u oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...).

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

(...).

Los hechos antes descritos generan el riesgo de deterioro de la documentación, conllevando a la pérdida de la información; además, la falta de organización conlleva mayor inversión de tiempo en la búsqueda de la misma, acarreando con ello, en demora o en la no atención a los requerimientos de información realizados por la Comisión Auditora.

Situación originada por la falta de aplicación de políticas y procedimientos para la preservación, conservación, custodia de la documentación e información, utilización de ambientes inadecuados que no garantizan la conservación del archivo documentario, corriéndose el riesgo de deterioros, destrucción y/o extravíos de la evidencia documentaria relacionados a la ejecución de obras de inversión públicas a cargo de la Entidad.

2.2. EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE SE ENCUENTRA VIGENTE DESDE EL 2014, SIN ACTUALIZACIÓN, LO CUAL GENERARÍA VACÍOS Y SUPERPOSICIÓN DE FUNCIONES EN LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, DIFICULTANDO LA ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES, INCREMENTANDO EL RIESGO DE INEFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y DE INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

Mediante oficio n.° 243-2025-GM-MDC de 7 de julio de 2025, la Municipalidad Distrital de Coporaque remitió a la Comisión Auditora, el Manual de Organización y Funciones (MOF), con su respectivo documento de aprobación, vigentes para el periodo de auditoría comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.

En ese sentido, de la revisión al Manual de Organización y Funciones (MOF) remitido por la Entidad, se advierte que, este fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 363-2014-MDC-E-C de 28 de octubre de 2014 y se mantiene vigente desde entonces, sin que se haya evidenciado la emisión de una versión actualizada que responda a los cambios normativos y organizacionales que han ocurrido en los últimos diez años.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), que es el Organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos encargado de definir implementar y supervisar las políticas de personal del Estado en sus tres niveles de gobierno, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR-PE, aprobó la

Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", dejando sin efecto, a partir del 2 de enero de 2014, la Directiva n.° 001-95-INAP/DNR "Normas para la formulación del Manual de Organización y Funciones (MOF)".

Asimismo, este Órgano Rector, en diversos informes técnicos[4], entre ellos, el Informe n.° 000227-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 3 de febrero de 2025, ha precisado lo siguiente:

> *(...) Resulta importante precisar que, el Manual de Organización y Funciones – MOF es un documento normativo de gestión que aprueba cada entidad y que tiene por finalidad describir las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo, desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, así como en base a los cargos considerados en el CAP o CAP-P y según los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos, por lo que,* ***ante la imposibilidad de aprobar o modificar dicho instrumento de gestión, las entidades de requerir la modificación o aprobación de perfiles de puestos, estos deberán considerar modificar su Manual de Clasificador de Cargos – MCC o elaborar y aprobar su Manual de Perfiles de Puestos – MPP (...).*** (Énfasis agregado)

De esta manera, la Entidad debió elaborar y aprobar su Manual de Perfiles de Puestos (MPP), de acuerdo a las disposiciones, metodología y procedimientos establecidos por SERVIR; no obstante, a la fecha la Entidad no elaboró dicho documento de gestión.

Por lo tanto, la permanencia de un MOF desactualizado desde 2014, representa un riesgo institucional, pues dificulta la correcta asignación de funciones y cargos, genera vacíos o superposición de responsabilidades y limita la eficacia de la gestión de recursos humanos. Además, reduce la capacidad de la Entidad para implementar mejoras en su estructura organizativa y puede afectar la adecuada evaluación del desempeño del personal, así como, la determinación de responsabilidades en caso de incumplimientos funcionales.

La situación detallada se enmarca en el marco normativo de control interno siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

 III. Normas Generales de Control Interno

 (...)

 1. Normas Básicas para el Ambiente de Control

 (...)

 1.4 Estructura Organizacional

 El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

 (...)

 03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que

[4] Informe n.° 000227-2025-SERVIR-GPGSC de 3 de febrero de 2025, 000196-2025-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2025, 000235-2022-SERVIR-GPGSC de 21 de febrero de 2022 y 886-2018-SERVIR/GPGSC de 7 de junio de 2018

resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

(...)

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

(...)

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

(...)

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

(...)

En consecuencia, los hechos señalados generarían el riesgo vacíos y superposición de funciones en la estructura organizacional, lo que dificulta la asignación de responsabilidades y la evaluación del desempeño del personal, afecta la rendición de cuentas y aumenta el riesgo de ineficiencia administrativa, retrasos en la toma de decisiones y posible incumplimiento de los objetivos institucionales.

La situación descrita fue originada debido a la falta de priorización de la actualización de instrumentos de gestión tales como el Manual de Organización y Funciones (MOF) por parte de la Gerencia Municipal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; así como, en la inexistencia de un plan de revisión periódica de los documentos de gestión institucional. Asimismo, evidencia una débil supervisión de la alta dirección respecto al cumplimiento de sus atribuciones para asegurar que los instrumentos de gestión se mantengan alineados con la normativa vigente y la realidad organizacional.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, A RESIDENTE QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL REQUERIDO PARA EL PUESTO, EJECUTÁNDOSE LA OBRA SIN CUMPLIR CON LO ESPECIFICADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ADEMÁS DE NO EFECTUARSE CONTROLES DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS, CONLLEVANDO LA PRESENCIA DE FALLAS ESTRUCTURALES; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 77 058,29.

La Municipalidad Distrital de Coporaque, en adelante la "Entidad", ejecutó bajo la modalidad presupuestaria directa (administración directa) la obra: *"Creación del Servicio de Anfiteatro para el desarrollo sociocultural de la Comunidad de Totora Alta del distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco"* con CUI n.° 2558675, en adelante la "Obra", iniciando su ejecución el 18 de setiembre de 2023, para lo cual, funcionarios de la Entidad viabilizaron la contratación del residente de obra, que no cumplía con el perfil requerido para el puesto, ejecutándose la Obra sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico; asimismo, no se efectuó los controles de calidad de los trabajos realizados, conllevando la presencia de fallas estructurales en las graderías y muros de concreto del ingreso principal al anfiteatro; además de ello, la obra se encuentra paralizada desde el 14 de diciembre de 2024.

En tal sentido, funcionarios de la Entidad transgredieron el numeral 9 de la Normativa que regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, referido a la realización de pruebas de control de calidad de los trabajos; numerales 5.6.2.1 y 5.6.2.3 de la Norma Técnica E 060 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, que establece la frecuencia de ensayos de resistencia de concreto; numerales 25.4.2 y 25.4.3 del artículo 25° de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatoria, relacionado a la compactación de rellenos.

Asimismo, se vulneró el numeral 4, literales a), c), f), g) y h) del numeral 7.2.1, literales a), i), k) y m) del numeral 7.2.2 y numeral 7.2.8 de la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC Directiva para la ejecución de obras en la modalidad presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 47-2020-GM-MDC, vinculado a las funciones del residente e inspector de obra durante la ejecución de trabajos, así como la valorización de los metrados; Cuadro anexo referido al perfil mínimo para residente II, de la Escala de remuneraciones para el Personal de Inversiones y Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 244-2021-MDC-E/C, que establece el perfil mínimo requerido del residente de obra.

Por otro lado, transgredieron el numeral 3 Especificaciones Técnicas, referido a las partidas 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado (m3), 05.02.03.03 Prueba de densidad de campo (und), 06.01.01 Cama de piedra acomodada (m2) y 06.02.03 Concreto f'c=175 kg/cm2 sobre cama de piedra de 6" (m2); inciso 5.1 del numeral 5 referido al análisis de costo unitarios para las partidas 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado, 05.02.03.03 Prueba de densidad de campo, 06.01.01 Cama de piedra acomodada, 06.02.03 Concreto f'c=175 kg/cm2 sobre cama de piedra de 6" y 06.03.01 Tarrajeo en paso y contrapaso de graderías; inciso 9.4 del numeral 9, plano ES-05 referido a la construcción de graderías del anfiteatro, del

Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2023-GM-MDC.

Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, y generó perjuicio económico por S/ 77 058,29; constituidas por la ejecución de partidas de estructuras y graderías que presentan fallas constructivas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

N°	DETALLE	IMPORTE S/
01	Estructuras	13 942,07
02	Graderías	63 116,22
TOTAL		**77 058,29**

Fuente: Informes mensuales de obra n.os 10,11,12,13 y 14, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2024, emitidos por el residente de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las situaciones descritas fueron originadas por el accionar del Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, quien, comunicó asumir funciones como residente de obra, a un profesional que no tenía vínculo contractual con la Entidad; ni tampoco, acreditó cumplir con el perfil profesional para desempeñarse como tal. Del mismo modo, fueron ocasionados por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien no cumplió su función de revisar y evaluar el currículum vitae del residente de obra en mención, elaborando y visando en señal de conformidad los contratos y adendas, permitiendo la contratación del residente de obra desde el 1 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

De la misma manera, fueron ocasionados por el residente de obra, quien no cauteló la correcta ejecución física de la misma, a pesar de ser el responsable técnico – administrativo de su ejecución; asimismo, el supervisor de obra no realizó controles, verificaciones ni evaluaciones que garanticen la correcta ejecución física de la obra.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

La Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2023-GM-MDC de 11 de agosto de 2023[5] **(Apéndice n.° 4)**, aprobó el Expediente Técnico de la Obra, con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2558675, con un presupuesto de S/ 1 494 291,41, incluido los gastos de supervisión por S/ 38 924,50; para ser ejecutado bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario. Es menester indicar, que en el artículo segundo de la citada resolución se encargó a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, como Unidad Ejecutora del Expediente Técnico de la Obra, debiendo efectuar la supervisión técnica, el control y seguimiento conforme a ley, y en el artículo tercero dispuso notificar dicha Resolución entre otras áreas, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su conocimiento y cumplimiento. A continuación, se muestra la ficha técnica de la obra materia del presente análisis:

[5] Emitida por Gerencia Municipal, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0194-2023-MDC/A de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, con el cual, el titular de la Entidad delegó atribuciones y facultades administrativas en la Gerencia Municipal, entre las cuales señaló: *"(...) 3. **Aprobar los expedientes técnicos** y estudios definitivos **de obras, o proyectos de inversión pública**, así como autorizar su ejecución. (...)"*. (Resaltado es agregado).

CUADRO N° 2
FICHA TÉCNICA DE OBRA

INFORMACIÓN GENÉRICA DE LA OBRA	
1. DATOS GENERALES DE LA OBRA	
Obra	Creación del Servicio de Anfiteatro para el desarrollo sociocultural de la Comunidad de Totora Alta del distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento de Cusco
Código CUI:	CUI: 2558675, declarado viable el 19 de agosto de 2022
Resolución de aprobación de Expediente Técnico	Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2023-GM-MDC de 11 de agosto de 2023
Tipo de Ejecución Presupuestaria	Directa
Financiamiento: Fuente de financiamiento: Importe asignado:	Municipalidad Distrital de Coporaque RO, Canon y Sobrecanon S/ 1 702 989,00
Presupuesto de obra	S/ 1 494 291,41
Plazo de ejecución	180 días calendario
Inicio plazo de obra (cuaderno de obra)	18 de setiembre de 2023
Termino de obra (cuaderno de obra)	Obra se encuentra paralizada
Encargo de ejecución de obra:	
Entidad encargada de ejecución	Municipalidad Distrital de Coporaque
Ing. Residente Nombre y Apellido: Colegiatura: Inicio de servicio: Culminación de servicio	 Ing. Cristyan Raúl Blanco Huanca CIP: 301018 1 de setiembre de 2023 31 de diciembre de 2024
Inspector Nombre y Apellido: Colegiatura: Inicio de servicio: Culminación de servicio:	 Arq. Oscar Nicolás Rocha Cáceres CAP: 11307 1 de setiembre de 2023 15 de enero de 2025
Situación actual de la obra:	Paralizada
Procesos de selección para adquisición de materiales o alquiler de equipos. Numero de convocatoria: Nombre de la convocatoria: Fecha de convocatoria: Cantidad: Monto:	 001-2024-MDC/E-Primera convocatoria Subasta inversa electrónica 06/02/2024 6170 bolsas de cemento S/ 161 962,50
Almacenamiento de materiales (Marcar con "x" la que corresponda)	Almacén central (Entidad) Almacén de obra (Alquiler) Almacén de obra (Local Comunal)
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Las metas físicas del proyecto anfiteatro para el desarrollo socio cultural son los siguientes: Infraestructura Anfiteatro El proyecto comprende la construcción de: • Construcción de cerco de protección. • Construcción de ambientes seguros. • Construcción de graderías. • Construcción de Acceso Principal. • Construcción de Anfiteatro.	

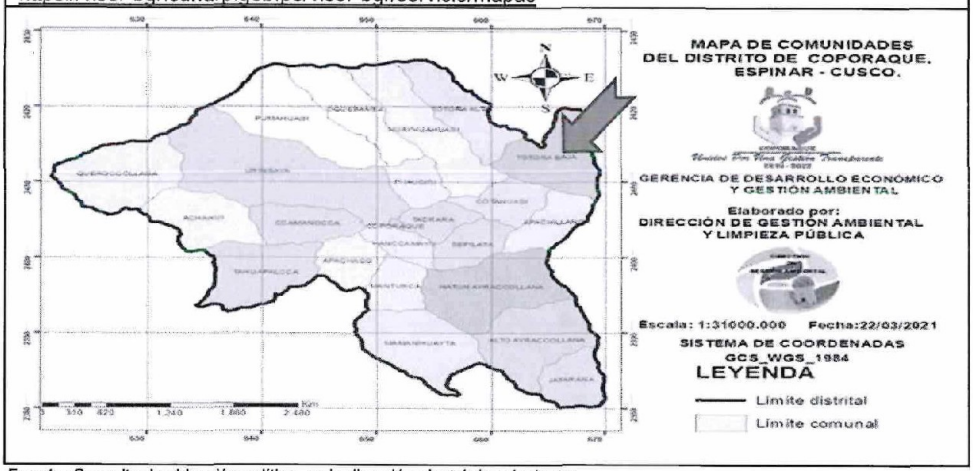
Fuente: Expediente Técnico de la Obra y demás documentación proporcionada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota: Aplicable de acuerdo al MEMORANDO CIRCULAR n.° 00036-2012-CG/OEA del 20 de diciembre de 2012.

La Obra se encuentra ubicada en la Comunidad Campesina de Urinsaya con una altitud de 4 274 m.s.n.m., cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM sistema WGS-84 es: Longitud Este: 203858.54, Latitud Norte: 834611-99 y Altitud: 4 274 m.s.n.m. Asimismo, tiene como ubicación política la región de Cusco, Provincia de Espinar, Distrito de Coporaque, Comunidad de Totora Alta, Zona Rural y región natural Sierra, conforme se muestra a continuación:

IMAGENES N°s 2 Y 3
UBICACIÓN SATELITAL Y POLÍTICA DEL TERRENO DONDE SE EJECUTÓ LA OBRA



Fuente: Consulta de ubicación satelital, en la dirección electrónica siguiente:
https://visor-bgr.sunarp.gob.pe/visor-bgr/servicio/mapas



Fuente: Consulta de ubicación política, en la dirección electrónica siguiente:
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/sinia/archivos/public/docs/coporaque_norma_y_educca.pdf

Es así que, teniendo el Expediente Técnico de la Obra aprobado, se prosiguió con la disponibilidad del terreno, conforme consta en el "Acta de Entrega de Terreno" de **18 de setiembre de 2023**[6] **(Apéndice n.° 6),** suscrito en representación de la Entidad, por el sub gerente de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Alan Condori Gonza; por el residente de obra, Cristyan Raúl Blanco Huanca, y por el supervisor de obra, Oscar Nicolás Rocha Cáceres; asimismo, en representación del organismo que proporcionó y/o entregó el terreno, suscribieron

[6] Folio n.° 2 del cuaderno de obra n.° 01, legalizado por Juez de Paz del distrito de Coporaque, provincia de Espinar – Cusco, el 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

los miembros de la junta directiva de la Comunidad Campesina de Totora Alta, dejándose constancia de ello, en los términos siguientes:

> *"**PRIMERO:** Se procedió a la **ENTREGA DE TERRENO** a la Entidad: la Municipalidad Distrital de Coporaque, representada por su alcalde Prof. Huillca Conza y Regidores de la Municipalidad Distrital de Coporaque, como Organismo que recepciona el terreno, y con la Asistencia de las Autoridades de la Comunidad de Totora Alta, como representantes del Organismo que proporciona y/o entregan el terreno.*
> *Se prosigue con la verificación del terreno, el cual es **COMPATIBLE** con los alcances del Proyecto, señalado en los Planos y Memoria Descriptiva del Expediente Técnico. Asimismo, se encuentra disponible, libre de reclamos por parte de terceros y en señal de conformidad con los términos de la presente Acta y no habiendo más puntos que tratar (...)".*

Acto seguido, **ese mismo día (18 de setiembre de 2023)**, la Entidad inició la ejecución de la obra por la modalidad presupuestaria directa (administración directa)[7], tal como consta en el "Acta de Inicio de Obra" de **18 de setiembre de 2023**[8] **(Apéndice n.° 6)**, habiéndose previsto su culminación para el 15 de marzo de 2024; sin embargo, **ese mismo día (15 de marzo de 2024)** mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDC/E-C **(Apéndice n.° 7)** se aprobó la **ampliación de plazo n.° 01**, por un periodo de noventa (90) días calendario, computados a partir del 16 de marzo al 13 de junio de 2024; posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2024-GM-MDC/E-C de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)** se aprobó la **ampliación de plazo n.° 02**, por un periodo de cuarenta y dos (42) días calendario, con eficacia anticipada del 14 de junio al 25 de julio de 2024; es más, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 110-2024-GM-MDC/E-C de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)** se aprobó la **ampliación de plazo n.° 03**, por un periodo de treinta y tres (33) días calendario, con eficacia anticipada del 26 de julio al 27 de agosto de 2024.

Poco después, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2024-GM-MDC/E-C de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, se aprobó la **ampliación de plazo n.° 04**, por un periodo de cincuenta (50) días calendario, con eficacia anticipada del 28 de agosto al 16 de octubre de 2024, en esta misma resolución, en el artículo segundo se aprobó la ampliación "modificación" presupuestal n.° 01 de la Obra, en los términos siguientes:

> *"**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR**, la **AMPLIACIÓN "MODIFICACIÓN" PRESUPUESTAL N° 01** del proyecto denominado: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2558675, por adicionales y deductivos por; DEDUCTIVOS por un monto de S/. 71,227.79; MAYORES METRADOS por un monto de S/. 135,318.69; PARTIDAS NUEVAS por un monto de S/. 145,720.66 y VARIACIÓN DE PRECIOS por un monto de S/. 75,194.72, siendo en **NUEVO PRESUPUESTO TOTAL DE S/. 1,779,297.69.** Por lo antes mencionado se cuantifica las causales de la adicional presupuestal a un monto ascendente a S/. 285,006.28.*

[7] Conforme a lo establecido en el numeral 11 del acápite Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, cuyo texto es el siguiente: *"**11. MODALIDAD DE EJECUCIÓN:** El proyecto se ejecutará por la modalidad de **ejecución presupuestaria directa**, ADMINISTRACIÓN DIRECTA".*

[8] Folio n.° 3 del cuaderno de obra n.° 01, legalizado por Juez de Paz del distrito de Coporaque, provincia de Espinar – Cusco, el 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

ITEM	COMPONENTE COSTO DIRECTO	PRESUPUESTO APROBADO	VARIACIÓN PRESUPUESTAL				AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO MODIFICADO (A+B+C+D+E)
		EXPEDIENTE TÉCNICO (A)	POR MAYORES METRADOS (B)	POR DEDUCTIVOS (C)	POR PARTIDAS NUEVAS (D)	POR VARIACIÓN DE PRECIOS DE INSUMOS (E)		
1	OBRAS PROVISIONALES TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	59,760.05	0.00	572.76	0.00	0.00	-572.76	59,187.29
2	CERCO PERIMÉTRICO	253,098.21	0.00	7,715.73	37,984.06	16,476.34	46,744.67	299,842.88
3	AMBIENTES	114,958.29	0.00	0.00	0.00	7,483.62	7,483.62	122,441.91
4	MODULO SS.HH.	119,766.46	0.00	3,972.06	4,170.24	7,796.63	7,994.81	127,761.27
5	ANFITEATRO	507,473.60	40,818.69	12,368.82	79,266.36	33,035.82	140,752.05	648,225.65
6	INGRESO PRINCIPAL Y ÁREAS EXTERIORES	159,793.28	0.00	22,298.42	0.00	10,402.32	-11,896.10	147,897.18
7	CAPACITACIÓN	2,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500.00
COSTO DIRECTO		**1,217,349.89**	**40,818.69**	**46,927.79**	**121,420.66**	**75,194.72**	**190,506.28**	**1,407,856.17**
1	GASTOS GENERALES	190,056,50	94,500.00	24,300.00	24,300.00	0.00	106,650.00	284,556.50
2	GASTOS DE SUPERVISIÓN	38,924.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,924.50
3	GASTOS DE LIQUIDACIÓN	21,960.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21.960.52
4	GASTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO	26,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,000.00
COSTO INDIRECTO		**276,941.52**	**94,500.00**	**24,300.00**	**24,300.00**	**0.00**	**94,500.00**	**371,441.52**
TOTAL		**1,494,291.41**	**135,318.69**	**71,227.79**	**145,720.66**	**75,194.72**	**285,006.28**	**1,779,297.69**

(...)".

No obstante, el **1 de octubre de 2024** se paralizó la Obra según "Acta de Paralización de Obra n.° 01"[9] **(Apéndice n.° 11)**, señalando como motivo de paralización lo siguiente: "*En virtud a la falta de recursos económicos disponibles para continuar con la ejecución de las actividades programadas en la obra, y debido a la no asignación presupuestal solicitada para el presente periodo, se ha tomado la decisión de* ***paralizar las actividades de construcción a partir de la fecha 01 de octubre de 2024****. Las gestiones realizadas para la obtención de presupuesto necesario no han tenido respuesta positiva hasta la fecha, lo que imposibilita la continuidad de los trabajos".*

Posteriormente, según "Acta de Reinicio de Ejecución de Obra" de **4 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 12)** , suscrito por el residente de obra, Cristyan Raúl Blanco Huanca; por el supervisor de obra, Oscar Nicolás Rocha Cáceres y por el encargado de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Gabriel Rogers Apaza Benavente, se reinició la ejecución de la Obra; posterior a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2024-GM-MDC/E-C de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13),** se aprobó la **ampliación de plazo n.° 05**, por un periodo de setenta y tres (73) días calendario, con eficacia anticipada del 17 de octubre al 28 de diciembre de 2024.

Es así que, pese haberse previsto la culminación de la Obra para el 28 de diciembre de 2024, mediante "Acta de Paralización de Obra n.° 2" de **14 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 14)**, otra vez, se paralizó la Obra, argumentando los motivos siguientes: *"(...) la falta de recursos económicos disponibles para continuar con la ejecución de las actividades programadas en la obra, y debido a la no asignación presupuestal solicitada para el presente periodo, se ha tomado la decisión de paralizar las actividades de construcción a partir de la fecha 14 de diciembre de 2024.",* documento que obra en el folio 49 del cuaderno de obra n.° 6[10] (último folio utilizado) **(Apéndice n.° 14).**

[9] Suscrito por el residente de obra, Cristyan Raúl Blanco Huanca; supervisor de obra, Oscar Nicolás Rocha Cáceres; y por el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Leonel Sarmiento Sotta.

[10] Legalizado por Juez de Paz del distrito de Coporaque, provincia de Espinar – Cusco, el 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**

En el marco de la mencionada ejecución de obra, se advierten los aspectos que se describen a continuación:

1. Asignación de funciones y contratación de Cristyan Raúl Blanco Huanca, como residente de la Obra, correspondiente a los periodos 2023 y 2024.

1.1. Asignación de funciones mediante memorándum n.° 444-2023-MDC/GIDUR/ACG, en el cargo de residente de la Obra, sin tener vinculo contractual, siendo regularizado con la suscripción del Contrato n.° 0208-2023-RRHH-GAF-MDC/E, en el periodo 2023.

Con memorándum n.° 444-2023-MDC/GIDUR/ACG de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Alan Condori Gonza[11], comunicó a **Cristyan Raúl Blanco Huanca**, que deberá asumir funciones bajo los términos siguientes: *"(...) COMUNICO a usted que, por necesidad institucional, en cumplimiento de reglamento de organizaciones y funciones a partir del presente* ***ASUMA FUNCIONES*** *como* ***RESIDENTE DE OBRA*** *del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2558675, mismo que será* ***vigente desde el 01 de setiembre del 2023,*** *para lo cual deberá cumplir bajo responsabilidad sus funciones inherentes al cargo, con arreglo a ley, para la continuidad de la misma. Así mismo deberá de cumplir las funciones según normatividad vigente que regula la ejecución de obras públicas en la modalidad de administración directa. (...)".* (Resaltado y subrayado es agregado).

Sobre el particular, cabe precisar que, el citado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Catastro, comunicó a Cristyan Raúl Blanco Huanca, asumir funciones como residente de obra, sin corresponderle toda vez que, este último no tenía vínculo contractual con la Entidad[12], sin embargo, tales funciones como residente de obra fueron aceptadas por Cristyan Raúl Blanco Huanca, conforme consta en el memorándum en mención, donde se observa su sello y la fecha de recepción en los términos siguientes: **"Recibido 01/09/2023"** (Resaltado es agregado).

Posterior a ello, mediante informe n.° 001-2023-MDC/GIDUR/RO-CRBH de 7 de setiembre de 2023[13] **(Apéndice n.° 16)**, Cristyan Raúl Blanco Huanca, actuando como residente de la Obra solicitó al gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Alan Condori Gonza, la elaboración de contrato del personal técnico de la obra, correspondiente al mes de setiembre de 2023; incluyendo en la relación del personal, información para la elaboración de su propio contrato en el cargo de residente II; en atención a ello, el citado gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, con informe n.° 1700-2023-MDC/GIDUR/ACG de 7 de setiembre de 2023[14] **(Apéndice n.° 16)**, se dirigió al Gerente Municipal, con atención del jefe de Recursos

[11] Designado en el cargo de confianza de Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro, del 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según Resoluciones de Alcaldía n.os 006 y 0296-2023-MDC/A, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**; y, del 2 de enero de 2024 al 28 de junio de 2024 según Resoluciones de Alcaldía n.os 005 y 0107-2024-MDC/A, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**.

[12] Según numeral 2.8 del Informe Técnico n.° 000338-2024-SERVIR-GPGSC de 29 de febrero de 2024, precisa lo siguiente: *"(...) En cambio, en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario (...)".*

[13] Documento recibido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, el 7 de setiembre de 2023, con registro n.° 2954, folios 114, hora 4:30 p.m. **(Apéndice n.° 16).**

[14] Documento recibido por Gerencia Municipal el 8 de setiembre de 2023 con registro n.° 6633, folio: 115; siendo derivado a la Oficina de Recursos Humanos el mismo día mediante proveído n.° 5561, recibido por esta última Oficina el 14 de setiembre de 2023, con registro n.° 2210, folio: 114, hora: 1.21 **(Apéndice n.° 16).**

Humanos, Genaro Soto Condori[15]; comunicando la relación detallada del personal técnico y administrativo de la Obra, sujeto bajo el régimen laboral Decreto Legislativo 276, artículo 38°[16], cabe precisar que, entre otros datos señaló el del residente de obra, en los términos siguientes:

"(...)

N°	*NOMBRES Y APELLIDOS*	*DNI*	*CARGO*	*INICIO*	*FIN*
1	*BLANCO HUANCA CRISTYAN RAUL*	*46591056*	*RESIDENTE II*	***01/09/2023***	***30/09/2023***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

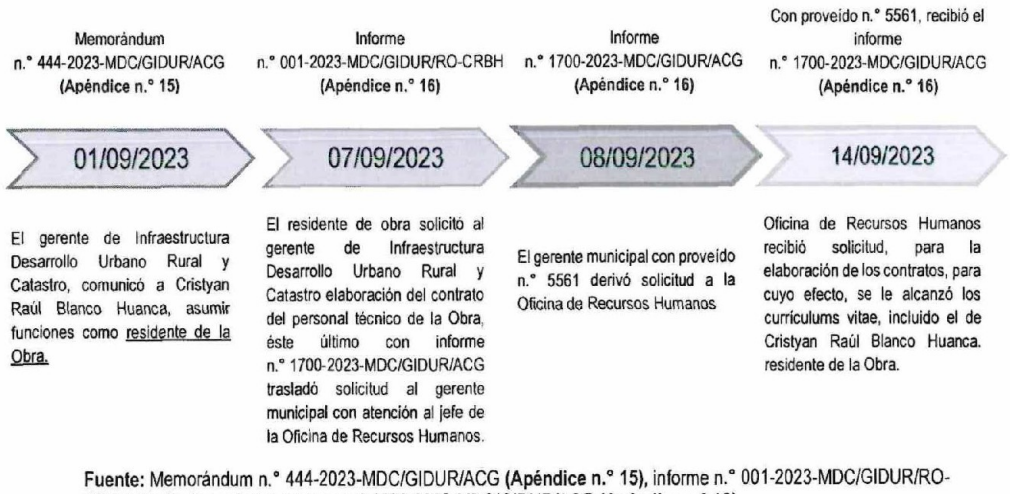
Se deriva el documento a su despacho ***para tomar las acciones que correspondan****, para tal caso se adjunta.*

- ***Currículo vitae documentado***
- *Termino de referencia.*

(...)". (Resaltado es agregado).

Documento que, Gerencia Municipal mediante proveído n.° 5561 de 8 de setiembre de 2023, derivó a la Oficina de Recursos Humanos, siendo recibido el **14 de setiembre de 2023**[17], de modo que, recién en esta fecha el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Genaro Soto Condori, contó con la información y el respectivo Currículum Vitae del personal técnico y administrativo de la Obra, incluido el de Cristyan Raúl Blanco Huanca, para proceder con la evaluación del personal y elaboración de los respectivos contratos correspondiente al mes de setiembre de 2023. Los hechos descritos se resumen a continuación:

IMAGEN N° 4
TRÁMITE DOCUMENTAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA



Fuente: Memorándum n.° 444-2023-MDC/GIDUR/ACG **(Apéndice n.° 15),** informe n.° 001-2023-MDC/GIDUR/RO-CRBH **(Apéndice n.° 16)**, informe n.° 1700-2023-MDC/GIDUR/ACG **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[15] Encargado de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, a partir **del 14 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023,** según Resoluciones de Alcaldía n. os 0196 y 0297-2023-MDC/A, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**; y, designado en el cargo de confianza como jefe de la citada oficina del **2 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, según Resoluciones de Alcaldía n. os 004 y 0207-2024-MDC/A, respectivamente **(Apéndice n.° 51).**

[16] Que señala lo siguiente: *"Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o, c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación* ***no requiere necesariamente de concurso*** *y la relación contractual concluye al término del mismo. (...)".* (Subrayado y resaltado es agregado).

[17] Con registro n.° 2210, folio 114, hora 01.21 **(Apéndice n.° 16).**

Del esquema precedente, se extrae que, Cristyan Raúl Blanco Huanca, quien sin tener vínculo laboral con la Entidad, venía desempeñando funciones como residente de la Obra, amparado solo en el comunicado que recibió mediante memorándum n.° 444-2023-MDC/GIDUR/ACG de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** con el cual, aceptó asumir funciones como residente de la Obra; de manera que, funcionarios de la Entidad, habrían realizado la regularizaron de dicha contratación; toda vez que, en el uso de las facultades administrativas conferidas por el titular de la Entidad al gerente de Administración y Finanzas[18], para la suscripción de contratos[19], se habría regularizado la contratación de **Cristyan Raúl Blanco Huanca** como residente de la Obra, suscribiéndose el Contrato n.° 0208-2023-RRHH-GAF-MDC/E "Contrato Temporal de Trabajo para **Residente II** Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento: Decreto Supremo 005-90-PCM (Art. 38°)" de **1 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 51)**, en adelante el "Contrato n.° 0208-2023", siendo visado por la Gerencia de Administración y Finanzas, así como, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica[20], y por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Genaro Soto Condori; cuyo plazo de vigencia fue por el mes de setiembre de 2023.

Contrato que, fue ampliado hasta el **31 de diciembre de 2023,** a través del primer, segundo[21] y tercer adendum **(Apéndice n.° 51)** al Contrato n.° 0208-2023 (Ver cuadro n.° 3); los cuales también fueron visados por los citados responsables de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; cabe precisar que, el Contrato n.° 0208-2023 tuvo como base legal el artículo 38° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que refiere lo siguiente: *"Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:* ***a) Trabajos para obra o actividad determinada****; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o, c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación* ***no requiere necesariamente de concurso*** *y la relación contractual concluye al término del mismo. (...)".* (Subrayado y resaltado es agregado).

En tal sentido, en la cláusula cuarta del Contrato n.° 0208-2023 **(Apéndice n.° 51)** se estableció las funciones y productos entregables que debía cumplir el contratado **Cristyan Raúl Blanco Huanca**, en calidad de residente de la Obra, en el marco de las directivas internas de la Entidad; dentro de ellas, se menciona las siguientes:

> ***"CLÁUSULA CUARTA: DE LAS FUNCIONES Y PRODUCTOS ENTREGABLES DE EL CONTRATADO***
>
> ***LA ENTIDAD*** *y* ***EL CONTRATADO*** *suscriben el presente Contrato a fin que éste cumpla las funciones como* ***RESIDENTE II****, los cuales se enmarcan al cumplimiento de las directivas*

[18] Alfonzo Silverio Mamani Ccori, designado en el cargo de confianza de la Gerencia de Administración y Finanzas, a partir **del 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, según Resoluciones de Alcaldía n. os 010 y 0296-2023-MDC/A, respectivamente **(Apéndices n.os 17 y 51)**; y, **del 2 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, según Resoluciones de Alcaldía n. os 003 y 0207-2024-MDC/A, respectivamente **(Apéndices n.os 17 y 51)**.

[19] El titular de la Entidad delegó mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2023-MDC/A de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, entre otras facultades administrativas resolutivas lo siguiente: "***ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR, facultades administrativas resolutivas al Ing. Econ. Alfonzo Silverio Mamani Ccori, Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque,*** *en forma específica las facultades siguientes: 1) suscribir todos los actos referidos a la contratación de personal en sus diferentes modalidades. (...)".*

[20] Bladimiro Condori Hancco, designado en el cargo de confianza como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a partir **del 1 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023,** según Resoluciones de Alcaldía n. os 0219 y 0298-2023-MDC/A, respectivamente **(Apéndice n.° 19)**; y **del 20 de febrero de 2024 al 20 de mayo de 2024**, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2024-ORH-GAF-C/E/C de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

[21] En este documento se consignó solo el sello de visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, mas no se consignó la rúbrica de visto bueno.

internas de la Municipalidad Distrital de Coporaque y Normatividad Conexa; siendo sus funciones las siguientes:

1. *El residente debe verificar que los trabajadores se realicen en cumplimiento de los lineamientos de la obra o actividad en mención.*

(...)

5. *Asumir la responsabilidad de la obra de inversión púbica (...).*
10. *Dar cumplimiento estricto a las normas contenidas en la base legal del presente contrato.*
11. *El Residente es responsable técnico-administrativo de la obra (...)*
12. *Es responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico.*
13. *Responder por las actividades técnicas y administrativas necesarias para ejecutar las obras.*

(...)

25. *El Ingeniero Residente debe presentar mensualmente al Supervisor y/o Inspector de la entidad, el informe mensual físico y financiero (...), en el cual se indique toda la información relevante con relación a la ejecución de la respectiva obra y a la determinación de sus costos, tales como: (...) pruebas técnicas y controles de calidad y de funcionamiento, (...)"* (Subrayado es agregado).

De lo expuesto, se evidencia que, respecto al vínculo contractual de Cristyan Raúl Blanco Huanca, recién el 14 de setiembre de 2023, la oficina de Recursos Humanos habría tomado conocimiento para la elaboración de los contratos del personal técnico – administrativo de la Obra, incluido el del referido residente; es así que, se habría viabilizado su contratación con la suscripción del Contrato n.° 0208-2023 de **1 de setiembre de 2023**[22] **(Apéndice n.° 51)**, visado por el jefe de la Oficina de Asesoría, y por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Genaro Soto Condori, en señal de conformidad.

1.2. Asignación de funciones mediante memorándum n.° 002-2024-MDC/GIDUR/ACG, en el cargo de residente de obra, y Contratos n.os 0109 y 0248-2024-RRHH-GAF-MDC/E, durante el periodo 2024.

Para el periodo 2024, el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Alan Condori Gonza[23], mediante memorándum n.° 002-2024-MDC/GIDUR/ACG de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, comunicó a **Cristyan Raúl Blanco Huanca,** asumir funciones bajo los términos siguientes: *"(...) COMUNICO a usted que, por necesidad institucional, en cumplimiento de reglamento de organizaciones y funciones a partir del presente* ***ASUMA FUNCIONES*** *como* ***RESIDENTE DE OBRA*** *del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2558675, mismo que será* ***vigente desde el 03 de enero del 2024,*** *para lo cual deberá cumplir bajo responsabilidad sus funciones inherentes al cargo, con arreglo a ley, para la continuidad de la misma. Así mismo deberá cumplir las funciones según normatividad vigente que regula la ejecución de obras públicas en la modalidad de administración directa. (...)".* (Resaltado y subrayado es agregado).

[22] Documento firmado por el gerente de Administración y Finanzas, Alfonso Silverio Mamani Ccori.
[23] Designado en el cargo de confianza como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro, **del 2 de enero de 2024 al 28 de junio de 2024**, según Resoluciones de Alcaldía n.os 005 y 0107-2024-MDC/A, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**.

Asimismo, el gerente de Administración y Finanzas[24] (al igual que, para el periodo 2023), formalizó la contratación de **Cristyan Raúl Blanco Huanca** como residente de obra, suscribiendo el Contrato Temporal de Trabajo para Residente de Proyecto, conforme al Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento: Decreto Supremo 005-90-PCM (Art. 38°), Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E de **2 de enero de 2024 (Apéndice n.° 51)**, en adelante el "Contrato n.° 0109-2024", documento que tiene el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas; así como, de la Oficina de Asesoría Jurídica[25], y del jefe de la Oficina de Recursos Humanos; Genaro Soto Condori[26], en el cual, se estableció un plazo de vigencia por el mes de enero de 2024; ampliándose hasta el **15 de octubre de 2024**, a través del primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno adendum **(Apéndice n.° 51)** (Ver cuadro n.° 3) al Contrato n.° 0109-2024; los cuales también fueron visados por los responsables de la Oficina de Asesoría Jurídica, Carlos Alberto Lope Chuctaya[27], Bladimiro Condori Hancco[28], Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez[29], y por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Genaro Soto Condori.

Cabe precisar que, en la cláusula quinta del Contrato n.° 0109-2024 se estableció las funciones y productos entregables que debía cumplir el contratado **Cristyan Raúl Blanco Huanca**, en calidad de residente de la Obra, en el marco de las directivas internas de la Entidad; dentro de ellas, se menciona las siguientes:

> *"**CLÁUSULA QUINTA**: **DE LAS FUNCIONES Y PRODUCTOS ENTREGABLES DE EL CONTRATADO***
>
> ***LA ENTIDAD** y **EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin que éste cumpla las funciones como **RESIDENTE DE OBRA II**, los cuales se enmarcan al cumplimiento de las directivas internas de la Municipalidad Distrital de Coporaque y Normatividad Conexa; siendo sus funciones las siguientes:*
> *(...)*

[24] Alfonso Silverio Mamani Ccori, designado en el cargo de confianza como Gerente de Administración y Finanzas, a parir del **2 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, según Resoluciones de Alcaldía n.os 003 y 0207-2024-MDC/A, respectivamente **(Apéndices n.os 17 y 51)**.

[25] Respecto a la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante oficio n.° 265-2025-GM-MDC de recepción 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, al cual acompaño el informe n.° 0478-2025-ORH-GAF-MDC/E de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)** con el cual, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informó a la Comisión Auditora lo siguiente: *"(...) realizada la búsqueda en la data física y digital no se encontró ninguna documentación como que sustente quien asumió la Oficina de Asesoría Jurídica en el mes de enero del año 2024, por lo cual indico que **no hubo ningún Jefe o Encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica** (...)"* (Resaltado es agregado).

[26] Designado en el cargo de confianza como jefe de la Oficina de Recursos Humanos del **2 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, según Resoluciones de Alcaldía n.os 004 y 0207-2024-MDC/A, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**.

[27] Habría visado el primer addendum al Contrato n.° 0109-2024 de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, en calidad de encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, **a partir del 1 de febrero al 19 de febrero de 2024**, según memorándum n.° 030-A-2024-MDC-ORH-GAF-GSC de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, y mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2024-ORH-GAF-C/E/C de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente; documentos que fueron proporcionados por la Entidad, con oficio n.° 235-2025-GM-MDC de recepción 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, al cual acompañó el informe n.° 0437-2025-ORH-GAF-MDC/E de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 22)**.

[28] Contratado como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **a partir del 20 de febrero al 20 de mayo de 2024,** mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2024-ORH-GAF-C/E/C de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; conforme consta en el informe n.° 0437-2025-ORH-GAF-MDC/E de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 22),** que acompañó al oficio n.° 235-2025-GM-MDC de recepción 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 22)**; habría visado el segundo, tercer y cuarto addendum al Contrato n.° 0109-2024, de 1 de marzo de 2024, 1 de abril de 2024 y 2 de mayo de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**.

[29] Encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica **a partir del 21 de mayo al 31 de mayo de 2024,** mediante memorándum n.° 0139-2024-MDC-ORH-GAF-GSC de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**; posteriormente, fue contratado como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **a partir del 3 de junio al 31 de diciembre de 2024,** mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2024-ORH-GAF-C/E/C de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, y su respectivo primer, segundo y tercer addendum de 2 de setiembre de 2024, 1 de octubre de 2024 y 29 de noviembre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 22)**; conforme consta en el informe n.° 0437-2025-ORH-GAF-MDC/E de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, que acompañó al oficio n.° 235-2025-GM-MDC de recepción 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 22)**; habría visado el quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno addendum al Contrato n.° 0109-2024, de 3 de junio de 2024, 1 de julio de 2024, 1 de agosto de 2024, 2 de setiembre de 2024 y 1 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**.

3. *Ejercer la dirección técnica de la obra, de acuerdo al expediente técnico en forma permanente desde la fecha de inicio hasta la fecha de término de la misma (...). Será responsable (...) de la calidad de los trabajos ejecutados.*

(...)

5. *Ejecutar y administrar las obras que conformen el proyecto en el marco de las normas administrativas, técnicas y de control interno.*

(...)

13. *Durante la ejecución de la obra, deberá realizar las pruebas de control de calidad de los trabajos (...), conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.*

(...)" (Subrayado es agregado).

Por último, el gerente de Administración y Finanzas, suscribió y visó el Contrato Temporal de Trabajo para Residente de Proyecto, conforme al Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento: Decreto Supremo 005-90-PCM (Art. 38°), Contrato n.° 0248-2024-RRHH-GAF-MDC/E de **4 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 51)**, en adelante el "Contrato n.° 0248-2024", visado además, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Genaro Soto Condori, cabe precisar que, en este último contrato se estableció el plazo de vigencia por el mes de noviembre 2024, ampliándose hasta **el 31 de diciembre de 2024**, a través del primer addendum al citado contrato, de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)** (Ver cuadro n.° 3); siendo también visado por los citados responsables de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; es de indicar que, en la cláusula quinta del Contrato n.° 0248-2024 se estableció las funciones y productos entregables que debía cumplir el contratado **Cristyan Raúl Blanco Huanca**, en calidad de residente de obra, en el marco de las directivas internas de la Entidad; dentro de ellas, se menciona las siguientes:

"CLÁUSULA QUINTA: DE LAS FUNCIONES Y PRODUCTOS ENTREGABLES DE EL CONTRATADO

LA ENTIDAD y EL CONTRATADO *suscriben el presente Contrato a fin que éste cumpla las funciones como* ***RESIDENTE DE OBRA II****, los cuales se enmarcan al cumplimiento de las directivas internas de la Municipalidad Distrital de Coporaque y Normatividad Conexa; siendo sus funciones las siguientes:*

(...)

1. *El residente debe verificar que los trabajos se realicen en cumplimiento de los lineamientos de la obra o actividad en mención.*

(...)

5. *Asumir la responsabilidad de la obra de inversión pública (...).*
11. *El residente es responsable técnico-administrativo de la obra (...).*
12. *Es responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas (...) establecidas en el expediente técnico.*
13. *Responder por las actividades técnicas y administrativas necesarias para ejecutar las obras.*

(...)

25. *El Ingeniero Residente, debe presentar mensualmente al Supervisor y/o Inspector de la entidad, el informe mensual físico y financiero dentro de los cinco (05) primeros días calendarios del mes siguiente sobre actividades y avances de la obra, en el cual se indique toda la información relevante con relación a la ejecución de la respectiva obra y a la determinación de sus costos, tales como: (...) pruebas técnicas y controles de calidad y de funcionamiento (...)"* (Subrayado es agregado).

En ese sentido, **Cristyan Raúl Blanco Huanca** tenía conocimiento de sus funciones y responsabilidades[30] asumidas como residente durante la ejecución de la Obra, comprendido desde el **1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024**, de conformidad a los contratos y adendas antes señaladas, las mismas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
CONTRATOS Y ADENDAS DE CRISTYAN RAÚL BLANCO HUANCA COMO RESIDENTE DE OBRA

CONTRATO / ADENDA	DENOMINACIÓN	VIGENCIA DEL CONTRATO /ADENDA		FECHA DE SUSCRIPCIÓN	EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, FUE SUSCRITO Y VISADO POR:
		DEL	AL		
PERIODO 2023					
Contrato n.° 0208-2023-RRHH-GAF-MDC/E [31] **(Apéndice n.° 51)**	Contrato Temporal de Trabajo para residente II Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento: Decreto Supremo 005-90-PCM (Art. 38°)	01/09/2023	30/09/2023	01/09/2023	El Gerente de Administración y Finanzas, con los vistos del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Genaro Soto Condori.
Primer Addendum al Contrato n.° 0208-2023-RRHH-GAF-MDC/E [32] **(Apéndice n.° 51)**	Contrato Temporal de Trabajo como residente II Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento: Decreto Supremo 005-90-PCM	01/10/2023	31/10/2023	02/10/2023	
Segundo Addendum al Contrato n.° 0208-2023-RRHH-GAF-MDC/E [33] **(Apéndice n.° 51)**		01/11/2023	30/11/2023	02/11/2023	
Tercer Addendum al Contrato n.° 0208-2023-RRHH-GAF-MDC/E [34] **(Apéndice n.° 51)**		01/12/2023	31/12/2023	01/12/2023	
PERIODO 2024					
Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E [35] **(Apéndice n.° 51)**	Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E	02/01/2024	31/01/2024	02/01/2024	Gerente de Administración y Finanzas, Alfonso, con los vistos de los responsables de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Genaro Soto Condori.
Primer Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E [36] **(Apéndice n.° 51)**	Contrato Temporal de Trabajo como residente de obra II	01/02/2024	29/02/2024	01/02/2024	
Segundo Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E [37] **(Apéndice n.° 51)**		01/03/2024	31/03/2024	01/03/2024	
Tercer Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E [38] **(Apéndice n.° 51)**		01/04/2024	30/04/2024	01/04/2024	
Cuarto Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E [39] **(Apéndice n.° 51)**		01/05/2024	31/05/2024	02/05/2024	
Quinto Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E [40] **(Apéndice n.° 51)**		01/06/2024	30/06/2024	03/06/2024	
Sexto Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E [41] **(Apéndice n.° 51)**		01/07/2024	31/07/2024	01/07/2024	
Séptimo Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E [42] **(Apéndice n.° 51)**		01/08/2024	31/08/2024	01/08/2024	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[30] Conforme a las funciones establecidas en los citados contratos, referidas a asumir la responsabilidad de la obra de inversión pública, así como, el de **ser responsable técnico-administrativo de la obra**, dando cumplimiento estricto a las normas contenidas en la base legal de los contratos que suscribió con la Entidad.
[31] Remunerado según Boleta de Pago correspondiente al periodo 09/2023, cuyo neto a pagar fue por S/ 4 157,80 **(Apéndice n.° 23)**.
[32] Boleta de Pago correspondiente al periodo 10/2023, cuyo neto a pagar fue por S/ 4 157,80 **(Apéndice n.° 23).**
[33] Boleta de Pago correspondiente al periodo 11/2023, cuyo neto a pagar fue por S/ 4 157,80 **(Apéndice n.° 23).**
[34] Boleta de Pago correspondiente al periodo 12/2023, cuyo neto a pagar fue por S/ 4 319.16 **(Apéndice n.° 23).**
[35] Boleta de Pago correspondiente al periodo 01/2024, cuyo neto a pagar fue por S/ 4 139.95 **(Apéndice n.° 23).**
[36] Boleta de Pago correspondiente al periodo 02/2024, cuyo neto a pagar fue por S/ 4 154.95 **(Apéndice n.° 23).**
[37] Boleta de Pago correspondiente al periodo 03/2024, cuyo neto a pagar fue por S/ 4 154.95 **(Apéndice n.° 23).**
[38] Boleta de Pago correspondiente al periodo 04/2024, cuyo neto a pagar fue por S/ 4 154.95 **(Apéndice n.° 23).**
[39] Boleta de Pago correspondiente al periodo 05/2024, cuyo neto a pagar fue por S/ 4 154.95 **(Apéndice n.° 23).**
[40] Boleta de Pago correspondiente al periodo 06/2024, cuyo neto a pagar fue por S/ 4 154.95 **(Apéndice n.° 23).**
[41] Boleta de Pago correspondiente al periodo 07/2024, cuyo neto a pagar fue por S/ 4 154.95 **(Apéndice n.° 23).**
[42] Boleta de Pago correspondiente al periodo 08/2024, cuyo neto a pagar fue por S/ 4 154.95 **(Apéndice n.° 23).**

CONTRATO / ADENDA	DENOMINACIÓN	VIGENCIA DEL CONTRATO /ADENDA		FECHA DE SUSCRIPCIÓN	EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, FUE SUSCRITO Y VISADO POR:
		DEL	AL		
Octavo Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E [43] **(Apéndice n.° 51)**		01/09/2024	30/09/2024	02/09/2024	
Noveno Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E [44] **(Apéndice n.° 51)**		01/10/2024	15/10/2024	01/10/2024	
Contrato n.° 0248-2024-RRHH-GAF-MDC/E [45] **(Apéndice n.° 51)**	Contrato Temporal de Trabajo para residente de proyecto, conforme al Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento: Decreto Supremo 005-90-PCM (Art. 38°)	04/11/2024	30/11/2024	04/11/2024	
Primer Addendum al Contrato n.° 0248-2024-RRHH-GAF-MDC/E [46] **(Apéndice n.° 51)**	Contrato Temporal de Trabajo como residente de obra II	01/12/2024	31/12/2024	02/12/2024	

Fuente: Contrato n.° 0208-2023, Primer, Segundo y Tercer adendum al Contrato n.° 0208-2023; Contrato n.° 0109-2024, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Adendum al Contrato n.° 0109-2024; Contrato n.° 0248-2024 y Primer Adendum al Contrato n.° 0248-2024, suscritos en los periodos 2023 y 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 51)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se observa que, Cristyan Raúl Blanco Huanca, continuó desempeñando funciones como residente de la Obra, por todo el periodo 2024, en virtud a los contratos y adendas elaborados por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien, a su vez consignó su visto bueno en señal de conformidad, contratos con los cuales, el citado residente, continuó asumiendo la responsabilidad técnico - administrativo de la ejecución de la Obra.

2. Perfil profesional de Cristyan Raúl Blanco Huanca, para desempeñarse como residente de la Obra.

El numeral 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC denominada *"Directiva para la ejecución de obras en la modalidad presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque"*[47] **(Apéndice n.° 24),** establece los requisitos y experiencia mínima para el cargo de residente de obra, en los términos siguientes:

> ***"7.2.1. DEL RESIDENTE DE OBRA***
> *Toda obra que se ejecute por esta modalidad debe contar con un Residente de Obra, quien debe ser profesional Ingeniero o Arquitecto colegiado y habilitado, con no menos de dos (06) meses en el ejercicio profesional, siendo personal nombrado o contratado por obra a plazo determinado.*
>
> ***El Residente de Obra debe tener como mínimo seis (06) meses de experiencia comprobado en la ejecución de obras públicas a cargo del Estado*** *y en la especialidad que se requiere (infraestructura educativa, salud, riego, carretera, puentes, saneamiento, etc.)* ***contados a partir de la fecha de su colegiatura*** *en el Colegio profesional respectivo; y no estar inhabilitado para contratar con el Estado, debiendo presentar una Declaración Jurada al respecto.*
> *(...)".* (Resaltado y subrayado es agregado).

De manera que, revisado el Currículum Vitae (CV) documentado[48] **(Apéndice n.° 25)** de Cristyan Raúl Blanco Huanca, se corroboró que, el 6 de diciembre de 2022, la Universidad

[43] Boleta de Pago correspondiente al periodo 09/2024, cuyo neto a pagar fue por S/ 4 154.95 **(Apéndice n.° 23).**
[44] Boleta de Pago correspondiente al periodo 10/2024, cuyo neto a pagar fue por S/ 1 933,20 **(Apéndice n.° 23).**
[45] Boleta de Pago correspondiente al periodo 11/2024, cuyo neto a pagar fue por S/ 3 724.43 **(Apéndice n.° 23).**
[46] Boleta de Pago correspondiente al periodo 12/2024, cuyo neto a pagar fue por S/ 4 244.95 **(Apéndice n.° 23).**
[47] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 47-2020-GM-MDC de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24).**
[48] Solicitado a la Entidad, mediante "Acta de verificación n.° 01-2025/0387/MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS" (numeral 11) de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, siendo atendido mediante "Acta de verificación n.° 01-2025/0387/MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE VISITA DE CONTROL", de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 25),**

Católica de Santa María – Arequipa expidió el Título Profesional de Ingeniero Civil[49], posterior a ello, el **13 de febrero de 2023** el Colegio de Ingenieros del Perú lo incorporó como miembro ordinario de la orden, con Registro n.° 301018[50]; por lo que, a partir de esta fecha (13 de febrero de 2023) se consideraría su experiencia en ejecución de obras públicas, debido a que correspondía contabilizar su **experiencia mínima de seis (6) meses** a partir de su colegiatura, experiencia exigida en el citado numeral 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC **(Apéndice n.° 24).**

En tal sentido, a fin de corroborar si al **1 de setiembre de 2023**, fecha en la que aceptó asumir funciones como residente de la Obra, cumplió o no con el perfil exigido, se procedió con la revisión a los documentos que obran en el Currículum Vitae de Cristyan Raúl Blanco Huanca **(Apéndice n.° 25)**, advirtiéndose que, respecto a la experiencia laboral a partir de la fecha de su colegiatura (13 de febrero de 2023) acreditó tener experiencia solo por cuatro (4) meses y un (1) día, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
COMPUTO DE EXPERIENCIA SEGÚN CURRÍCULUM VITAE DE CRISTYAN RAÚL BLANCO HUANCA

N°	ENTIDAD EMPLEADOR	CARGO / FUNCIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	PERIODO		AÑOS	MESES	DÍAS	COMENTARIO DE COMISIÓN AUDITORA
				DESDE	HASTA				
1	Municipalidad Distrital de Vilquechico – Huancané – Puno	Asistente Técnico del Área de Infraestructura	Certificado de Trabajo de 28/09/2017 **(Apéndice n.° 25)**	01/02/2017	31/08/2017	0	0	0	No es computable, debido a que la experiencia debió ser a partir de la colegiatura (13/02/2023).
2	Municipalidad Distrital de Vilquechico – Huancané – Puno	Asistente Técnico del Área de Infraestructura	Certificado de Trabajo de 10/09/2018 **(Apéndice n.° 25)**	08/01/2018	31/08/2018	0	0	0	No es computable, debido a que la experiencia debió ser a partir de la colegiatura (13/02/2023).
3	Consorcio Educativo Espinar	Jefe de mantenimiento	Certificado de Trabajo de 04/07/2029 (sic) **(Apéndice n.° 25)**	03/12/2018	28/06/2019	0	0	0	No es computable, debido a que la experiencia debió ser a partir de la colegiatura (13/02/2023).
4	Consorcio San Pedro	Asistente en el área de Infraestructura, metrados y valorizaciones	Certificado de 12/02/2021 **(Apéndice n.° 25)**	15/12/2020	20/12/2021	0	0	0	No es computable, debido a que la experiencia debió ser a partir de la colegiatura (13/02/2023).
5	Consorcio Vial San Mateo	Asistente Técnico de Control de Calidad	Certificado de Trabajo de 20/10/2022 **(Apéndice n.° 25)**	01/03/2022	16/10/2022	0	0	0	No es computable, debido a que la experiencia debió ser a partir de la colegiatura (13/02/2023).
6		Residente [51]		17/03/2023	31/03/2023	0	0	15	Si es computable

en el cual, hace referencia al informe n.° 062-2025-ASMC-GAF-MDC/E de 4 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, al cual acompañó el Informe n.° 051-2025-ORH-GAF-GSC-MDC/E de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, con el cual, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Genaro Soto Condori, alcanzó el Currículum Vitae del residente de obra, Cristyan Raúl Blanco Huanca, señalando lo siguiente: *"(...) 1.- Curriculum Vitae del Residente de Proyecto (que corren a 41 folios) (...)"*. Cabe precisar que, se proporcionó a la Comisión de Control del servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control, el Currículum Vitae del residente de obra, Cristyan Raúl Blanco Huanca, en **cincuenta y nueve (59) folios** en fotocopia simple y fedateada.

[49] Consulta de GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en el cual, consigna la información siguiente: ***"(...) Fecha de diploma: 06/12/22 (...)"*** **(Apéndice n.° 26)**, dirección electrónica: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

[50] BUSQUEDA DE COLEGIADOS en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú, en el cual, consigna la información siguiente: "(...) ***Fecha de Reconocimiento CIP: 13/02/2023***" **(Apéndice n.° 26).**
Dirección electrónica: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

[51] Según Orden de Servicio n.° 0820 de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad contrató a Cristyan Raúl Blanco Huanca, para que preste servicio como residente de actividad de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Puente Central Machupuente – Puente Blanco del distrito de Coporaque – Espinar – Cusco, por el tiempo de servicio de 45 días calendarios, de los cuales, los servicios prestados del 17/03/2023 al 31/03/2023 (15 días calendarios) se le pagó mediante Comprobante de Pago n.° 6130 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, por el monto de S/ 2 010.00 al cual acompaña el "Formato N° 07 Acta de Conformidad" de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; mientras que, por el periodo del 01/09/2023 al 30/09/2023 (30 días calendarios) se le pagó mediante reconocimiento de deuda del año fiscal 2023, a través de las Notas de Pago n.os 1369.24.81.2404344 y 1369.24.81.2404478

N°	ENTIDAD EMPLEADOR	CARGO / FUNCIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	PERIODO		AÑOS	MESES	DÍAS	COMENTARIO DE COMISIÓN AUDITORA
				DESDE	HASTA				
	Municipalidad Distrital de Coporaque		Orden de Servicio n.° 0820 de 10/03/2023 **(Apéndice n.° 27)**	01/09/2023	30/09/2023	0	0	0	No sería computable, debido a que asumió como residente para la Obra a partir de 01/09/2023 según Memorándum n.° 444-2023-MDC/GIDUR/ACG **(Apéndice n.° 12)**.
7	Municipalidad Distrital de Coporaque	Inspector [52]	Resolución de Alcaldía n.° 0148-2023-MDC/A de 12/05/2023 **(Apéndice n.° 28)**	12/05/2023	No se tiene fecha de término[53]	0	0	0	No se puede contabilizar la experiencia debido a que no se menciona un periodo final; además, existiría un traslape[54] con la experiencia que se detalla en la siguiente fila; por ello, no sería computable.
8	Municipalidad Distrital de Coporaque	Residente I [55]	Contrato n.° 00132-2023-RRHH-GAF-MDC/E de 16/05/2023, Primer y Segundo Addendum al citado contrato. **(Apéndice n.° 29)**	16/05/2023	31/08/2023	0	3	16	Si es computable
TOTAL						0	4	1	**Los 31 días, constituiría un (1) mes y un (1) día.**

Fuente: Informe n.° 062-2025-ASMC-GAF-MDC/E de 4 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, al cual acompañó el informe 051-2025-ORH-GAF-GSC-MDC/E de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, adjuntando el Currículum Vitae de Cristyan Raúl Blanco Huanca **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se observa que, Cristyan Raúl Blanco Huanca **no cumplió con acreditar la experiencia mínima de seis (6) meses en ejecución de obras públicas contados a partir de la fecha de su colegiatura**, para desempeñarse como residente de obra, conforme lo exige el numeral 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC **(Apéndice n.° 24)**; es así que, los únicos documentos que acreditarían su experiencia posterior a la fecha de su colegiatura (13 de febrero de 2023), son los documentos que se

de fecha de pago 16 y 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, por los montos de S/ 3 680,00 y 320,00, respectivamente; cabe precisar que, dicha actividad fue suspendida el 17 de abril de 2023 y se reinició el 1 de setiembre de 2023.

[52] Según Resolución de Alcaldía n.° 0148-2023-MDC/A de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, con el cual, resolvió lo siguiente: *"**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, a partir de la fecha 12 de mayo de 2023, como inspector de la actividad denominado **"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACIÓN EN EL CANAL DE IRRIGACIÓN VECINAL NUEVA CHINCANA, EN LOS SECTORES MAYUPATA Y AGRUPACIÓN VECINAL DEL CENTRO POBLADOS URINSAYA, DISTRITO DE COPORAQUE – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con **CONVENIO N° 42-0032-AII-45 (...)"**.*

[53] Con oficio n.° 262-2025-GM-MDC de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, el gerente municipal alcanzó adjunto el informe n.° 882-2025-MDC-GIDUR-NAH de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, en el cual señaló lo siguiente; *"(...) **No se encontró ningún documento** que se haya emitido por esta Gerencia, del término de su designación como inspector de la actividad (...) con convenio n.° 42-0032-AII-45. (...)"*. De la misma manera, con oficio n.° 260-2025-GM-MDC de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, remitió adjunto el informe n.° 0316-2025-MDC/OSG de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, con el cual, el secretario general comunicó lo siguiente: *"(...) debo manifestar que el acervo documentario existente en la oficina de Secretaría General, **no se encuentra ningún acto administrativo, que de por concluido la designación como Inspector Cristyan Raúl Blanco Huanca** (...)"*.

[54] Según el acápite B4 del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar para la contratación de servicios en general, vigente a partir del 24 de agosto de 2023, señala lo siguiente: *"(...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado"*; ubicado en la dirección electrónica: https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/4561973-bases-estandar-de-la-directiva-n-003-2023-osce-cd-aprobada-por-la-resolucion-n-188-2023-osce-pre

[55] Según Contrato n.° 00132-2023-RRHH-GAF-MDC/E de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, asumió el cargo de residente I en el proyecto ***"REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ADMINISTRACIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, DEL DISTRITO DE COPORAQUE – PROVINCIA DE ESPINAR – CUSCO"***, cuyo plazo del contrato fue a partir **del 16 de mayo al 30 de junio de 2023** (Cláusula sexta), ampliándose la vigencia mediante el Primer Addendum al Contrato cuya vigencia fue **desde el 1 al 31 de julio de 2023** (Cláusula segunda) **(Apéndice n.° 29)** y, Segundo Addendum al Contrato cuya vigencia fue **desde el 1 al 31 de agosto de 2023** (Cláusula segunda) **(Apéndice n.° 29)**.

detallan en los ítems n.os 6 y 8; con los cuales **acreditó contar con la experiencia solo por cuatro (4) meses y un (1) día**.

Aunado a ello, Cristyan Raúl Blanco Huanca, **tampoco cumplió con acreditar el perfil mínimo requerido respecto a la experiencia laboral para el cargo de residente II**, establecida en la *"Escala de Remuneraciones para el Personal de Inversiones y Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque"*[56] **(Apéndice n.° 30)**, en cuyo cuadro anexo, establece la escala remunerativa para la contratación del personal profesional, técnico, administrativo de inversiones y actividades; en la cual, para ser residente II, establece el perfil mínimo siguiente:

CUADRO N° 5
PERFIL MÍNIMO REQUERIDO EN LA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DE INVERSIONES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE ESCALA REMUNERATIVA (Para el personal Profesional – Técnico – Administrativo de Inversiones y Actividades) REGIMEN LABORAL: D.L. N° 276							
DENOMINACIÓN DEL CARGO Y/O PUESTO	REFERENCIAL	REMUNERACIÓN MENSUAL (Afecto a descuentos de Ley)	PERFIL MÍNIMO REQUERIDO				
			FORMACIÓN ACADÉMICA		EXPERIENCIA LABORAL		FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
			ESTUDIOS	POST-GRADO	GENERAL	ESPECÍFICO	
RESIDENTE/INSPECTOR/ SUPERVISOR II	Para inversiones desde 01 millón de Soles hasta 4 millones 300 mil Soles.	S/. 4,500.00	Título Profesional Universitario Habilitado, afin al proyecto.	De preferencia con estudios de Maestría en materia afin.	Contar **mínimo con 03 años de experiencia** en el sector público o privado.	Contar **mínimo con 2 años de experiencia en ejecución de Inversión Pública**, o 03 años en actividades de mantenimiento.	Con especialización o capacitación en Proyectos de Inversión Pública o en materia afines, mayores a 200 horas lectivas con una antigüedad no mayor a 2 años.

Fuente: Escala de Remuneraciones para el Personal de Inversiones y Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque **(Apéndice n.° 30)**.

Como se observa, de este perfil mínimo requerido para **residente II**, se tiene que, Cristyan Raúl Blanco Huanca, tampoco cumplió con acreditar el mínimo de tres (3) años de experiencia general en el sector público o privado; ni el mínimo de dos (2) años de experiencia específica en ejecución de inversión pública, ni los tres (3) años en actividades de mantenimiento; para poder desempeñarse en el cargo y/o puesto de residente II.

Al margen de lo señalado en el párrafo anterior, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Alan Condori Gonza[57], en cumplimiento de una de las acciones relativas a la ejecución de obras públicas, con memorándum n.° 444-2023-MDC/GIDUR/ACG de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, comunicó asumir funciones a Cristyan Raúl Blanco Huanca, como residente de obra, inobservando lo establecido en el los numerales 4 y 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC "Directiva para la Ejecución de Obras en la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque"[58] **(Apéndice n.° 24)**, que señala lo siguiente: *"**4. ALCANCE** La presente Directiva será de cumplimiento obligatorio del Residente, Inspector o supervisor (...) **y otros**. La Municipalidad Distrital de Coporaque a través de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Rural – Urbano y Catastro (GIDRUC), (...) serán los responsables de cautelar su estricto cumplimiento. (...). 7.2.1. (...) **El Residente de Obra debe tener como mínimo seis (06) meses de experiencia comprobado en la ejecución de obras públicas a***

[56] Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 244-2021-MDC-E/C de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.
[57] Designado en el cargo de confianza de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro, **a partir del 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023,** según Resoluciones de Alcaldía n.os 006 y 0296-2023-MDC/A, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**; **y, del 2 de enero de 2024 al 28 de junio de 2024** según Resoluciones de Alcaldía n.os 005 y 0107-2024-MDC/A, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**.
[58] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 47-2020-GM-MDC de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

cargo del Estado *y en la especialidad que se requiere (infraestructura educativa, salud, riego, carretera, puentes, saneamiento, etc.)* <u>*contados a partir de la fecha de su colegiatura*</u> *en el Colegio profesional respectivo (...)".* (Subrayado y resaltado es agregado).

De la misma manera, el citado gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, inobservó el perfil mínimo establecido en el cuadro anexo a la Resolución de Alcaldía n.° 244-2021-MDC-E/C de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el cual, aprobó la citada escala de remuneraciones, donde señala el perfil mínimo respecto a la experiencia para el cargo de residente II; sin embargo, al margen de tales requisitos, el citado Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, volvió a asignar funciones en el cargo de residente II a Cristyan Raúl Blanco Huanca, a través del memorándum n.° 002-2024-MDC/GIDUR/ACG de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

Al respecto, correspondía al gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Alan Condori Gonza, comunicar asumir funciones como residente de la obra, a un profesional que, tuviera vinculo contractual con la Entidad, y que a su vez, cumpla con los requisitos mínimos para asumir dicho cargo, conforme a lo establecido en el numeral 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC **(Apéndice n.° 24)**, y en cuadro anexo a la "Escala de Remuneraciones para el Personal de Inversiones y Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque" **(Apéndice n.° 30)**.

Sin embargo, contrario a ello, el citado gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, viabilizó la contratación de Cristyan Raúl Blanco Huanca, inobservando sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF[59] de la Entidad, emitiendo el informe n.° 1700-2023-MDC/GIDUR/ACG de 7 de setiembre de 2023[60] **(Apéndice n.° 16)**, con el cual, solicitó al Gerente Municipal, con atención del jefe de Recursos Humanos, Genaro Soto Condori[61]; la elaboración de los contratos del personal técnico y administrativo de la obra, correspondiente al mes de setiembre de 2023, incluido el contrato del residente de obra, Cristyan Raúl Blanco Huanca; para cuyo efecto, comunicó la relación del personal técnico y administrativo de la obra, sujeto bajo el régimen laboral Decreto Legislativo 276, artículo 38°, acompañando los respectivos currículums vitae.

Informe que, fue recibido por la Oficina de Recursos Humanos el **14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 16)**, área competente para seleccionar, calificar y <u>evaluar al personal en concordancia con las normas legales vigentes</u>; funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF[62] **(Apéndice n.° 53)**, así como, en el Manual de

[59] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2019-CM-MDC-E/C de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, que señala lo siguiente: ***"Artículo 95.- DEFINICIÓN****, La Gerencia de Infraestructura y desarrollo Rural – Urbano y Catastro, es un Órgano de Línea, se segundo Nivel Organizacional, responsable de planificar, dirigir, ejecutar y* ***controlar las acciones relativas a la ejecución de obras públicas*** *(...) que permita ejecutar obras en concordancia con (...)* ***otras normas conexas*** *(...).* ***Artículo 97.- FUNCIONES*** *(...) 2. Programar, organizar,* ***coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de obras públicas*** *(por administración directa (...))"* (Resaltado es agregado).

[60] Documento recibido por Gerencia Municipal el 8 de setiembre de 2023 con registro n.° 6633, folio: 115; siendo derivado a la Oficina de Recursos Humanos el mismo dia mediante proveido n.° 5561, recibido por esta última Oficina el 14 de setiembre de 2023, con registro n.° 2210, folio: 114, hora: 1.21 **(Apéndice n.° 16)**.

[61] Encargado de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, a partir **del 14 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, según Resoluciones de Alcaldia n. os 0196 y 0297-2023-MDC/A, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**; y, designado en el cargo de confianza como jefe de la citada oficina del **2 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, según Resoluciones de Alcaldia n. os 004 y 0207-2024-MDC/A, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**.

[62] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2019-CM-MDC-E/C de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, en cuyo artículo 53° referido a las funciones del responsable de la administración del potencial humano de la Entidad, en relación a la Oficina de Recursos Humanos, señala lo siguiente: *"(...) 5. Organizar, dirigir y controlar los procesos de convocatoria, selección, calificación,* ***evaluación****, promoción, ascenso, reasignación y rotación del personal,* <u>*en concordancia con las normas legales vigentes.*</u> *(...). 16.* ***Evaluar*** *las propuestas de desplazamiento de personal: designaciones, destaques rotaciones, promoción,* ***contratación*** *y cese de personal. (...)"* (Resaltado y subrayado es agregado).

Organización y Funciones – MOF[63] **(Apéndice n.° 53)** de la Entidad; por lo que, el proceso de evaluación curricular previo a la contratación de Cristyan Raúl Blanco Huanca, como residente de la obra, correspondía al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Genaro Soto Condori; toda vez que, mediante el informe n.° 1700-2023-MDC/GIDUR/ACG de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Alan Condori Gonza, le remitió adjunto los currículums vitae del personal sujeto a inversiones, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	INICIO	FIN
1	BLANCO HUANCA CRISTYAN RAUL	[redacted]	RESIDENTE II	01/09/2023	30/09/2023
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Se deriva el documento a su despacho para tomar las acciones que correspondan, para tal caso se adjunta.
- ***Currículo vitae documentado***
- *Termino de referencia.*

(...)". (Resaltado y subrayado es agregado).

Conforme se advierte en el citado informe, Genaro Soto Condori, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, tuvo acceso al currículum vitae del personal técnico y administrativo que venía prestando servicios para la obra, incluido el de Cristyan Raúl Blanco Huanca; sin embargo, no realizó la correspondiente evaluación curricular en su oportunidad; por lo que, no advirtió que, éste último no cumplía con el perfil para desempeñarse como residente de obra II, **viabilizando su contratación al haber elaborado**[64] y consignado su visto bueno, en señal de conformidad al Contrato n.° 0208-2023-RRHH-GAF-MDC/E de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, al igual que, en las sucesivas adendas y contratos celebrados con Cristyan Raúl Blanco Huanca, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, conforme al detalle que se muestra en el **cuadro n.° 2.**

A raíz de ello, con oficio n.° 023-2025-CG/OC0387-AC de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, se solicitó al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Genaro Soto Condori, confirmar si previo a la contratación de Cristyan Raúl Blanco Huanca, realizó la correspondiente evaluación curricular para considerarlo apto en el cargo de residente II, en atención a ello, mediante carta n.° 001-2025-GSC/C de recepción 18 de junio de 2025[65] **(Apéndice n.° 31)**, señaló a la letra lo siguiente: *"(...) con respecto a la evaluación curricular previo a la contratación del señor Cristyan Raúl Blanco Huanca como residente II, fue realizada a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Catastro, conforme se tiene el* ***MEMORÁNDUM N° 444-2023-MDC/GIDUR/ACG****, de fecha 01 de setiembre de 2023, confeccionada por el Ing. Alan Condori Gonza en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Catastro. En el cual como* ***ASUNTO*** *lleva* ***ASUMIR FUNCIONES****, como RESIDENTE DE OBRA del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de Creación del Servicio del Anfiteatro para el Desarrollo Cultural de la Comunidad de Totora Alta del distrito de Coporaque – provincia de Espinar*

[63] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 363-2014-MDC-E-C de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 53)**; donde para el cargo: 036, cargo estructural: Especialista en potencial humano II - Jefe de Unidad, señala lo siguiente: *"(...) 1. Administrar todos los procesos técnicos de personal como* ***reclutamiento y selección****, (...)"* (Resaltado es agregado).

[64] En virtud a su función establecida en el inciso 6 para el cargo 036 especialista potencial humano – jefe de la Unidad, del Manual de Organización y Funciones -MOF **(Apéndice n.° 53)**, que señala: *"6) Elaborar los contratos de trabajo que celebre la municipalidad"*, concordante con lo establecido en el numeral 11 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 53)**, que establece lo siguiente: *"11. Formular los contratos de personal en todas sus modalidades, que tienen carácter de vínculo laboral. (...)"*.

[65] Documento suscrito por Genaro Soto Condori, recibido por Mesa de Partes de este Órgano de Control Institucional el 18 de junio de 2025, registro 362. En atención al oficio n.° 023-2025-CG/OC0387-AC de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, remitido a su correo electrónico genarosotocondori@gmail.com, siendo el mismo correo que proporcionó a la Entidad.

departamento del Cusco" con CUI N° 255867, por cuanto se describe del MEMORÁNDUM donde indica que esta la realiza en cumplimiento al Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF (...)".

Agrega en la citada carta, indicando que, pese a que la Oficina de Recursos Humanos es la encargada de realizar tales funciones a través de la Unidad de Escalafón, área que tiene la función de calificar y evaluar el perfil profesional de los servidores, se vio sorprendida de tales designaciones de los servidores de la Unidad Ejecutora de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, finaliza señalando que, *"(...) tales situaciones adversas por parte del Ing. Alan Condori Gonza – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Catastro, fueron plasmadas documentalmente (Informe N° 0655-2023-ORH-GAF-MDC/E) por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad;* ***advirtiendo que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Catastro no era competente de designar al personal****; por cuanto se podría presumir que el personal no estaría cumpliendo el perfil profesional ni mucho menos la experiencia requerida, por cuanto* ***sólo corresponde a la oficina de recursos humanos*** *a través de la Unidad de Escalafón quien se encarga de* ***la evaluación y calificación del perfil profesional de los servidores de la entidad****."* (Resaltado y subrayado es agregado).

Lo señalado por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Genaro Soto Condori, confirma que, sólo a la Oficina de Recursos Humanos compete realizar la evaluación y calificación del perfil profesional de los servidores de la Entidad. Ahora bien, respecto a la Unidad de Escalafón al que hace referencia, debemos aclarar que, en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF[66] **(Apéndice n.° 53)** de la Entidad, no está considerado la Unidad de Escalafón; estando establecido de manera general entre las funciones del responsable con la categoría de jefe[67] de la Oficina de Recursos Humanos, la realización de la evaluación curricular, acorde a lo establecido en los incisos 5 y 16 del artículo 53°; adicional a ello, el inciso 7 del citado artículo, también hace referencia a la labor de escalafón, al señalar lo siguiente: *"7. Conducir y ejecutar las acciones referidas al Ingreso de personal, Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas y otros, requerir y custodiar el legajo del personal que labora en la Entidad, así como (...) Control de Asistencia y Permanencia, Registro de Personal y* ***Escalafón,*** *Desplazamiento de Personal (...)".* (Resaltado y subrayado es agregado).

Concordante a ello, se advierte que, en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 53)** de la Entidad[68], tampoco figura la Unidad de Escalafón, recayendo según este instrumento de gestión la realización de la evaluación curricular, en el personal que ocupe el cargo n.° 036, cargo estructural denominado "Especialista en Potencial Humano II - Jefe de Unidad", código 3-05-3-1-EJ2, al señalar entre sus funciones lo siguiente: *"1)* ***Administrar todos los procesos técnicos de personal como reclutamiento y selección****, desplazamiento asistencia, puntualidad, evaluación de desempeño y desarrollo. (...)".* (Resaltado es agregado).

En tal sentido, Genaro Soto Condori solo se habría limitado a emitir el informe n.° 0655-2023-ORH-GAF-MDC/E de 19 de setiembre de 2023[69] **(Apéndice n.° 31)**; con el cual, hizo de conocimiento al gerente municipal, que viene generándose confusión respecto a la designación de personal; toda vez que, la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro cree tener dicha función, amparado en lo dispuesto en el inciso 21 del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF **(Apéndice n.° 53)** de la Entidad, en el que, atribuye entre las funciones del gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, lo siguiente: *"****Designar y remover mediante memorándum y/o acto***

[66] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2019-CM-MDC-E/C. de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**.

[67] ***"Artículo 52.- RESPONSABLE***
Esta a cargo de un funcionario con categoría de Jefe, responsable de la administración del potencial humano, desarrollando una óptima fuerza laboral altamente competitiva y comprometida con los objetivos institucionales (...)".

[68] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 363-20214-MDC-E-C de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 53)**.

[69] Recibido por Gerencia Municipal el 21 de setiembre de 2023, con registro n.° 7029 en tres (3) folios, **(Apéndice n.° 31)**.

resolutivo a los Residentes *y personal técnico administrativo".* (Resaltado y subrayado es agregado).

Sobre el particular, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del informe legal n.° 253-2023-MDC-E/GM-OAJ recibido por Gerencia Municipal el 29 de setiembre de 2023[70] **(Apéndice n.° 31)**; señaló que, en la Entidad vendría habiendo confusión, respecto a la designación de personal, donde tanto para la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, habría una aparente duplicidad de funciones para ambas dependencias; toda vez que, en los inciso n.° 5 del artículo 53° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 53)**, referido a las funciones del jefe de la Oficina de Recursos Humanos señala lo siguiente: *"5. Organizar, dirigir y controlar los procesos de convocatoria, selección, calificación,* ***evaluación****, promoción, ascenso, reasignación y rotación de personal, en concordancia con las normas legales vigentes"*, mientras que, el inciso 21 del artículo 97° del mismo instrumento de gestión, señala entre las funciones de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, lo siguiente: ***"Designar y remover mediante memorándum*** *y/o acto resolutivo* ***a los Residentes*** *y personal técnico administrativo".* (Resaltado y subrayado es agregado).

En ese entender, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su informe legal n.° 253-2023-MDC-E/GM-OAJ **(Apéndice n.° 31),** precisó que, la Oficina de Recursos Humanos es la única responsable de planificar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento de la gestión del recurso humano; de modo que, lo establecido en el inciso 21 del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 53)**, se debe entender a un ámbito meramente protocolar, y una vez ocurrido la designación por memorándum u otro documento, éste debe ser inmediatamente remitido a la Oficina de Recursos Humanos para la realización de la verificación del cumplimiento del perfil requerido; por lo que, concluyó opinando lo siguiente:

> *"**OPINIÓN:***
> ***PRIMERO. -** La **Oficina de Recursos Humanos** por antonomasia, es la única responsable de planificar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento de la gestión del recurso humano, independientemente del régimen laboral a la pertenezcan los servidores conforme a lo establecido en el inciso 5) del Art. 53 del Reglamento de organización y Funciones ROF.*
>
> ***SEGUNDO. -** Lo dispuesto en el incido 21) del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones ROF, debe ser interpretado como una facultar de carácter meramente protocolar, más no como una facultad paralela a la de la Oficina de Recursos Humanos.*
> *(...)".*

Adicional a ello, mediante oficio n.° 041-2025-GC/OC0387-AC de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a Genaro Soto Condori, informe sobre las acciones que habría adoptado en cumplimiento al proveído n.° 5561 de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 16)**, donde le solicitó atender el comunicado del personal técnico y administrativo, para la elaboración de sus respectivos contratos correspondiente al mes de setiembre de 2023, para cuyo efecto le adjuntó los currículums vitae, incluido el de Cristyan Raúl Blanco Huanca; asimismo, se le pidió confirmar si su persona en calidad de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, cumplió con elaborar los contratos y sus respectivas adendas celebrados con el residente de obra, Cristyan Raúl Blanco Huanca, cuya vigencia inició el 1 de setiembre de 2023 y culminó el 31 de diciembre de 2024.

[70] En atención a lo solicitado por el Gerente Municipal al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a quien derivó el informe n.° 0655-2023-ORH-GAF-MDC/E de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, mediante proveído n.° 5875-GM de 21 de setiembre de 2023, conforme a lo señalado en la referencia del citado informe legal.

En atención a ello, con carta n.° 002-2025-GSC/C de recepción 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, Genaro Soto Condori, respecto a las acciones adoptadas en cumplimiento al proveído n.° 5561 **(Apéndice n.° 16)**, señaló lo siguiente: *"El flujograma de diligenciamiento de los documentos que ingresan a la oficina de recursos humanos, es como sigue i) ingreso a mesa de partes y/o recepción documentaria – este a la vez de forma aleatoria distribuye la documentación a las diferentes unidades conforme a su funcionalidad, en el caso en concreto debe entenderse que el informe n.° 1700-2023-MDC/GIDUR/ACG con proveído n.° 5561 de gerencia municipal, se corrió traslado a la unidad de escalafón y contratos para su evaluación y trámite correspondiente"*; sin embargo, cabe precisar que, Genaro Soto Condori no alcanzó documento alguno que acredite su argumento de haber realizado el traslado a la Unidad de Escalafón.

Respecto al punto, si cumplió con celebrar los contratos celebrados con Cristyan Raúl Blanco Huanca, señaló lo siguiente: *"(...) la Unidad de Contratos cuenta con un profesional que, está a cargo de dicha y este es contratado bajo la modalidad de **LOCACIÓN DE SERVICIOS** para que básicamente cumpla con la elaboración del proyecto de todos los contratos de los servidores que cuenta la entidad bajo los diferentes regímenes laborales. (...)"*; finaliza señalando que, habiendo recibido la Oficina de Recursos Humanos el informe n.° 1700-2023-MDC/GIDUR/ACG con registro n.° 2210 de **14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 16)**, con ciento quince (115) folios, incluido el currículum vitae de Cristyan Raúl Blanco Huanca, a quien mediante memorándum n.° 444-2023-MDC/GIDUR/ACG de **1 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 15)**, se le comunicó asumir funciones como residente de la obra, por lo que, el profesional designado habría laborado como tal, por un lapso de catorce (14) días, por lo que, al respecto textualmente señaló lo siguiente: *"(...) frente a ese hecho atípico la entidad a través de la **oficina de recursos humanos conllevaría a proyectar tal contrato** y así no entrar en faltas administrativas"*. (Resaltado es agregado).

De lo anterior se desprende que, Genaro Soto Condori habría dispuesto al personal responsable de la Unidad de Contratos, proyectar la elaboración del contrato n.° 0208-2023-RRHH-GAF-MDV/E de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, para finalmente consignar su visto bueno como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en señal de conformidad, sin advertir que, Cristyan Raúl Blanco Huanca, no cumplía con el perfil mínimo requerido para desempeñarse como residente II; por el contrario, viabilizó su contratación para desempeñase como tal; desde el 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 (Ver cuadro n.° 3), configurándose el hecho de haberse designado y contratado al citado profesional para desempeñarse en el cargo de residente II, vulnerando los requisitos mínimos establecidos para desempeñarse como tal.

Es así que, con su accionar vulneró lo establecido en los numerales 4 y 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC Directiva para la Ejecución de Obras en la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque" **(Apéndice n.° 24)**, que señala lo siguiente: *"**4. ALCANCE** La presente Directiva será de cumplimiento obligatorio del Residente, Inspector o supervisor (...) **y otros**. También **es de cumplimiento obligatorio de los Órganos estructurados de la Entidad, que participan en los actos administrativos** que se generen como consecuencia de la Ejecución de Obras, por la Modalidad de Administración Directa. (...). 7.2.1. (...) **El Residente de Obra debe tener como mínimo seis (06) meses de experiencia comprobado en la ejecución de obras públicas a cargo del Estado** y en la especialidad que se requiere (infraestructura educativa, salud, riego, carretera, puentes, saneamiento, etc.) contados a partir de la fecha de su colegiatura en el Colegio profesional respectivo (...)"*. De manera que, Cristyan Raúl Blanco Huanca, aceptó asumir el cargo de residente II, sin acreditar tener el perfil mínimo requerido por la Entidad. (Resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, Genaro Soto Condori, con su accionar inobservó lo establecido en el cuadro anexo de la *"Escala de Remuneraciones para el Personal de Inversiones y Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque"*[71] **(Apéndice n.° 30)**, que exige acreditar experiencia general mínima de tres (3) años en el sector público o privado; dos (2) años de experiencia específica en ejecución de inversión pública, o tres (3) años en actividades de mantenimiento; para poder desempeñarse en el cargo y/o puesto de residente II.

Ahora bien, en relación a las Unidades de Escalafón y Contratos, a las que hace referencia Genaro Soto Condori; en la carta n.° 002-2025-GSC/C de recepción 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**; la Comisión Auditora mediante oficio n.° 044-2025-CG/OC0387-AC de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**; solicitó a la Entidad proporcionar la relación de personal que haya laborado en dichas unidades, durante los periodos 2023 y 2024, obteniendo respuesta, mediante oficio n.° 319-2025-GM-MDC de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, al cual, acompaña el informe n.° 0640-2025-ORH-GAF-MDC/E de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual precisó lo siguiente: *"(...) Recursos Humanos dentro de su competencia cautela de los regímenes laborales del Estado (como los son los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057), por lo que realizada la búsqueda en la data física y digital* ***no se encontró ninguna documentación como que sustente quienes laboraron en la Unidad de Escalafón y Contratos en el periodo de 02 de enero del 2023 hasta 31 de diciembre de 2024*** *(...)".*

En tal sentido, la Entidad no habría contratado personal bajo los citados regímenes laborales, para realizar funciones las Unidades de Escalafón y Contratos, durante los periodos 2023 y 2024, por lo que, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos Genaro Soto Condori habría elaborado el contrato n.° 0208-2023-RRHH-GAF-MDC/E de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, y a su vez, consignó su visto bueno en señal de conformidad para dicha contratación.

De lo expuesto en este punto, se advierte que, Crystian Raúl Blanco Huanca no acreditó cumplir con el perfil para el puesto de residente, por lo que, al margen de tales requisitos, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Alan Condori Gonza, le comunicó asumir funciones como tal, conllevando a que, solicite la elaboración de su contrato, documento que dicho de paso, habría sido elaborado por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Genaro Soto Condori, sin previa evaluación curricular, toda vez que, no advirtió que Crystian Raúl Blanco Huanca, no cumplía con el perfil mínimo para desempeñarse como residente de la Obra; no obstante, viabilizó su contratación al haber elaborado y visado en señal de conformidad los contratos y adendas, con vigencia durante el periodo comprendido del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

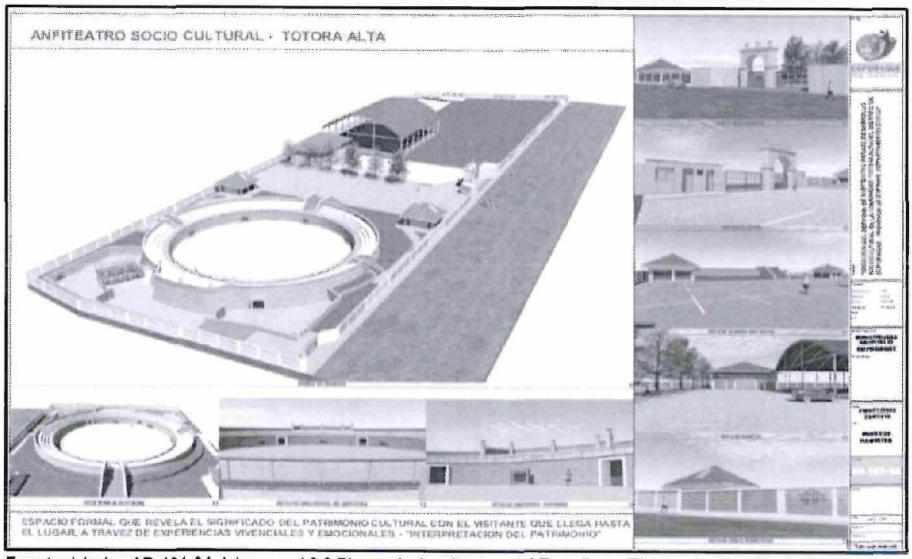
Ahora bien, en relación a la ejecución de la Obra, fue Cristyan Raúl Blanco Huanca, en calidad de residente, el responsable técnico – administrativo de la Obra, asimismo, Oscar Nicolás Rocha Cáceres, supervisor de obra, fue responsable de fiscalizar la ejecución de la Obra; sin embargo, se advierte, fallas en el proceso constructivo de las graderías, lo cual afectó a los muros de concreto del ingreso principal del anfiteatro, conforme se explica a continuación:

[71] Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 244-2021-MDC-E/C de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.

3. Fallas en el proceso constructivo de graderías, que afectaron a los muros de concreto del ingreso principal del anfiteatro; así como, la falta de realización de pruebas de control de calidad de los trabajos.

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra[72] **(Apéndice n.° 4)**, en el numeral 8 del resumen ejecutivo, referido a las metas de la obra, contempló su ejecución en solo un componente 1: Infraestructura de Anfiteatro, que comprende la ejecución de cinco (5) módulos[73], cuyo objetivo general sería el de dotar adecuadas condiciones del servicio de Anfiteatro, para el desarrollo de las actividades socioculturales en la Comunidad de Totora Alta del distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco; en los planos de arquitectura se muestra que, la obra tendría la siguiente forma:

IMAGEN N° 5
ARQUITECTURA CONJUNTO – PLANO MODELO 3D PLANIMETRIA DE LA OBRA



Fuente: Lámina AR-101-04 del numeral 9.3 Planos de Arquitectura del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 4)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

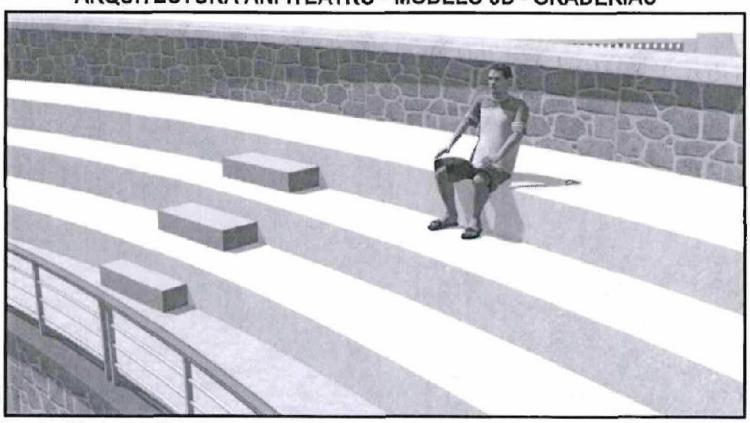
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[72] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2023-GM-MDC de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Expediente Técnico proporcionado por la Entidad con oficio n.° 001-2025-GM-MDC de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, en atención al oficio n.° 001-2025-OCI-MPE-C de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.

[73] *"**8. METAS***
*La meta Principal del proyecto es la **CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con los siguientes componentes:*

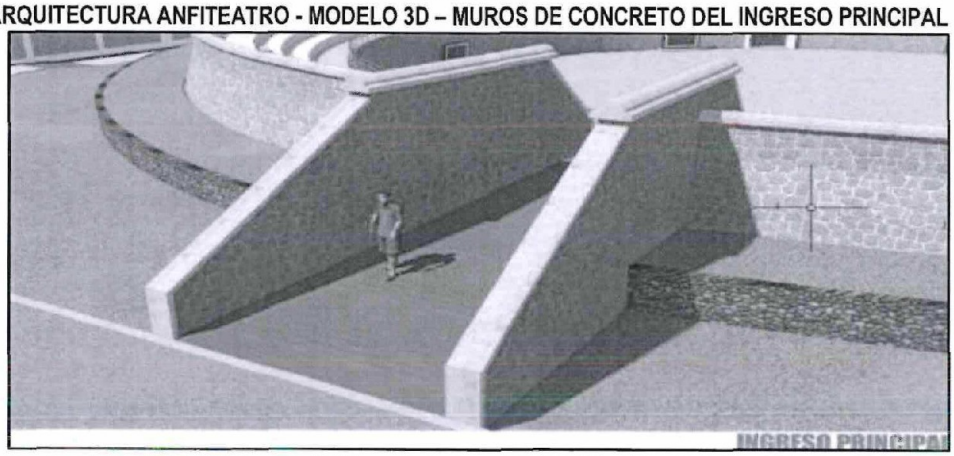
- ***COMPONENTE 1: INFRAESTRUCTURA DE ANFITEATRO.***
 - ✓ *MODULO 01: CERCO DE PROTECCIÓN*
 - ✓ *MODULO 02: CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES SEGUROS.*
 - ✓ ***MODULO 03: CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍAS.***
 - ✓ *MODULO 04: CONSTRUCCIÓN DE ACCESO PRINCIPAL.*
 - ✓ ***MODULO 04 CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATRO.***" (Resaltado y subrayado es agregado).

IMAGEN N° 6
ARQUITECTURA ANFITEATRO - MODELO 3D - GRADERÍAS



Fuente: Lámina AR-102-08 del numeral 9.3 Planos de Arquitectura del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 4)**.

IMAGEN N° 7
ARQUITECTURA ANFITEATRO - MODELO 3D – MUROS DE CONCRETO DEL INGRESO PRINCIPAL



Fuente: Lámina AR-102-08 del numeral 9.3 Planos de Arquitectura del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 4)**.

De las imágenes precedentes, así como, de la revisión Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que, para la construcción del componente "Infraestructura de Anfiteatro" contempla la ejecución de Estructuras, estando considerada las partidas 05.02.02.01 Nivelación interior y apisonado (m2), 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado (m3), y 05.02.03.03 Prueba de densidad de campo (und); además, para la construcción del **muro de concreto del ingreso principal al anfiteatro**, incluyó las partidas 05.04.02.01 Concreto FC=210 kg/cm2 en muros (m3), y 05.04.02.02 Encofrado y desencofrado en muros (m2).

Asimismo, para la construcción de **Graderías**, el Expediente Técnico contiene las partidas 06.01.01 cama de piedra acomodada (m2), 06.02.01 acero corrugado FY=4200 kg/cm2 grado 60 (kg), 06.02.02 Encofrado y desencofrado normal (m2), 06.02.03 Concreto f'c=175 kg/cm2 sobre cama de piedra de 6" (m2), y 06.03.01 Tarrajeo en paso y contrapaso de graderías (m2); para las citadas partidas el Expediente Técnico presupuestó los importes siguientes:

"(...)

Presupuesto

Proyecto	*"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"*
Cliente	*MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE*
Ubicación	*COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO*

*Costo a: **Junio – 2023***

Ítem	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*	*Subtotal*	*Total*
(...)							
E) ANFITEATRO							
05.	*ESTRUCTURAS*						
30,363.74							
(...)							
05.02	*MOVIMIENTO DE TIERRAS*						
(...)							
05.02.02	*REFINE Y NIVELACIÓN*					*8,305.40*	
05.02.02.01	*NIVELACIÓN INTERIOR Y APISONADO*	*m2*	*2,620.00*	*3.17*	*8,305.40*		
05.02.03	*RELLENOS*					*10,379.23*	
05.02.03.01	*RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO*	*m3*	*1,399.19*	*7.22*	*10,102.15*		
(...)							
05.02.03.03	*PRUEBA DE DENSIDAD DE CAMPO*	*und.*	*12.00*	*23.09*	*277.08*		
(...)							
05.04	*CONCRETO ARMADO*					*11,679.11*	
(...)							
05.04.02	*MUROS ARMADOS*						
05.04.02.01	*CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MUROS*	*m3*	*18.36*	*473.58*	*8,694.93*		
05.04.02.02	*ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS*	*m2*	*73.52*	*40.59*	*2,984.18*		
(...)							***72,542.54***
06	*GRADERÍAS*					*2,246.02*	
06.01	*MOVIMIENTO DE TIERRAS*						
06.01.01	*CAMA DE PIEDRA ACOMODADA*	*m2*	*105.20*	*21.35*	*2,246.02*		
06.02	*CONCRETO ARMADO*					*54,726.99*	
06.02.01	*ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60*	*kg*	*3,156.00*	*6.52*	*20,577.12*		
06.02.02	*ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL*	*m2*	*701.33*	*36.82*	*25,822.97*		
06.02.03	*CONCRETO f'c=175 kg/cm2 SOBRE CAMA DE PIEDRA DE 6"*	*m2*	*105.20*	*67.42*	*7,092.58*		
(...)							
06.03	*REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS*					*15,569.53*	
06.03.01	*TARRAJEO EN PASO Y CONTRAPASO DE GRADERÍAS*	*m2*	*701.33*	*22.20*	*15,569.53*		

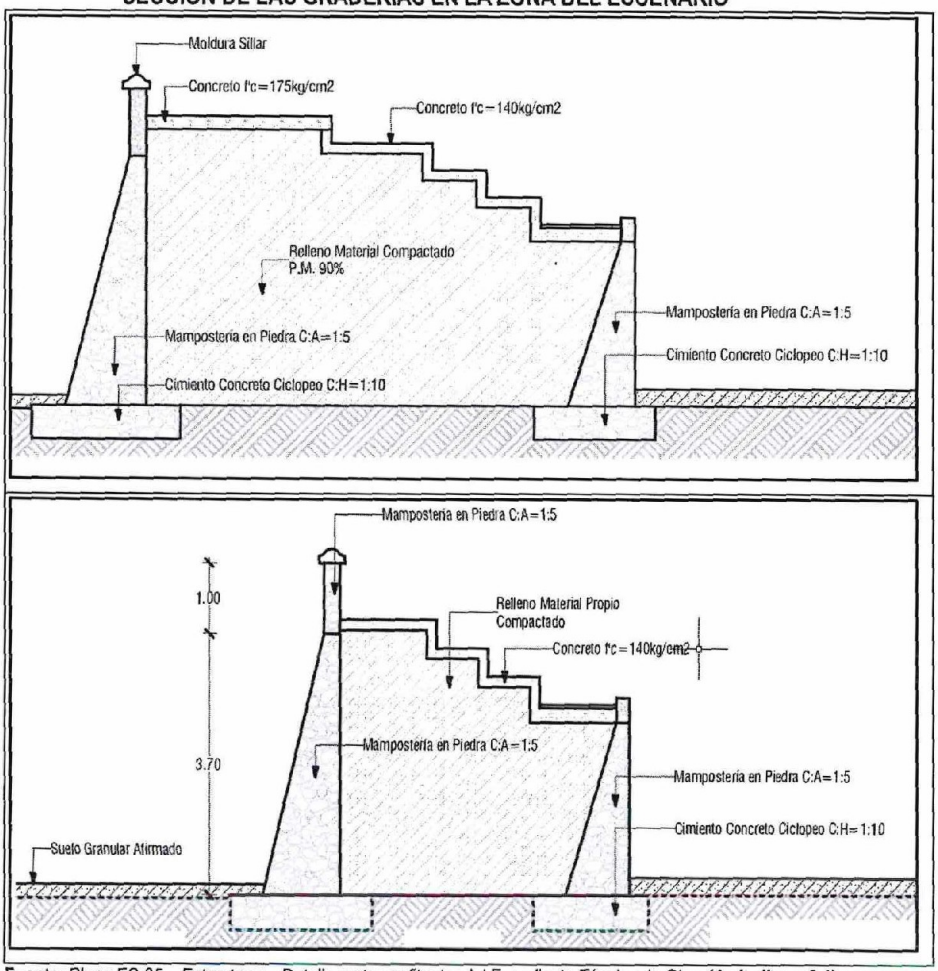
(...)".

3.1. Fallas constructivas en graderías:

Respecto a la forma de las graderías de concreto, en el numeral 9.4 Planos estructuras, lámina ES-05 del Expediente Técnico, contempló la construcción de estas graderías con la forma siguiente:

(Imagén en la página siguiente)

IMAGENES Nos 8 Y 9
SECCIÓN DE LAS GRADERÍAS EN LA ZONA DEL ESCENARIO



Fuente: Plano ES-05 – Estructuras - Detalle cortes anfiteatro del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 4)**.

De las imágenes precedentes, se observa que, las graderías fueron proyectadas para ser ejecutadas sobre un relleno con material compactado, que estaría confinado por dos muros de concreto ciclópeo[74]. Por lo que, para la ejecución de la partida **05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado**, con el metrado de **1 399.19 m3**, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)** establecieron el método de ejecución, así como, los controles de calidad que debían efectuarse durante su ejecución, señalando textualmente lo siguiente:

*"**ANFITEATRO***
05 ESTRUCTURAS
(...)
05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
05.02.03 RELLENOS
05.02.03.01 RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO (m3)
(...)

[74] En este punto corresponde aclarar que, si bien en los planos muestran que los muros serían de mampostería de piedra C:A 1: 5, el presupuesto del proyecto indica que los muros del anfiteatro serán de concreto ciclópeo f'c = 140 kg/cm2 + 30 % PM, y posteriormente en el cuaderno de obra se observa que, se ejecutaron los muros de concreto ciclópeo siguiendo lo indicado en el presupuesto del Proyecto.

Método de ejecución. -
Apisonado del primer y segundo relleno
El primer relleno compactado que es a partir del nivel de coronación de la estructura, hasta 0.30 m por encima. Será de material selecto. Este relleno, se colocará en capas de 0.20 m de espesor terminado, compactándolo íntegramente, teniendo cuidado de no dañar la estructura.

El segundo relleno compactado, se harán por capas no mayor de 0.25 m de espesor, compactándolo con vibro-apisonadores, planchas y/o rodillos vibratorios. No se permitirá el uso de pisones u otra herramienta manual.

El porcentaje de compactación para el primer y segundo relleno, ***no será menor del 85% de la máxima densidad seca del Proctor modificado*** *ASTM D-698 o AASHTO-T-180. De no alcanzase el porcentaje establecido, el constructor hará las correcciones del caso, debiendo efectuar nuevos ensayos hasta conseguir la compactación deseada. En el caso de zonas de trabajo donde existan pavimentos y/o veredas, el segundo relleno estará comprendido entre el primer relleno hasta el nivel superior del terreno.*
Se llevarán los registros de Calidad de los trabajos realizados.
(...)". (Resaltado y subrayado es agregado).

Por lo tanto, el proceso constructivo de la partida 05.02.03.01 Relleno masivo con material propio compactado, debía efectuarse por capas, y ser **compactado con vibro-apisonadores, planchas y/o rodillos vibratorios**, no estando permitido el uso de pisones u otras herramientas manuales; además, se estableció que, el **porcentaje de compactación no será menor del 85 % de la máxima densidad seca** obtenida del ensayo de Proctor modificado, y que en caso no se alcance dicho porcentaje, se harían las correcciones del caso.

Por lo que, previo a la ejecución de la citada partida 05.02.03.01, se tiene que, el **26 de febrero de 2024** se dio inicio a la ejecución de la partida 05.02.01.01 Excavaciones masivas con maquinaria (m3)[75], conforme consta en el asiento n.° 176, del cuaderno de obra n.° 02[76] **(Apéndice n.° 34)** registro de la residencia de obra, en cuyo acápite V observaciones y/o ocurrencias, señaló lo siguiente: "***Se viene realizando la actividad de excavación de terreno masivo con maquinaria****, la maquinaria se ha solicitado a la entidad"*; por lo que, de la revisión al resto de registros en los cuadernos de obra, se advierte que, se continuó con la ejecución de los muros de concreto ciclópeo, así como, de las rampas de ingreso, muros y losas de concreto armado de los ingresos al anfiteatro.

Posteriormente, el **24 de junio de 2024**, paralelo a la ejecución de otras partidas, se inició la ejecución de la partida 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado; tal como consta en el registro de la residencia de obra, asiento n.° 301 del cuaderno de obra n.° 04[77] **(Apéndice n.° 34)**, que se describe a continuación:

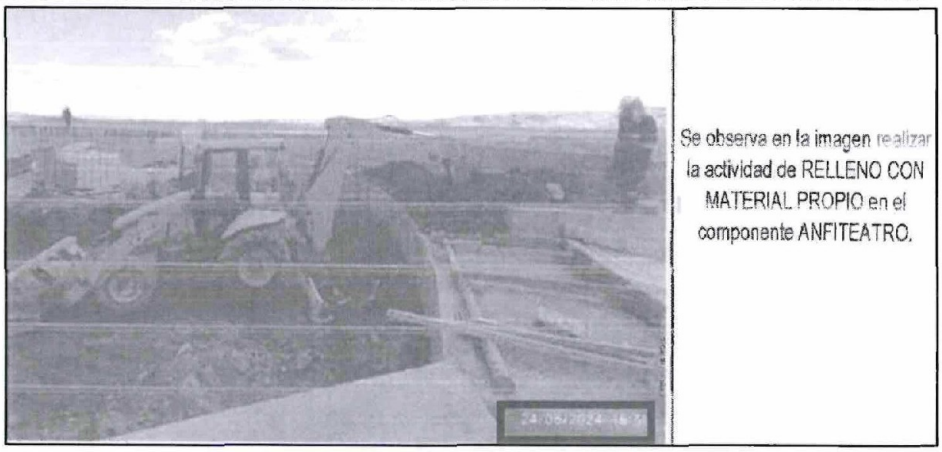
*"**ASIENTO N° 301***
DE RESIDENCIA DE OBRA *Lunes, 24 de Junio de 2024*
(...)
II. AVANCE FISICO
05. ESTRUCTURAS
05.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS
05.02.03 RELLENOS
05.02.03.01 RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO ***66.27 m3***
(...)

[75] Partida contemplada en el componente Infraestructura de Anfiteatro.
[76] Legalizado el 20 de diciembre de 2024, por el juez de paz del distrito de Coporaque, Simón Ubaldo Paucar Quispe **(Apéndice n.° 34)**.
[77] Legalizado el 28 de mayo de 2024, por el juez de paz del distrito de Coporaque, Simón Ubaldo Paucar Quispe **(Apéndice n.° 34)**.

IV. MOVIMIENTO DE EQUIPO MECÁNICO
01 Camioneta 4x4 : 01 Dm
01 Retroexcavadora : 4.5 Hm
01 Mezcladora de concreto : 3.60 Hm
(...)". (Resaltado es agregado).

Concordante a ello, en el numeral 21.1 Panel fotográfico del informe mensual n.° 10 correspondiente al mes de junio 2024[78] **(Apéndice n.° 35)**, se evidencia que, el residente de obra, Cristyan Raúl Blanco Huanca, reportó la ejecución del relleno con material propio en el componente anfiteatro, actividad que se habría realizado con una retroexcavadora, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 05.02.03.01 RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO



Fuente: Informe mensual n.° 10 correspondiente al mes de junio 2024 **(Apéndice n.° 35).**

Es así que, el 24 de junio de 2024 se ejecutó el metrado de 66.27 m3, correspondiente a la ejecución de la partida 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado; no obstante, en el acápite "IV movimiento de equipo mecánico" del asiento n.° 301 del cuaderno de obra n.° 4[79] **(Apéndice n.° 34)** de esa misma fecha, **no se evidencia el uso de algún equipo liviano establecido en las especificaciones técnicas (Apéndice n.° 1)**, por lo que, para la ejecución del relleno se habría utilizado solo una retroexcavadora para verter el material de relleno entre los muros de concreto ciclópeo, contraviniendo lo especificado en el Expediente Técnico.

En ese mismo sentido, se advierte que, el **12, 13 y 16 de julio de 2024** se completó la ejecución de la partida 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado (1 399.19 m3), **sin haberse utilizado equipo liviano como vibro-apisonadores, planchas y/o rodillos vibratorios**; conforme se corrobora en los asientos n.os 321, 322 y 324 del cuaderno de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 34)**, anotaciones del residente de obra, Cristyan Raúl Blanco Huanca. A continuación, se detallan las fechas en las que se habría ejecutado el metrado de 1 399.19 m3:

[78] Presentado por el residente de obra, Cristyan Raúl Blanco Huanca, con informe n.° 118-2024-MDC/GIDURC/CRBH de recepción 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido al gerente de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Leonel Sarmiento Sotta, con atención al supervisor de obra, Oscar Nicolás Rocha Cáceres.
[79] Legalizado el 28 de mayo de 2024, por el juez de paz del distrito de Coporaque, Simón Ubaldo Paucar Quispe **(Apéndice n.° 34)**.

CUADRO N° 6
EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 05.02.03.01 RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO

N° ASIENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS REALIZADOS POR LA RESIDENCIA DE OBRA	UNID.	METRADO EJECUTADO
301 (Apéndice n.° 34)	24/06/2024	"(...) II. AVANCE FISICO 05. ESTRUCTURAS 05.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS 05.02.03 RELLENOS ***05.02.03.01 RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO*** (...) IV. MOVIMIENTO DE EQUIPO MECÁNICO 01 Camioneta 4x4 : 01 Dm **01 Retroexcavadora** : 4.5 Hm 01 Mezcladora de concreto : 3.60 Hm (...)"	m3	66.27
321 (Apéndice n.° 34)	12/07/2024	"(...) II. AVANCE FISICO 05. ESTRUCTURAS (...) 05.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS 05.02.03 RELLENOS ***05.02.03.01 RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO*** 05.02.04.01 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE CON BUGGIE D= 30 M Y MINICARGADOR (...) IV. MOVIMIENTO DE EQUIPO MECÁNICO 01 Camioneta 4x4 : 01 Dm 01 Mezcladora de Concreto : 05 Hm 01 Vibradora de Concreto : 01 Hm 01 Cargador Frontal : 01 Dm (...)"	m3	1 049.39
322 (Apéndice n.° 34)	13/07/2024	"(...) II. AVANCE FISICO ANFITEATRO 05. ESTRUCTURAS 05.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS 05.02.03 RELLENOS ***05.02.03.01 RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO*** 05.02.04 ELIMINACION CON MATERIAL EXCEDENTE 05.02.04.01 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE CON BUGGIE D= 30 M Y MINICARGADOR (...) IV. MOVIMIENTO DE EQUIPO MECÁNICO 01 Camioneta 4x4 : 01 Dm 01 Cargador Frontal : 01 Dm 01 Mezcladora de concreto :4.0 Hm 01 Vibradora de Concreto : 0.85 Hm (...)"	m3	50.33
324 (Apéndice n.° 34)	16/07/2024	"(...) II. AVANCE FISICO ANFITEATRO 05. ESTRUCTURAS 05.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS 05.02.03 RELLENOS ***05.02.03.01 RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO*** 05.02.04 ELIMINACION CON MATERIAL EXCEDENTE 05.02.04.01 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE CON BUGGIE D= 30 M Y MINICARGADOR (...) IV. MOVIMIENTO DE EQUIPO MECÁNICO 01 Camioneta 4x4 : 01 Dm 01 Cargador Frontal : 01 Dm 01 Volquete : 01 Dm Equipo Liviano:	m3	233.20

N° ASIENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS REALIZADOS POR LA RESIDENCIA DE OBRA	UNID.	METRADO EJECUTADO
		01 Mezcladora de concreto :05.0 Hm *01 Vibradora de Concreto : 01.0 Hm* *(...)"* (Resaltado y subrayado es agregado)		
Total metrado ejecutado			*m3*	**1 399.19**

Fuente: Cuaderno de obra n. ° 4 **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se extrae que, durante los meses de junio y julio de 2024 se habría ejecutado el metrado de 1 399.19 m3; metrado establecido en el Expediente Técnico de Obra; sin embargo, cabe precisar que, en el movimiento de equipo mecánico de los días 24 de junio de 2024, 12, 13 y 16 de julio de 2024, no registra el uso de **vibro-apisonadores, planchas y/o rodillos vibratorios**, por lo tanto, el relleno con material propio, se habría efectuado contraviniendo lo establecido en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 4)**.

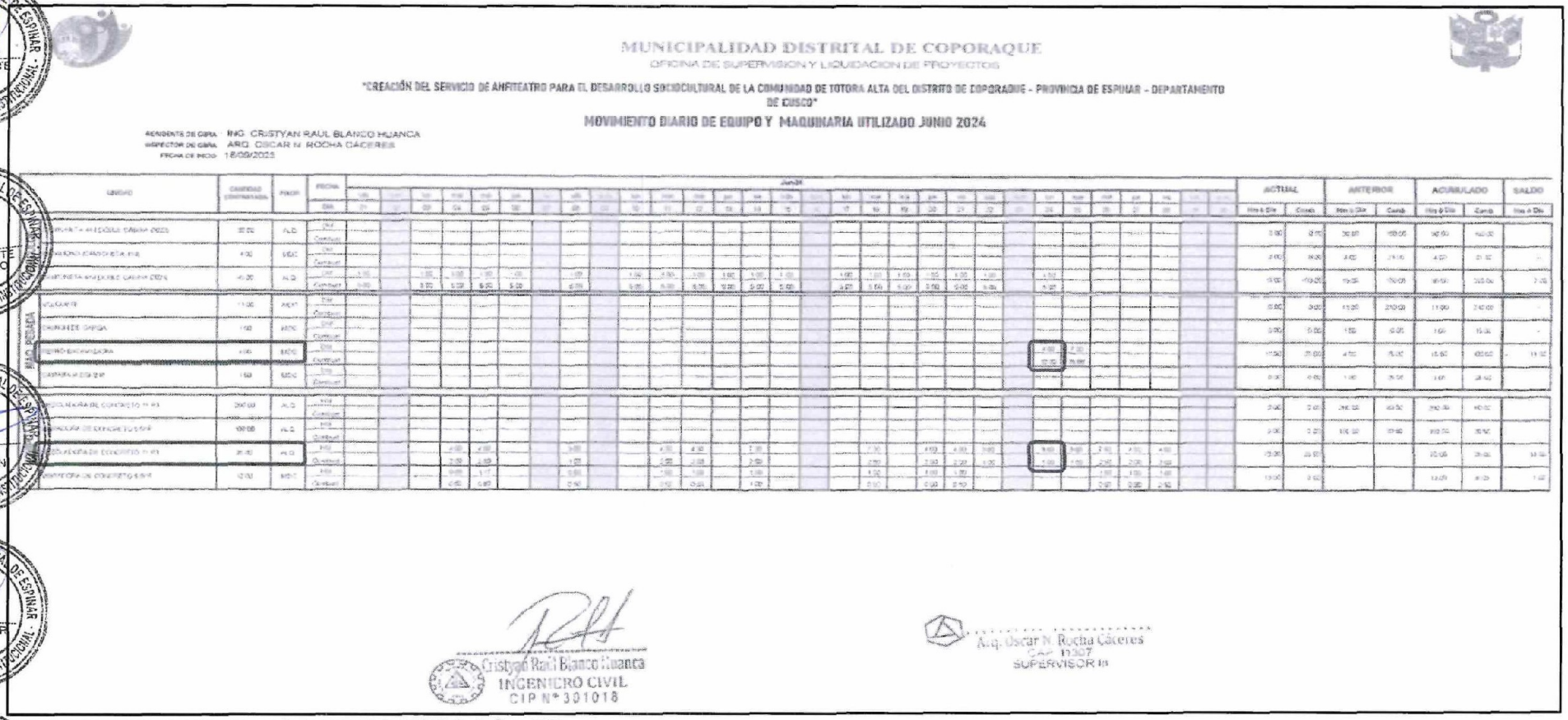
Del mismo modo, la falta de uso del equipo liviano especificado, se corrobora en los informes mensuales n. os 10 y 11, correspondiente a los meses de junio[80] **(Apéndice n.° 35)** y julio de 2024[81] **(Apéndice n.° 36)** del residente de obra, en cuyo numeral "7.2. Control diario de equipo y maquinaria", reportó el **movimiento diario de equipo y maquinaria**; y el **resumen de uso de combustible y lubricantes**; por lo que, de la revisión a estos reportes se evidencia que, durante los citados meses no se realizó el uso de ningún equipo liviano (vibro apisonadores, planchas y/o rodillos vibratorios), para la ejecución del relleno masivo material propio; advirtiéndose que, solo se habría realizado el uso de vehículos (camionetas 4x4), maquinaria pesada (volquete, camión de carga, retro excavadora y cama baja), y equipos livianos (mezcladoras de concreto y vibradoras de concreto), conforme se muestran a continuación:

(Imagen en la página siguiente)

[80] Informe Mensual correspondiente al mes de junio de 2024, presentado por Cristyan Raúl Blanco Huanca, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 118-2024-MDC/GIDURC/CRBH de recepción 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, siendo aprobado por el supervisor de obra, Oscar Nicolás Rocha Cáceres, con informe n.° 026-2024-MDC-OSyL/SGDUYR/ONRC de recepción 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; asimismo, con informe n.° 0113-2024-MDC-JOSLP-GRAB de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)** el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió al gerente municipal, con atención al gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Leonel Sarmiento Sotta; la aprobación del informe mensual n.° 10 correspondiente al mes de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

[81] Informe Mensual correspondiente al mes de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, presentado por Cristyan Raúl Blanco Huanca, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 135-2024-MDC/GIDURC/CRBH de recepción 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, siendo aprobado por el supervisor de obra, Oscar Nicolás Rocha Cáceres, con informe n.° 031-2024-MDC-OSyL/SGDUYR/ONRC de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; asimismo, con informe n.° 0224-2024-MDC-JPSLP-GRAB de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)** el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió al gerente municipal, con atención al gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Leonel Sarmiento Sotta; la aprobación del informe mensual n.° 11 correspondiente al mes de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

IMAGEN N° 11
MOVIMIENTO DIARIO DE EQUIPO Y MAQUINARIA UTILIZADO EN EL MES DE JUNIO DE 2024



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

MOVIMIENTO DIARIO DE EQUIPO Y MAQUINARIA UTILIZADO JUNIO 2024

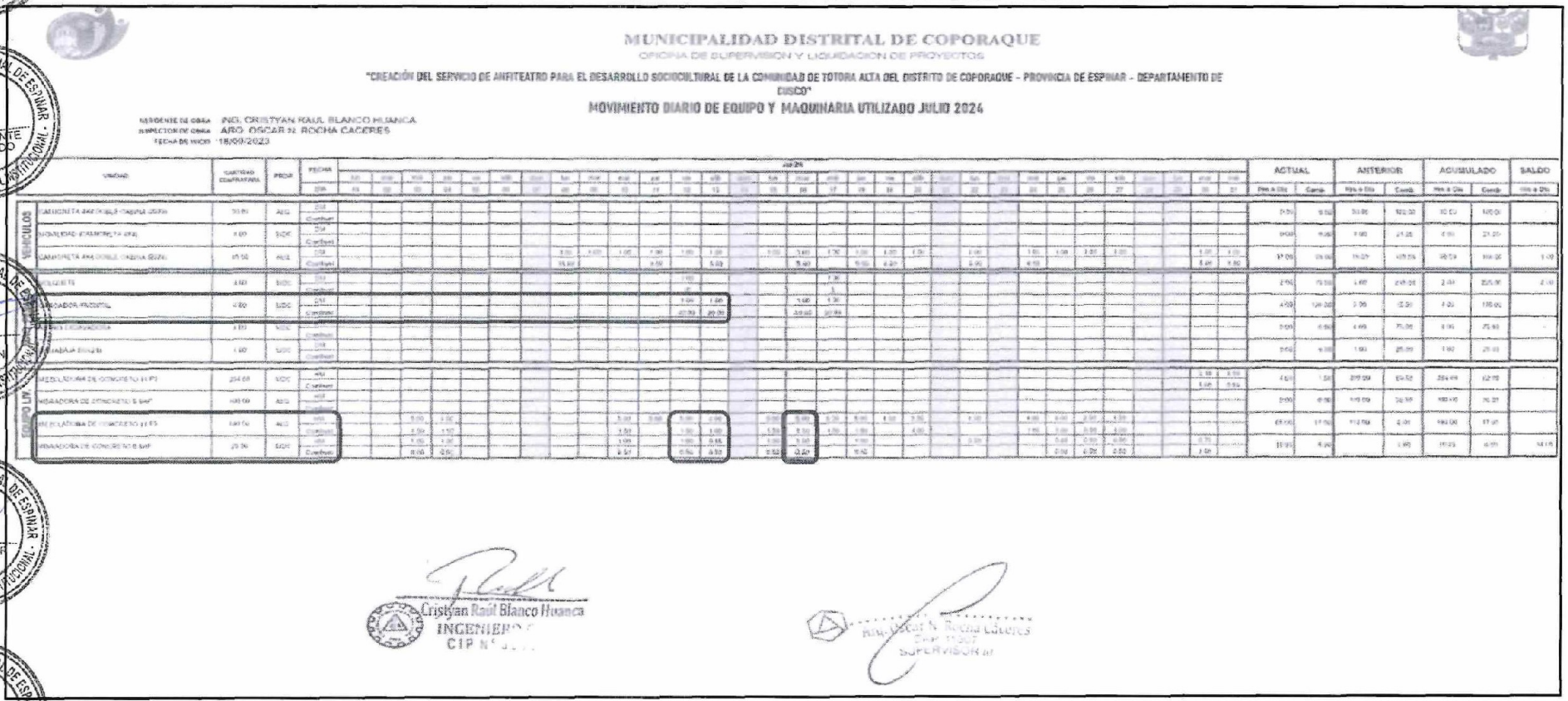
RESIDENTE DE OBRA: ING. CRISTYAN RAUL BLANCO HUANCA
INSPECTOR DE OBRA: ARQ. OSCAR N. ROCHA CACERES
FECHA DE INICIO: 18/09/2023

Cristyan Raúl Blanco Huanca
INGENIERO CIVIL
CIP N° 301018

Arq. Oscar N. Rocha Cáceres
CAP 19307
SUPERVISOR

Fuente: Informe mensual n.° 10 correspondiente al mes de junio 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

IMAGEN N° 12
MOVIMIENTO DIARIO DE EQUIPO Y MAQUINARIA UTILIZADO EN EL MES DE JULIO DE 2024



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

MOVIMIENTO DIARIO DE EQUIPO Y MAQUINARIA UTILIZADO JULIO 2024

RESIDENTE DE OBRA: ING. CRISTYAN RAUL BLANCO HUANCA
INSPECTOR DE OBRA: ARQ. OSCAR H. ROCHA CACERES
FECHA DE INICIO: 18/09/2023

UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	PROP.	FECHA	JULIO	ACTUAL	ANTERIOR	ACUMULADO	SALDO
VEHICULOS								
CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA (D2F0)	30.00	ALQ.	Dia					
			Combust.					
MOVILIDAD (CAMIONETA 4X4)	4.00	ALQ.	Dia					
			Combust.					
CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA (D22K)	25.00	ALQ.	Dia	5.00 4.00 1.00 1.00 1.00 1.00	13.00	12.00	25.00	5.00
			Combust.	15.00 9.00 5.00				
EQUIPOS	3.00	ALQ.	Dia	1.00	2.00	1.00	3.00	2.00
			Combust.					
VIBRADOR (GASOLINA)	4.00	ALQ.	Dia	1.00 1.00	4.00	2.00	6.00	2.00
			Combust.	20.00 20.00				
COMPACTADORA	3.00	ALQ.	Dia		3.00	1.00	4.00	1.00
			Combust.					
AMOLADORA (ANGULAR)	1.00	ALQ.	Dia		2.00	1.00	3.00	2.00
			Combust.					
EQUIPO LIVIANO								
MEZCLADORA DE CONCRETO (1 P3)	254.00	ALQ.	Dia		4.00	1.00	5.00	1.00
			Combust.		5.00	5.00	10.00	5.00
MEZCLADORA DE CONCRETO (5 SAC)	100.00	ALQ.	Dia		2.00	0.00	2.00	0.00
			Combust.					
MEZCLADORA DE CONCRETO (9 P3)	540.00	ALQ.	Dia	1.00 1.00 1.00 1.00				

IMAGENES Nos 13 Y 14
DETALLE DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL MES DE JUNIO DE 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS

"CREACION DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

RESUMEN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES USADOS EN EL MES DE JUNIO 2024

RESIDENTE DE OBRA : ING. CRISTYAN RAUL BLANCO HUANCA
INSPECTOR DE OBRA : ARQ. OSCAR N. ROCHA CÁCERES
FECHA DE INICIO : 18/09/2023

GASOLINA UTILIZADO EN EQUIPO LIVIANO

N°	DESCRIPCION	PROV	FECHA	CANTIDAD (GLN)	P.U.	SUBTOTAL	MOTIVO
1	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	MDC	04/06/2024	2.00	S/ 7.90	S/ 35.80	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
2	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5P	MDC	04/06/2024	0.50	S/ 7.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
3	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	MDC	05/06/2024	2.50	S/ 7.90	S/ 44.75	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
4	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5P	MDC	05/06/2024	0.50	S/ 7.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
5	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	MDC	06/06/2024	1.00	S/ 7.90	S/ 17.90	Preparación de concreto para losa maciza
6	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5P	MDC	06/06/2024	0.50	S/ 7.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en losa maciza
7	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	MDC	11/06/2024	2.00	S/ 7.90	S/ 35.80	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
8	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5P	MDC	11/06/2024	0.50	S/ 7.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
9	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	MDC	12/06/2024	2.00	S/ 7.90	S/ 35.80	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
10	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5P	MDC	12/06/2024	0.50	S/ 7.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
11	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	MDC	14/06/2024	2.50	S/ 7.90	S/ 44.75	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
12	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5P	MDC	14/06/2024	1.00	S/ 7.90	S/ 17.90	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
13	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALC	18/06/2024	2.51	S/ 7.90	S/ 44.75	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
14	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5P	MDC	18/06/2024	0.51	S/ 7.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
15	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALC	20/06/2024	2.00	S/ 7.90	S/ 35.80	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo y losa
16	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5P	MDC	20/06/2024	0.50	S/ 7.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo y losa
17	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALC	21/06/2024	2.00	S/ 7.90	S/ 35.80	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
18	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5P	MDC	21/06/2024	0.50	S/ 7.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
19	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALC	22/06/2024	1.00	S/ 7.90	S/ 17.90	Preparación de concreto para rampas
20	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5P	MDC	24/06/2024	1.00	S/ 7.90	S/ 17.90	Preparación de concreto para rampas
21	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALC	24/06/2024	1.00	S/ 7.90	S/ 17.90	Preparación de concreto para rampas
22	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5P	MDC	24/06/2024	2.50	S/ 7.90	S/ 44.75	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo y raz pas
23	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALC	26/06/2024	0.51	S/ 7.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
24	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5P	MDC	27/06/2024	2.00	S/ 7.90	S/ 35.80	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo y cimientos
25	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALC	27/06/2024	0.50	S/ 7.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
26	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5P	MDC	27/06/2024	2.00	S/ 7.90	S/ 35.80	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
27	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALC	28/06/2024	0.50	S/ 7.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
	GASTO TOTAL DEL MES			34.55		S/ 617.55	

Cristhian Raúl Blanco Huanca
INGENIERO CIVIL
CIP N°301318

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

RESUMEN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES USADOS EN EL MES DE JUNIO 2024

RESIDENTE DE OBRA : ING. CRISTYAN RAUL BLANCO HUANCA
INSPECTOR DE OBRA : ARQ. OSCAR N. ROCHA CÁCERES
FECHA DE INICIO : 18/09/2023

COMBUSTIBLE UTILIZADOS EN MAQUINARIAS Y/O VEHICULOS

N°	DESCRIPCIÓN	PROV	FECHA	CANTIDAD (GLN)	P.U.	SUBTOTAL	MOTIVO
1	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	01/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
2	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	03/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
3	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	04/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
4	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	05/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
5	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	06/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
6	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	08/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
7	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	10/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
8	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	11/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
9	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	13/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
10	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	14/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
11	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	15/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
12	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	15/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
13	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	17/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
14	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	18/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
15	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	19/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
16	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	21/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
17	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	21/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
18	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	22/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
19	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 202	ALC	24/06/2024	5	S/ 18.50	S/ 92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
20	RETROEXCAVADORA	TRC	25/06/2024	10	S/ 18.50	S/ 185.00	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
21	RETROEXCAVADORA	MDC	25/06/2024	10	S/ 9.50	S/ 165.00	*Relleno manual y compactado
	GASTO TOTAL DEL MES			130	S/ 18.50	S/ 2,221.00	

Cristhian Raúl Blanco Huanca
INGENIERO CIVIL
CIP N° 301318

Fuente: Informe mensual n.° 10 correspondiente al mes de junio 2024 **(Apéndice n.° 35)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
INTEGRANTE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
INTEGRANTE ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGENES Nos 15, 16 Y 17
DETALLE DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL MES DE JULIO DE 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

RESUMEN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES USADOS EN EL MES DE JUNIO 2024

RESIDENTE DE OBRA : ING. CRISTYAN RAUL BLANCO HUANCA
INSPECTOR DE OBRA : ARQ. OSCAR N. ROCHA CACERES
FECHA DE INICIO : 18/09/2023

GASOLINA UTILIZADO EN EQUIPO LIVIANO

N°	DESCRIPCION	PROP.	FECHA	CANTIDAD (GLN)	P.U.	SUBTOTAL	MOTIVO
1	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	MDC.	01/07/2024	1.50	S/ 17.90	S/ 26.85	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
2	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5HP	MDC.	01/07/2024	0.50	S/ 17.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
3	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	MDC.	04/07/2024	1.50	S/ 17.90	S/ 26.85	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
4	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5HP	MDC.	04/07/2024	0.50	S/ 17.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
5	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	MDC.	10/07/2024	1.50	S/ 17.90	S/ 26.85	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
6	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5HP	MDC.	10/07/2024	0.50	S/ 17.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
7	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	MDC.	11/07/2024	0.00	S/ 17.90	S/ -	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
8	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	MDC.	12/07/2024	1.50	S/ 17.90	S/ 26.85	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
9	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5HP	MDC.	12/07/2024	0.50	S/ 17.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
10	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	MDC.	13/07/2024	1.00	S/ 17.90	S/ 17.90	Preparación de concreto Fc=175 sobre cama de piedra de 6"
11	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5HP	MDC.	13/07/2024	0.50	S/ 17.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto Fc=175 sobre cama de piedra de 6"
12	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	MDC.	15/07/2024	1.50	S/ 17.90	S/ 26.85	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
13	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5HP	MDC.	15/07/2024	0.50	S/ 17.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
14	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALQ.	16/07/2024	1.50	S/ 17.90	S/ 26.85	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
15	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5HP	MDC.	16/07/2024	0.50	S/ 17.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
16	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALQ.	17/07/2024	1.50	S/ 17.90	S/ 26.85	Preparación de concreto para cimientos corridos
17	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5HP	MDC.	18/07/2024	1.00	S/ 17.90	S/ 17.90	Preparación de concreto Fc=175 sobre cama de piedra de 6"
18	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALQ.	18/07/2024	0.50	S/ 17.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto Fc=175 sobre cama de piedra de 6"
19	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5HP	MDC.	19/07/2024	0.00	S/ 17.90	S/ -	Preparación de concreto para sobrecimiento
20	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALQ.	20/07/2024	1.00	S/ 17.90	S/ 17.90	Preparación de concreto Fc=175 sobre cama de piedra de 6"
21	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5HP	MDC.	22/07/2024	0.00	S/ 17.90	S/ -	Preparación de concreto para cimientos corridos y columna
22	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALQ.	23/07/2024	0.00	S/ 17.90	S/ -	Vibrado de concreto en cimientos corridos y columna
23	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5HP	MDC.	24/07/2024	1.00	S/ 17.90	S/ 17.90	Preparación de concreto Fc=175 sobre cama de piedra de 6"
24	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALQ.	25/07/2024	1.00	S/ 17.90	S/ 17.90	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
25	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5HP	ALQ.	25/07/2024	0.50	S/ 17.90	S/ 8.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
26	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALQ.	26/07/2024	0.50	S/ 18.90	S/ 9.45	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
27	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5HP	ALQ.	26/07/2024	0.50	S/ 19.90	S/ 9.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
28	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALQ.	27/07/2024	0.50	S/ 20.90	S/ 10.45	Preparación de concreto para muro de concreto ciclopeo
29	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5HP	ALQ.	27/07/2024	0.50	S/ 21.90	S/ 10.95	Vibrado de concreto en muro de concreto ciclopeo
31	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALQ.	30/07/2024	1.00	S/ 22.98	S/ 22.93	Preparación de concreto Fc=175 sobre cama de piedra de 6"

INGENIERO
CIP N° 3...

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

RESUMEN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES USADOS EN EL MES DE JUNIO 2024

RESIDENTE DE OBRA : ING. CRISTYAN RAUL BLANCO HUANCA
INSPECTOR DE OBRA : ARQ. OSCAR N. ROCHA CACERES
FECHA DE INICIO : 18/09/2023

32	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5HP	ALQ.	30/07/2024	1.00	S/ 23.90	S/ 23.90	Vibrado de concreto Fc=175 sobre cama de piedra de 6"
33	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P4	ALQ.	31/07/2024	0.50	S/ 17.90	S/ 8.95	Preparación de concreto Fc=175 sobre cama de piedra de 6"
	GASTO TOTAL DEL MES			24.50		S/ 464.55	

INGENIERO
CIP N° ...

INTEGRANTE

INTEGRANTE ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

JEFE DE OCI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

RESUMEN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES USADOS EN EL MES DE JUNIO 2024

RESIDENTE DE OBRA : ING. CRISTIAN RAUL BLANCO HUANCA
SUPERVISOR DE OBRA : ARQ. OSCAR N. ROCHA CACERES
FECHA DE INICIO : 13/06/2023

COMBUSTIBLE UTILIZADOS EN MAQUINARIAS Y/O VEHICULOS

N°	DESCRIPCION	PROP.	FECHA	CANTIDAD (GLN)		P.U.		SUBTOTAL	MOTIVO
1	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	08/07/2024	15	S/	18.50	S/	277.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
2	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	09/07/2024	0	S/	18.50	S/	-	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
3	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	10/07/2024	0	S/	18.50	S/	-	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
4	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	11/07/2024	9	S/	18.50	S/	166.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
5	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	12/07/2024	0	S/	18.50	S/	-	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
6	CARGADOR FRONTAL	MDC.	12/07/2024	40	S/	18.50	S/	740.00	*Relleno con material propio compactado
7	VOLQUETE	MDC.	12/07/2024	10	S/	18.50	S/	185.00	*Acarreo de material excedente
8	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	13/07/2024	5	S/	18.50	S/	92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
9	CARGADOR FRONTAL	MDC.	13/07/2024	20	S/	18.50	S/	370.00	*Relleno con material propio compactado
10	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	15/07/2024	0	S/	18.50	S/	-	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
11	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	15/07/2024	5	S/	18.50	S/	92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
12	CARGADOR FRONTAL	MDC.	16/07/2024	40	S/	18.50	S/	740.00	*Relleno con material propio compactado
13	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	17/07/2024	0	S/	18.50	S/	-	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
14	CARGADOR FRONTAL	MDC.	17/07/2024	20	S/	18.50	S/	370.00	*Relleno con material propio compactado
15	VOLQUETE	MDC.	17/07/2024	5	S/	18.50	S/	92.50	*Relleno con material propio compactado
16	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	18/07/2024	5	S/	18.50	S/	92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
17	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	19/07/2024	8	S/	18.50	S/	148.00	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
18	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	20/07/2024	0	S/	18.50	S/	-	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
19	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	22/07/2024	6	S/	18.50	S/	111.00	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
20	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	MDC.	24/07/2024	6	S/	18.50	S/	111.00	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
21	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	25/07/2024	0	S/	19.50	S/	-	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
22	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	26/07/2024	0	S/	20.50	S/	-	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
23	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	27/07/2024	0	S/	21.50	S/	-	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
24	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	30/07/2024	5	S/	22.50	S/	112.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
25	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA 2024	ALQ.	31/07/2024	5	S/	18.50	S/	92.50	*Movilización de equipo técnico de la municipalidad a obra o viceversa
	GASTO TOTAL DEL MES			204			S/	3,764.00	

Cristian Raul Blanco Huanca
INGENIERO CIVIL
CIP N° 361018

Fuente: Informe mensual n.° 11 correspondiente al mes de julio 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

De las imágenes precedentes, se puede observar que, las maquinarias reportadas para el relleno con material propio compactado fueron la retroexcavadora, para el 24 de junio de 2024; y cargador frontal para el 12, 13, y 16 de julio de 2024; sin embargo, dichas maquinarias son usadas para efectuar el traslado y posterior vertido del material entre los muros de concreto ciclópeo no teniendo entre sus usos, compactar el material de relleno.

Sobre el particular es importante precisar que, el proceso de **compactación** implica una reducción más o menos rápida de los vacíos, como una consecuencia de esto ocurren cambios de volumen, ligados principalmente a la pérdida de volumen de aire, con el objetivo de obtener un relleno estructurado que posea y mantenga un comportamiento mecánico adecuado a través de toda la vida útil de la obra[82].

Asimismo, debemos señalar que, en el cuadro n.° 5 y en las imágenes anteriores también se observa el uso de camioneta 4x4 doble cabina para la movilización del equipo técnico de la municipalidad a la obra y viceversa, durante casi la totalidad de días de los meses de junio y julio de 2024; sin embargo, la falta de dirección técnica por parte del residente, así como, la falta de supervisión y control por parte del supervisor de obra, durante la ejecución de la partida **05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado**, conllevó a que el proceso de compactación del relleno no se realice acorde a lo especificado en el Expediente Técnico de la Obra, inobservando el residente sus

[82] En concordancia al concepto ubicado en la dirección electrónica:
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.ptolomeo.unam.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/132.248.52.100/466/A4.pdf

funciones establecidas en la cláusula quinta del Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, donde estableció lo siguiente: *"(...) 3. Ejercer la dirección técnica de la obra, de acuerdo al expediente técnico en forma permanente desde la fecha de inicio hasta la fecha de término de la misma (...). 5. Ejecutar y administrar las obras que conformen el proyecto en el marco de las normas administrativas, técnicas (...)"*; cabe precisar que, la vigencia del referido contrato para los meses de junio y julio de 2024, se extendió a través de la quinta y sexta adenda **(Apéndice n.° 51)** (Subrayado es agregado).

De la misma manera, habría inobservado lo establecido en el numeral n.° 4, así como sus funciones señaladas en el numeral 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC "Directiva para la Ejecución de Obras en la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque" [83] **(Apéndice n.° 24)**, que señala lo siguiente: *"4. La presente Directiva será de **cumplimiento obligatorio del Residente** (...). 7.2.1 (...) a) El Residente de Obra es el responsable directo del cumplimiento de metas, de la ejecución física (...), desde el inicio hasta su culminación (...). c) El Residente de Obra es responsable técnico - administrativo de la obra (...). f) Cumplir estrictamente con las disposiciones y especificaciones contenidas en el expediente técnico (...)"*. (Resaltado y subrayado es agregado).

Aunado a ello, el supervisor de obra, Oscar Nicolás Rocha Cáceres[84], tampoco habría supervisado ni fiscalizado la correcta ejecución de la Obra, relacionada a la partida 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado, toda vez que, no existe registro alguno de parte suya, correspondiente a las fechas 24 de junio de 2024, 12 y 13 de julio de 2024, solo se advierte que, el 16 de julio de 2024, realizó la anotación del asiento n.° 325 del cuaderno de obra n.° 4[85] **(Apéndice n.° 34)**, dejando constancia lo siguiente: *"(...) Se realizó las siguientes actividades: - 05.02.03.01 rellenos masivos 233.20 m3 (...)"*.

Hecho que denota, su falta de supervisión directa y permanente, como responsable técnico de la ejecución de la Obra, en calidad de co-ejecutor de la misma; inobservó lo establecido en el numeral n.° 4 de la "Directiva para la Ejecución de Obras en la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque" **(Apéndice n.° 24)**, que señala lo siguiente: *"4. La presente Directiva será de **cumplimiento obligatorio del** (...) **Inspector o Supervisor** (...)"*; por lo que, en el numeral 7.2.2 de la Directiva en mención, establece entre sus funciones lo siguiente:

> ***"7.2.2. DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA***
> *Toda obra contará con la inspección o supervisión permanente, (...). El inspector o Supervisor de obra asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra.*
> *(...)*
> *Son funciones del Supervisor o Inspector de Obra:*
> *a) Tiene como función principal controlar y evaluar directa y permanentemente, el cumplimiento de la ejecución de la obra conforme al Estudio Definitivo o Expediente*

[83] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 47-2020-GM-MDC de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

[84] Mediante memorándum n.° 051-2019-MDC/A/GM de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, le comunicó la reposición provisional por mandato judicial, debiendo constituirse a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad. Posteriormente, con memorándum n.° 0242-2023-ORH-GAF-MDC/E de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, le asignó funciones en el cargo de supervisor II en la obra, con eficacia anticipada desde 1 de setiembre de 2023; asimismo, con memorándum n.° 010-2024-GSC-ORH-GAF-MDC de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos le asignó funciones como **supervisor III** en la obra, con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2024. Finalmente, mediante carta n.° 001-2025-ORH-GAF-MDC/E/GSC de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos le comunicó la cancelación de la medida cautelar, en virtud al memorándum n.° 0002-2025-MDC-PPM de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, quedando así extinguida la relación laboral con la Entidad.

[85] Legalizado el 28 de mayo de 2024, por el juez de paz del distrito de Coporaque, Simón Ubaldo Paucar Quispe **(Apéndice n.° 34)**.

Técnico aprobado.

(...)

i) Efectuar constantes visitas a la obra, con la finalidad de controlar, verificar y evaluar, la correcta ejecución de los trabajos o actividades, así como dar conformidad a los procesos constructivos o de ejecución (...).

k) El Supervisor de Obra como co-ejecutor del proyecto, es también responsable de la ejecución física, financiera, por tanto, revisará, verificará y firmará (...) valorizaciones y otros que amerite la firma y sello (...).

(...)."

Habiendo ejecutado la partida 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado, sin haber hecho uso del equipo liviano requerido, el residente de obra, valorizó esta partida en los informes mensuales n.os 10 y 11 correspondiente a los meses de junio[86] **(Apéndice n.° 35)** y julio de 2024[87] **(Apéndice n.° 36)** respectivamente; informes que, fueron aprobados por Oscar Nicolás Rocha Cáceres, supervisor de obra; con informe n.° 026-2024-MDC-OSyL/SGDUYR/ONRC de recepción 9 de julio de 2024[88] **(Apéndice n.° 35)**, dirigido al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos[89], con el asunto *"REMITO INFORME DE APROBACIÓN FAVORABLE DEL INFORME DEL MES DE JUNIO N° 10 – C.U.I. 2558675"*; bajo ese mismo contexto, con informe n.° 031-2024-MDC-OSyL/SGDUYR/ONRC de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, comunicó la aprobación favorable del informe del mes de julio n.° 11 del residente de obra.

Continuando el proceso constructivo, en el informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38)** del residente, se advierte que, a pesar de haberse ejecutado la partida 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado, al margen de las especificaciones técnicas, y sin contar con ensayos de calidad como se describe más adelante **(numeral 3.2)**, el **18 de julio de 2024,** se inició la ejecución de la partida 06.02.03 Concreto f'c=175 kg/cm2 sobre cama de piedra de 6" (ubicadas sobre el relleno con material propio), tal como se muestra a continuación:

(Imagen en la página siguiente)

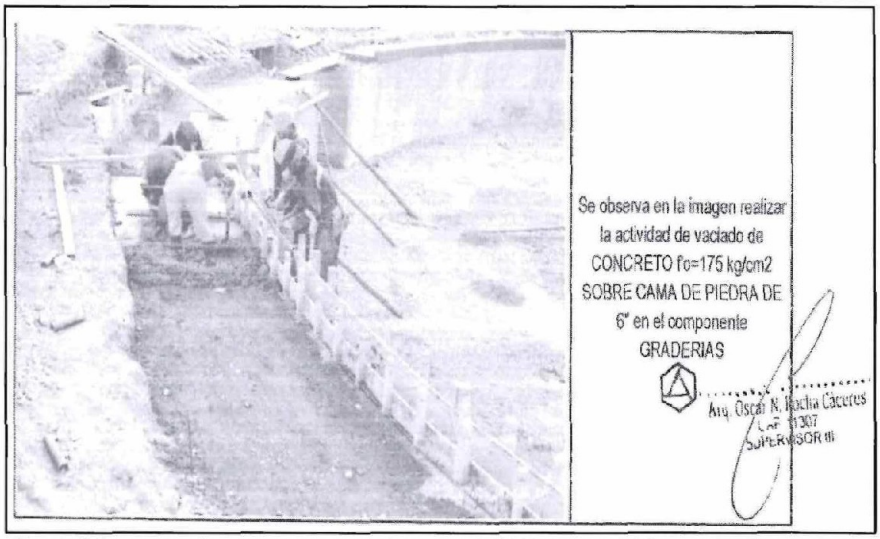
[86] Informe Mensual correspondiente al mes de junio de 2024, presentado por Cristyan Raúl Blanco Huanca, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 118-2024-MDC/GIDURC/CRBH de recepción 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

[87] Informe Mensual correspondiente al mes de julio de 2024, presentado por Cristyan Raúl Blanco Huanca, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 135-2024-MDC/GIDURC/CRBH de recepción 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

[88] Por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con registro n.° 909 a horas 10:30 **(Apéndice n.° 35)**.

[89] Gabriel Rogers Apaza Benavente, según contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2024-ORH-GAF-C/E/C de 3 de junio de 2024, y su respectivo primer, segundo, tercer y cuarto addendum de 3 de junio de 2024, 1 de octubre de 2024, 1 de noviembre de 2024 y 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.

IMAGEN N° 18
EJECUCIÓN DE VACIADO DE CONCRETO SOBRE EL RELLENO CON MATERIAL PROPIO



Fuente: Informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38).**

Es así que, según informes mensuales correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre y noviembre de 2024, se advierte que, la ejecución de las partidas 06.02.02 Encofrado y desencofrado normal, y 06.02.03 Concreto f'c=175 kg/cm2 sobre cama de piedra de 6", se culminaron en el mes de noviembre de 2024, tal como se describe a continuación:

(Cuadro en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI

CUADRO N° 7
METRADOS EJECUTADOS EN ESTRUCTURAS Y GRADERIAS DE ANFITEATRO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Parcial	Val. Anterior	Val. Julio	Val. Agosto	Val. Setiembre	Val. Noviembre	Val. Diciembre	Saldo	
					Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	%
	ANFITEATRO											
05	ESTRUCTURAS											
05.02.02	REFINE Y NIVELACION											
05.02.02.01	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO	m2	2,620.00	8,305.40	0.00	0.00	0.00	2,620.00	0.00	0.00	0.00	-
05.02.03	RELLENOS											
05.02.03.01	RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO	m3	1,399.19	10,102.15	66.27	1399.19	0.00	0.00	0.00	0.00	-66.27	-4.74
05.02.03.03	PRUEBA DE DENSIDAD DE CAMPO	und	12.00	277.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.00	100.00
05.04	CONCRETO ARMADO											
05.04.02	MUROS ARMADOS											
05.04.02.01	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 PARA MUROS	m3	18.36	8,694.93	17.44	0.00	0.92	0.00	0.00	0.00	0.00	-
05.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS	m2	73.52	2,984.18	72.58	0.00	0.94	0.00	0.00	0.00	0.00	-
06	GRADERIAS											
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS											
06.01.01	CAMA DE PIEDRA ACOMODADA	m2	105.20	2,151.34	0.00	0.00	105.20	0.00	0.00	0.00	0.00	-
06.02	CONCRETO ARMADO											
06.02.01	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	3,156.00	20,577.12	0.00	0.00	0.00	509.40	0.00	0.00	2,646.60	83.86
06.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	701.33	25,822.97	0.00	86.50	295.01	309.66	3.51	0.00	6.65	0.95
06.02.03	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 SOBRE CAMA DE PIEDRA DE 6"	m2	105.20	7,013.68	0.00	19.23	85.73	0.00	0.24	0.00	0.00	-
06.03	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS											
06.03.01	TARRAJEO EN PASO Y CONTRAPASO DE GRADERIAS	m2	701.33	15,569.53	0.00	12.98	516.58	0.00	31.19	0.00	140.58	20.04

Fuente: Informes mensuales n.os 10, 11, 12, 13 y 14 correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2024, respectivamente **(Apéndices n.os 35, 36, 38, 39 y 40).**

En relación a la ejecución de las graderías de concreto es importante señalar que, según informes mensuales reflejados en el cuadro anterior, muestran inconsistencias sobre cuál fue el proceso constructivo seguido, debido a que, durante el mes de julio de 2024 se valorizaron la ejecución de las partidas 06.02.02 Encofrado y desencofrado normal, 06.02.03 Concreto f'c=175 kg/cm2 sobre cama de piedra de 6" y 06.03.01 Tarrajeo en paso y contrapaso de graderías, a pesar que aún no se había valorizado nada de la ejecución de la partida 06.01.01 Cama de piedra acomodada. Al respecto corresponde señalar que, en las especificaciones técnicas establece lo siguiente: *"(...) el acomodo de piedras para las graderías, tendrá que ser colocado sobre el suelo compactado y nivelado sobre el cual se vaciará la mezcla de concreto en la resistencia y proporciones indicadas en los planos".*

3.2. Falta de realización de pruebas de control de calidad

De la revisión al Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que, contempló la realización de controles de calidad a los trabajos de ejecución de **rellenos**, concreto armado, instalaciones sanitarias, desagüe y ventilación e instalaciones eléctricas; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
CONTROLES DE CALIDAD CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

ÍTEM	PARTIDA	UND.	CANT	OBSERVACIÓN
03	**Ambientes con cobertura**			
03.01	**Estructuras**			
03.01.01	Movimiento de tierras			
03.01.01.03	Rellenos			
03.01.01.03.02	Prueba de densidad de campo	Und	2	No se ejecutó, a pesar que si se habría ejecutado el relleno con material de préstamo para el cual se proyectó este control de calidad.
04	**Modulo SS.HH.**			
04.01	**Estructuras**			
04.01.01	Movimiento de tierras			
04.01.01.03	Rellenos			
04.01.01.03.03	Prueba de densidad de campo	Und	2	No se ejecutó, a pesar que si se habría ejecutado el relleno con material de préstamo para el cual se proyectó este control de calidad.
04.01.03	**Obras de concreto armado**			
04.01.03.03	**Control de calidad en obra**			
04.01.03.03.01	Prueba rotura del concreto	Und	4	Se valorizó su ejecución; a pesar que las especificaciones técnicas del expediente técnico[90] establecen que la unidad de ensayo se considera al promedio de la resistencia de tres (3) especímenes, sin embargo, de la revisión al único informe de ensayo de calidad encontrado se verifica que solo se practicaron pruebas a 2 probetas a los 14 días y 2 probetas a los 28 días, en ningún caso teniéndose tres resultados para

[90] Especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2023-GM-MDC de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**
"04.01.03.03.01 PRUEBA ROTURA DEL CONCRETO (und)
(...)
El promedio de la resistencia de los tres (3) especímenes tomados simultáneamente de la misma mezcla, se considera como un ensayo."

ÍTEM	PARTIDA	UND.	CANT	OBSERVACIÓN
				poder ser promediados, para tener el resultado de un ensayo como lo establece el expediente técnico.
04.03	**Instalaciones sanitarias**			
04.03.03	Sistema de agua fría			
04.03.03.04	Otros			
04.03.03.04.01	Pruebas hidráulicas			
04.03.03.04.01.01	Prueba hidráulica en tuberías a presión	Und	1	A la fecha de paralización de la ejecución de la obra (diciembre 2024), no se ejecutaron las instalaciones sanitarias, por lo que no correspondía la ejecución de esta prueba.
04.03.04	Desagüe y ventilación			
04.03.04.05	Pruebas hidráulicas			
04.03.04.05.01	Prueba hidráulica en tuberías de desagüe	Und	1	A la fecha de paralización de la ejecución de la obra (diciembre 2024), no se ejecutaron las instalaciones sanitarias, por lo que no correspondía la ejecución de esta prueba.
04.04	**Instalaciones eléctricas**			
04.04.09	Pruebas			
04.04.09.01	Pruebas eléctricas	Und	1	A la fecha de paralización de la ejecución de la obra (diciembre 2024), no se ejecutaron las instalaciones eléctricas, por lo que no correspondía la ejecución de esta prueba.
05	**Estructuras**			
05.02	**Movimiento de tierras**			
05.02.03	Rellenos			
05.02.03.03	Prueba de densidad de campo	Und	12	No se ejecutó, a pesar que si se habría ejecutado el relleno masivo con material propio compactado para el cual se proyectó este control de calidad.
08	**Pórtico**			
08.05	**Obras de concreto armado**			
08.05.04	Control de calidad en obra			
08.05.04.01	Prueba rotura del concreto	Und	4	Se valorizó su ejecución; a pesar que las especificaciones técnicas del expediente técnico[91] establecen que la unidad de ensayo se considera al promedio de la resistencia de tres (3) especímenes, sin embargo, de la revisión al único ensayo informe de calidad encontrado se verifica que solo se practicaron pruebas a 2 probetas a los 14 días y 2 probetas a los 28 días, en ningún caso teniéndose tres resultados para poder ser promediados, para tener

[91] Especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2023-GM-MDC de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
"04.01.03.03.01 PRUEBA ROTURA DEL CONCRETO (und)
(...)
El promedio de la resistencia de los tres (3) especímenes tomados simultáneamente de la misma mezcla, se considera como un ensayo."

ÍTEM	PARTIDA	UND.	CANT	OBSERVACIÓN
				el resultado de un ensayo como lo establece el expediente técnico.
10	**Instalaciones sanitarias**			
10.04	**Sistema de agua fría**			
10.04.07	Prueba, limpieza y desinfección de red de agua			
10.04.07.01	Prueba hidráulica para limpieza y desinfección de red de agua	m	247.42	A la fecha de paralización de la ejecución de la obra (diciembre 2024), no se ejecutó el sistema de agua fría, por lo que no correspondía la ejecución de esta prueba.
10.05.05	Prueba y limpieza de red de desagüe			
10.05.05.01	Prueba hidráulica en tuberías de desagüe	m	169.91	A la fecha de paralización de la ejecución de la obra (diciembre 2024), no se ejecutó el sistema de desagüe, por lo que no correspondía la ejecución de esta prueba.
11	**Instalaciones eléctricas**			
11.09	**Pruebas**			
11.09.01	Pruebas eléctricas	Und	1	A la fecha de paralización de la ejecución de la obra (diciembre 2024), no se ejecutaron las instalaciones eléctricas, por lo que no correspondía la ejecución de esta prueba.

Fuente: Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 4)**,
Elaborado por: Comisión Auditora.

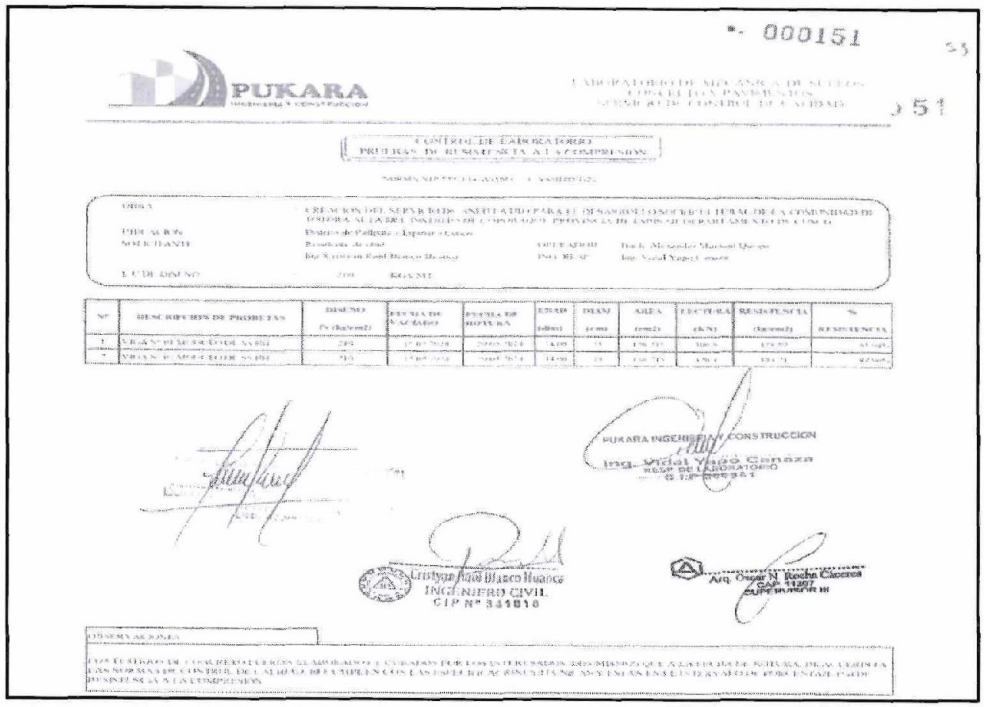
Del cuadro precedente, se extrae que, el Expediente Técnico de la Obra contempló la realización de pruebas de densidad de campo, y pruebas de rotura de concreto, durante el proceso constructivo para las partidas detalladas, a fin de garantizar la seguridad y fiabilidad de las construcciones, asegurando la durabilidad y funcionabilidad de la Obra a lo largo de su vida útil.

Sin embargo, de la revisión a los cuadernos de obra, informes mensuales presentados por el residente y supervisor de obra, así como los comprobantes de pago asociados a la ejecución de la misma, se advierte que, únicamente se cuenta con los ensayos de calidad contratados por la Entidad a través de la Orden de Servicio n.° 0891 de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, a favor de la empresa Pukara Ingeniería & Construcción S.R.L con RUC n.° 20610846735, para ejecutar el servicio de laboratorio para ensayos de control de calidad, por el monto de S/ 320,00[92]; servicio que, consistió en la determinación de la resistencia a la compresión del concreto; por lo que, mediante carta n.° 015-2024-PIC-GG/MDC-E-C de 6 de setiembre de 2024[93] **(Apéndice n.° 41)**; suscrito por el gerente general de la citada empresa, remitió al titular de la Entidad el resultado final de los ensayos de compresión de probetas, dejando constancia en el numeral 2.4 lo siguiente: *"(...) Los resultados de rotura de briquetas en general alcanzaron valores de resistencia aceptables"*; asimismo, acompañó los controles que se muestran en la imágenes siguientes:

[92] Cancelado mediante Nota de Pago n.° 1859.24.245.2405807 año fiscal 2024, de fecha de pago 6 de noviembre de 2024, penalidad por el monto de S/ 18.62 **(Apéndice n.° 41)** y Nota de Pago n.° 1859.24.81.2406048 año fiscal 2024, de fecha de pago 12 de noviembre de 2024 por el monto de S/ 301.38 **(Apéndice n.° 41)**, previa conformidad emitida por el residente y supervisor de obra (Formato n.° 07 Acta de Conformidad de 11 de setiembre de 2024) **(Apéndice n.° 41)**.

[93] Ingresado por Mesa de Partes de la Entidad, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) de recepción 9 de setiembre de 2024, con registro n.° 6368 **(Apéndice n.° 41)**.

IMÁGENES Nos 19, 20, 21 y 22
RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN



N°. 000151

PUKARA
INGENIERIA Y CONSTRUCCION

LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS
CONCRETO Y PAVIMENTOS
SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD

CONTROL DE LABORATORIO
PRUEBAS DE RESISTENCIA A LA COMPRESION

OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE ANTIHUAYRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO
UBICACION: Distrito de Pallpata - Espinar - Cusco
SOLICITANTE: Residente de obra — Ing. Cristyan Raul Blanco Huanca
OPERADOR: Bach. Alexander Mamani Quispe
ING. RESP.: Ing. Vidal Yupo Cruzado
F'C DE DISEÑO: 210 KG/CM2

N°	DESCRIPCION DE PROBETAS	DISEÑO (Kg/cm2)	FECHA DE VACIADO	FECHA DE ROTURA	EDAD (días)	DIAM (cm)	AREA (cm2)	LECTURA (KN)	RESISTENCIA (kg/cm2)	% RESISTENCIA
1	COLUMNAS C-1 PORTICO	210	17/07/2024	24/07/2024	7.00	15	176.715	330.4	190.59	90.80
2	COLUMNAS C-1 PORTICO	210	17/07/2024	24/07/2024	7.00	15	176.715	329.4	190.01	90.48

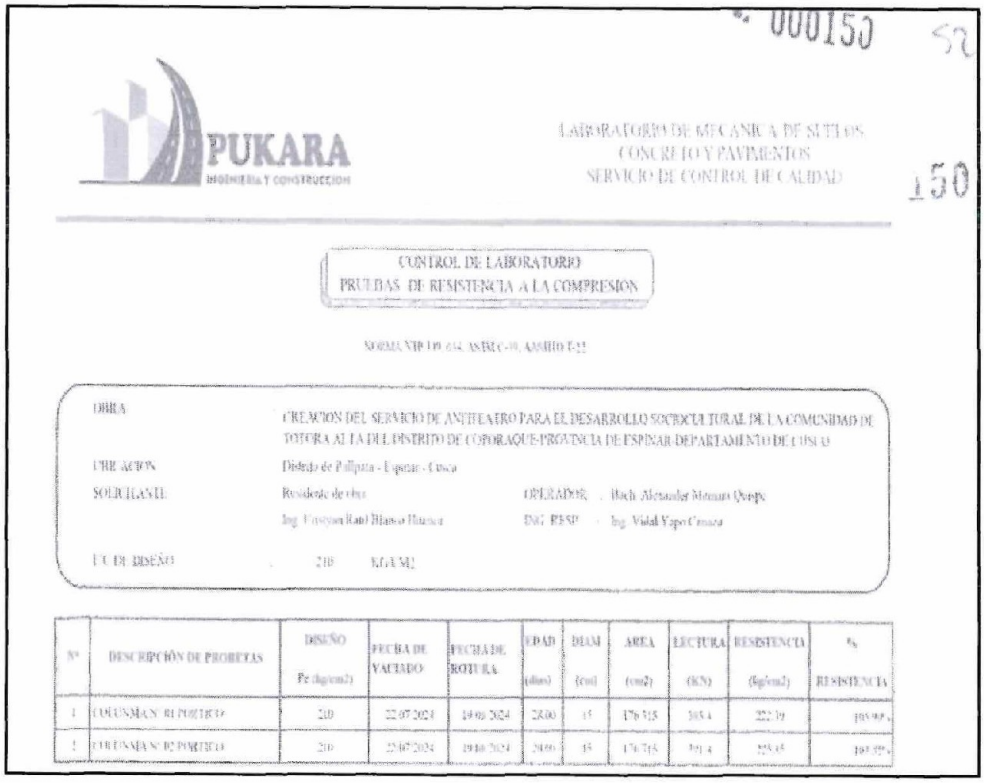
PUKARA INGENIERIA Y CONSTRUCCION
Ing. Vidal Yupo Cruzado
JEFE DE LABORATORIO
C.I.P. 222341

Cristyan Raul Blanco Huanca
INGENIERO CIVIL
CIP N° 331810

Arq. Oscar N. Rocha Caceres
CAP. 11207
SUPERVISOR III

OBSERVACIONES:

LOS RESULTADOS DE CONCRETO EDAD, ALCANZADOS Y ENSAYADOS POR LOS INTERESADOS, SON MUESTRAS QUE A LA FECHA DE ROTURA, INDICA QUE LAS MEZCLAS ESTAN CONTROL DE CALIDAD QUE CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y NORMATIVAS EN EL DISEÑO DE MEZCLAS PARA CONCRETO.



N°. 000150

PUKARA
INGENIERIA Y CONSTRUCCION

LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS
CONCRETO Y PAVIMENTOS
SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD

CONTROL DE LABORATORIO
PRUEBAS DE RESISTENCIA A LA COMPRESION

NORMA NTP 339.034, ASTM C-39, AASHTO T-22

OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE ANTIHUAYRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO
UBICACION: Distrito de Pallpata - Espinar - Cusco
SOLICITANTE: Residente de obra — Ing. Cristyan Raul Blanco Huanca
OPERADOR: Bach. Alexander Mamani Quispe
ING. RESP.: Ing. Vidal Yupo Cruzado
F'C DE DISEÑO: 210 KG/CM2

N°	DESCRIPCIÓN DE PROBETAS	DISEÑO (Kg/cm2)	FECHA DE VACIADO	FECHA DE ROTURA	EDAD (días)	DIAM (cm)	AREA (cm2)	LECTURA (KN)	RESISTENCIA (kg/cm2)	% RESISTENCIA
1	COLUMNAS C-1 PORTICO	210	17/07/2024	24/07/2024	7.00	15	176.715	330.4	190.59	90.80
2	COLUMNAS C-1 PORTICO	210	17/07/2024	24/07/2024	7.00	15	176.715	329.4	190.01	90.48

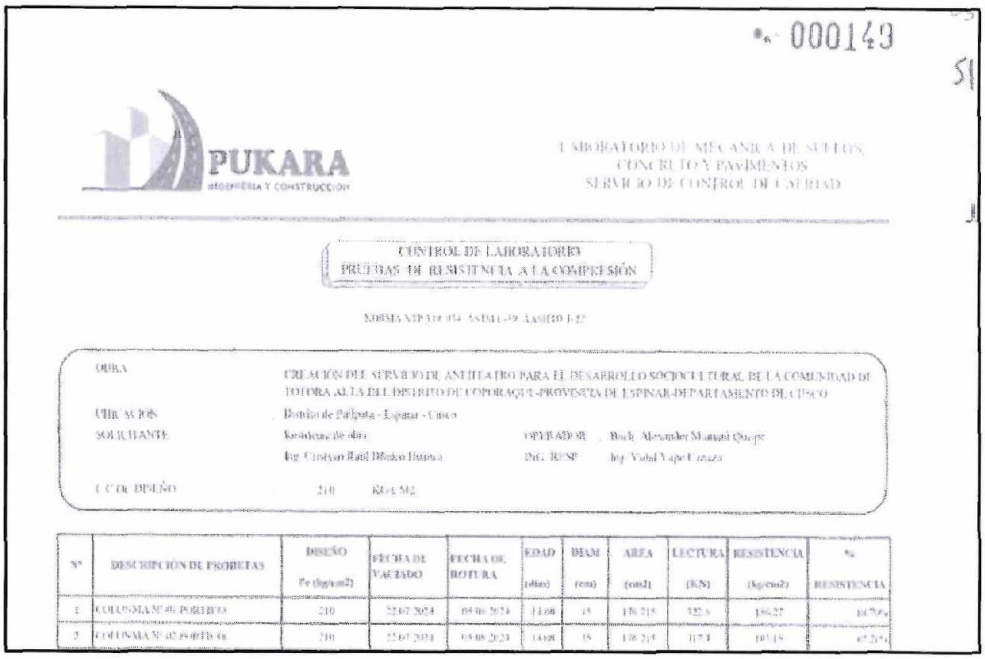
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR — INTEGRANTE — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR — INTEGRANTE ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



000143

PUKARA
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN

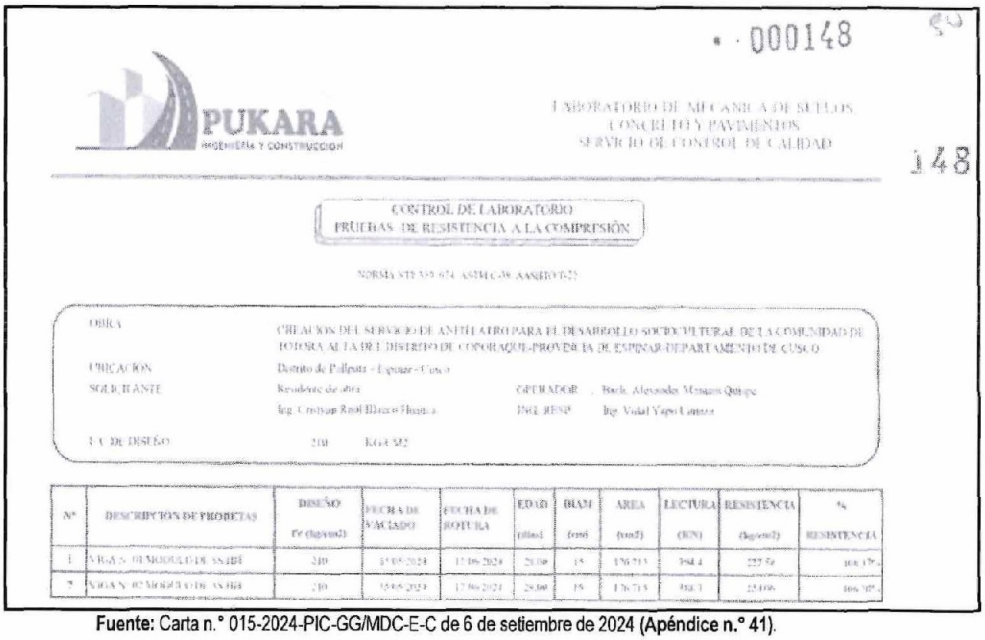
LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS, CONCRETO Y PAVIMENTOS
SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD

CONTROL DE LABORATORIO
PRUEBAS DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN

NORMA NTP 339.034 ASTM C-39 AASHTO T-22

OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO
UBICACIÓN: Distrito de Pallpata - Espinar - Cusco
SOLICITANTE: Residente de obra — OPERADOR: Bach. Alexander Mamani Quispe
Ing. Cristyan Raul Blanco Huanca — ING. RESP.: Ing. Vidal Yupe Cuenca
F'C DE DISEÑO: 210 — KG/CM2

N°	DESCRIPCION DE PROBETAS	DISEÑO f'c (kg/cm2)	FECHA DE VACIADO	FECHA DE ROTURA	EDAD (días)	DIAM (cm)	AREA (cm2)	LECTURA (KN)	RESISTENCIA (kg/cm2)	% RESISTENCIA
1	COLUMNA N°01 PORTICO	210	22/07/2024	04/08/2024	14.00	15	176.715	325.6	186.22	88.70%
2	COLUMNA N°02 PORTICO	210	22/07/2024	04/08/2024	14.00	15	176.715	317.8	181.75	86.55%



000148

PUKARA
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN

LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS, CONCRETO Y PAVIMENTOS
SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD

CONTROL DE LABORATORIO
PRUEBAS DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN

NORMA NTP 339.034 ASTM C-39 AASHTO T-22

OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE TOTORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO
UBICACIÓN: Distrito de Pallpata - Espinar - Cusco
SOLICITANTE: Residente de obra — OPERADOR: Bach. Alexander Mamani Quispe
Ing. Cristyan Raul Blanco Huanca — ING. RESP.: Ing. Vidal Yupe Cuenca
F'C DE DISEÑO: 210 — KG/CM2

N°	DESCRIPCION DE PROBETAS	DISEÑO f'c (kg/cm2)	FECHA DE VACIADO	FECHA DE ROTURA	EDAD (días)	DIAM (cm)	AREA (cm2)	LECTURA (KN)	RESISTENCIA (kg/cm2)	% RESISTENCIA
1	VIGA N° 01 MODULO DE SS.HH	210	15/06/2024	27/06/2024	28.00	15	176.715	394.4	223.19	106.28%
2	VIGA N° 02 MODULO DE SS.HH	210	15/06/2024	27/06/2024	28.00	15	176.715	382.1	216.22	102.96%

Fuente: Carta n.° 015-2024-PIC-GG/MDC-E-C de 6 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 41**).

De las imágenes anteriores, se extrae que, la Entidad contrató a la empresa Pukara Ingeniería & Construcción S.R.L para la realización de la prueba de rotura de concreto, relacionadas a las partidas 04.01.03.03.01 y 08.05.04.04, **no constituyendo pruebas de densidad de campo**, requerida en una cantidad de doce (12) unidades, durante la ejecución de la partida **05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado**, por lo que, ante la falta de realización de la prueba de densidad de campo, no garantiza que el relleno se haya compactado a un 85 % de la máxima densidad seca obtenida con el ensayo de Proctor modificado, conforme a lo especificado en el Expediente Técnico de la Obra, y Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Es más, la falta de realización de la prueba de densidad de campo, se ve reflejado en los informes mensuales correspondientes al mes de diciembre de 2024 (última valorización) **(Apéndices n.os 42 y 43)**, presentados por el residente de obra[94], Cristyan Raúl Blanco Huanca; y por el supervisor de obra[95], Oscar Nicolás Rocha Cáceres, en los cuales se advierte que, la partida 05.02.03.03 Prueba de densidad de campo, refleja saldo por valorizar al 100%, hecho que vulneró lo establecido en el numeral 9 de la normativa que regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa[96], al señalar que: *"**Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos**, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes"*, y lo señalado en el numeral 25.4.3. del artículo 25° de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones[97] que indica que: *"**En los Rellenos Controlados o de Ingeniería es obligatorio realizar controles de compactación en cada una de las capas compactadas**, necesariamente a razón, de un control por cada 250 m2 o fracción, con un mínimo de tres controles por capa."*

En ese sentido, el residente de obra como responsable directo de la ejecución física de la misma, inobservó el cumplimiento de su función establecida en el literal h), numeral 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC, "Directiva para la Ejecución de Obras en la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque"[98] **(Apéndice n.° 24)**, que establece entre las funciones del residente de obra lo siguiente: *"Durante la ejecución del proyecto **el Residente de Obra, debe tener en cuenta la realización de pruebas técnicas de control de calidad** y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto. Las pruebas de control de calidad están destinadas a controlar y verificar que los materiales e insumos se hayan utilizado adecuadamente, las cuales deben cumplir estrictamente las Especificaciones Técnicas establecidas en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico (...)"*. (Resaltado y subrayado es agregado).

Concordante a ello, se advierte que, el supervisor en calidad de co-ejecutor de la Obra, incumplió su responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la misma, inobservando su función establecida en el literal m), numeral 7.2.2 de la citada Directiva, que señala lo siguiente: "**Durante la ejecución física de la obra, verificará la realización de las pruebas técnicas de control de calidad** y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada obra y que correspondan a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico o Estudio Definitivo". (Resaltado y subrayado es agregado).

A continuación, se muestran los últimos informes mensuales **(Apéndices n.os 42 y 43)**, correspondiente al mes de diciembre de 2024; presentados por el residente y supervisor de obra, en los cuales, para la partida 05.02.03.03 Prueba de densidad de campo, reflejan el saldo de 100% por valorizar:

[94] Informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2024, presentado por Cristyan Raúl Blanco Huanca, residente de obra, con informe n.° 193-2024-MDC/GIDUR/RO-CRBH de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido al supervisor de obra, Oscar Nicolás Rocha Cáceres, siendo este último quien aprobó dicho informe mensual del mes de diciembre de 2024, mediante informe n.° 002-2025-MDC-OSyL/SGDUYR/ONRC de recepción 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido al jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

[95] Informe mensual presentado por el supervisor de obra, Oscar Nicolás Rocha Cáceres, con informe técnico n.° 001-2025-MDC-OSyL/SGDUYR/ONRC de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gabriel Rogers Apaza Benavente.

[96] Aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

[97] Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA publicada el 3 de diciembre de 2018.

[98] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 47-2020-GM-MDC de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

CUADRO N° 9

INFORME MENSUAL N° 15 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2024 PRESENTADO POR EL RESIDENTE DE OBRA

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado	Precio Unitario	Parcial	Valorización Anterior			Valorización Actual			Valorización Acumulada			Saldos por Valorizar		
						Metrado	VAL. S/.	%	Metrado	VAL. S/.	%	Metrado	VAL. S/.	%	Metrado	VAL. S/.	%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	ANFITEATRO																
05	ESTRUCTURAS																
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS																
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.02.03	RELLENOS																
05.02.03.01	RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO	m3	1,399.19	7.22	10,102.15	1399.19	10,102.15	100.00%	0.00	-	0.00%	1,399.19	10,102.15	100.00%	0.00	-	0.00%
05.02.03.02	RELLENO CON MATERIAL PRESTAMO	m3	44.43	50.79	2,256.60	0.00	-	0.00%	44.43	2,256.60	100.00%	44.43	2,256.60	100.00%	0.00	-	0.00%
05.02.03.03	PRUEBA DE DENSIDAD DE CAMPO	und	12.00	23.09	277.08	0.00	-	0.00%	0.00	-	0.00%	0.00	0.00	0.00%	12.00	277.08	100.00%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Informe Mensual n.° 15 correspondiente al mes de diciembre 2024, presentado por Cristyan Raúl Blanco Huanca, con informe n.° 193-2024-MDC/GIDUR/RO-CRBH de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

CUADRO N° 10

INFORME MENSUAL N° 15 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2024 PRESENTADO EL SUPERVISOR DE OBRA

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado	Precio Unitario	Parcial	Valorización Anterior			Valorización Actual			Valorización Acumulada			Saldos por Valorizar		
						Metrado	VAL. S/.	%	Metrado	VAL. S/.	%	Metrado	VAL. S/.	%	Metrado	VAL. S/.	%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	ANFITEATRO																
05	ESTRUCTURAS																
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS																
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.02.03	RELLENOS																
05.02.03.01	RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO	m3	1,399.19	7.22	10,102.15	1399.19	10,102.15	100.00%	0.00	-	0.00%	1,399.19	10,102.15	100.00%	0.00	-	0.00%
05.02.03.02	RELLENO CON MATERIAL PRESTAMO	m3	44.43	50.79	2,256.60	0.00	-	0.00%	44.43	2,256.60	100.00%	44.43	2,256.60	100.00%	0.00	-	0.00%
05.02.03.03	PRUEBA DE DENSIDAD DE CAMPO	und	12.00	23.09	277.08	0.00	-	0.00%	0.00	-	0.00%	0.00	0.00	0.00%	12.00	277.08	100.00%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Informe Mensual N.° 15 correspondiente al mes de diciembre 2024, presentado por Oscar Nicolás Rocha Cáceres, con informe técnico n.° 001-2025-MDC-OSyL/SGDUYR/ONRC de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

A pesar de no haberse realizado la prueba de densidad de campo de los rellenos con material propio, se prosiguió con la ejecución de la obra hasta el 14 de diciembre de 2024, por lo que, a través del Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Visita de Control n.° 009-2025-OCI/0387-SVC[99] de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, se hizo de conocimiento al titular de la Municipalidad Distrital de Coporaque, situaciones adversas identificadas en la Obra, entre ellas se le comunicó lo siguiente:

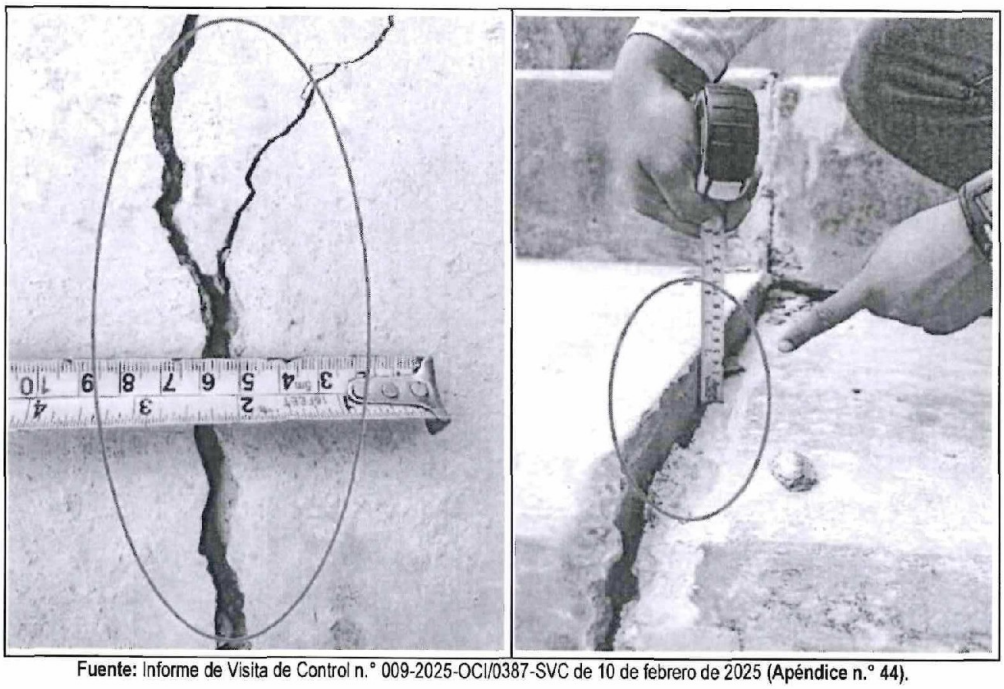
- Residente y supervisor de obra no presentan en sus informes mensuales los certificados de pruebas de calidad (ensayos de resistencia a la compresión del concreto y densidad de campo) hecho que revela la carencia de calidad en obra, generándose agrietamientos, fisuras, fracturas en el concreto y asentamiento del terreno, situación que refleja la deficiente dirección técnica en la ejecución de la obra, lo que conllevaría a un posible colapso de sus estructuras.

En ese sentido, se hizo de conocimiento al titular de la Entidad la falta de realización de las pruebas de control de calidad, aunado a ello, se le advirtió la existencia de grietas y fisuras en las graderías de concreto construidas, tal como se muestra a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 2
GRIETAS Y FISURAS EN LAS GRADERIAS DE CONCRETO DEL ANFITEATRO



[99] Notificado al Titilar de la Entidad, con oficio n.° 000193-2025-CG/OC0387 de recepción 12 de febrero de 2025, por Mesa de Partes de la Entidad, con el registro n.° 1183 **(Apéndice n.° 44)**.



Fuente: Informe de Visita de Control n.° 009-2025-OCI/0387-SVC de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 44).**

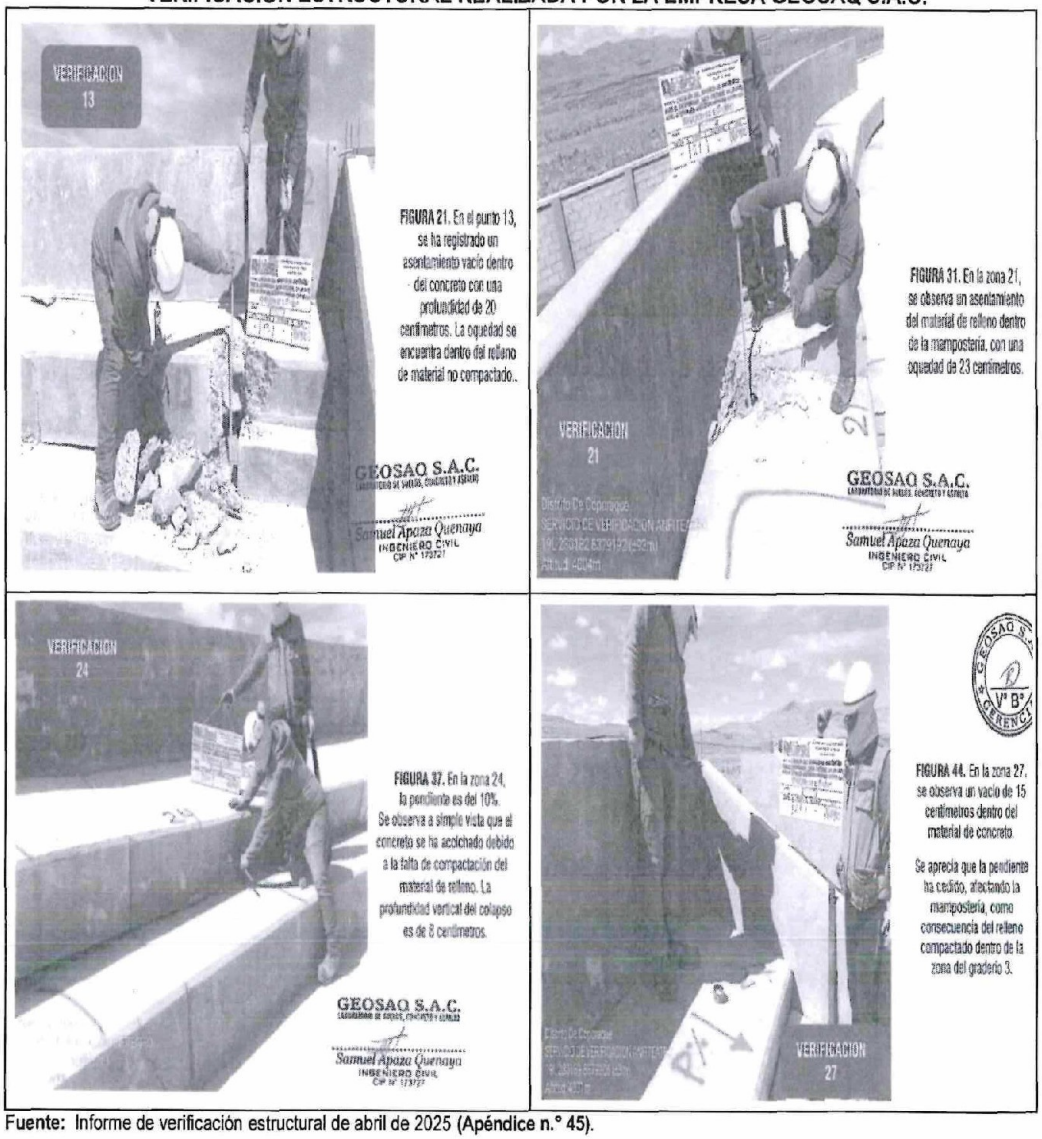
A raíz de ello, la Entidad contrató el servicio de verificación de condiciones de cimentación y de estructuras para la obra[100], por lo que, mediante oficio n.° 003-2025-CG/OC0387-AC de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, se solicitó a la Entidad, remitir los documentos proporcionados por el contratista como resultado de dicha contratación; en atención a ello, el gerente municipal mediante oficio n.° 162-2025-GM-MDC de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, al cual, acompañó el informe n.° 586-2025-MDC-GIDUR-NAH de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, alcanzó el expediente solicitado.

Así que, de la revisión al informe denominado: *Verificación de condiciones de cimentación y de estructuras para el proyecto: "Creación del servicio de anfiteatro para el desarrollo sociocultural de la comunidad de Totora Alta del distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento de Cusco"*, en adelante el "informe de verificación estructural", se observa que, el profesional en ingeniería civil de la empresa GEOSAQ S.A.C.; identificó fallas estructurales en las graderías, tales como rajaduras, fisuras, roturas, pendientes, y vacíos; fenómenos que se generaron debido al **asentamiento del material del relleno no compactado** dentro del concreto.

Asimismo, en dicho informe dejó constancia que, el relleno con material propio ubicado debajo de las graderías se ha consolidado, y que en algunos casos el concreto de las graderías se encuentra hasta 23 centímetros por encima del relleno, cuando inicialmente este concreto fue llenado sobre dicho relleno; tal como se muestra en las tomas fotográficas consignadas en el informe de verificación estructural:

[100] La Entidad contrató el servicio mediante Orden de Servicio n.° 0534 de 10 de abril de 2025, por el monto de S/ 16 450,00, cancelando al contratista a través de las Notas de Pago n.os 1095.25.81.2502621 año fiscal 2025 y 1095.25.81.2502642 año fiscal 2025 ambos de fecha de pago 16 de junio de 2025, previa conformidad "Formato n.° 07" de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 3
VERIFICACIÓN ESTRUCTURAL REALIZADA POR LA EMPRESA GEOSAQ S.A.C.



Fuente: Informe de verificación estructural de abril de 2025 **(Apéndice n.° 45).**

Asimismo, en el citado informe de verificación estructural muestra el resultado de 4 ensayos de densidad de campo practicado al relleno ejecutado en obra, el cual refleja el resultado siguiente:

IMAGEN N° 23
RESULTADOS DEL GRADO DE COMPACTACIÓN DEL RELLENO EFECTUADO POR EL CONTRATISTA PARA LAS GRADERÍAS DEL ANFITEATRO

	km o Estaca		1 N: 8379226 E: 230167	2 N: 8379202 E: 230149	3 N: 8379187 E: 230175	4 N: 8379210 E: 230188
1.-	Peso suelo Húmedo del Hueco + Bolsa		1690	2430	1290	1330
2.-	Peso de la Bolsa		10	10	10	10
3.-	Peso suelo Húmedo del Hueco		1680	2420	1280	1320
4.-	Peso de la Arena + Frasco (antes)		6980	6800	6440	6190
5.-	Peso de la Arena que queda (despues)		3180	2940	2900	2740
6.-	Peso de arena del hueco + peso de arena del cono		3780	3860	3540	3450
7.-	Peso de la Arena del cono		1755	1755	1755	1755
8.-	Peso de la Arena en el Hueco		2025	1905	1785	1695
9.-	Densidad de la Arena		1.445	1.445	1.445	1.445
10.-	Volumen del Hueco (molde)		1401.38	1318.34	1235.29	1173.01
11.-	Peso de la Grava retenida Tamiz 3/4		350	560	100	210
12.-	Peso especifico de la Grava (MTC E 206)		2.642	2.642	2.642	2.642
13.-	Volumen de la Grava por desplazamiento		132.48	211.96	37.85	79.49
14.-	Peso del suelo		1330	1860	1180	1110
15.-	Volumen del suelo		1268.91	1106.38	1197.44	1093.53
16.-	Densidad del suelo húmedo		1.05	1.68	0.99	1.02
17.-	Densidad suelo seco	gr/cm3	0.84	1.53	0.87	0.84
18.-	Humedad contenida del suelo Speedy (Horno)	%	24.88	9.80	13.84	20.64
19.-	% de Compactación	%	45.97%	83.84%	47.45%	46.14%
	GRADO DE COMPACTACION					
20.-	Máxima densidad seca (ASTM D-1557)	gr/cm3	1.83			
21.-	Óptimo contenido de humedad (ASTM D-1557)	%	13.10			
22.-	% de Compactación Especificado (según ET)	%	85%			
	CONTROL DE DENSIDAD					
	DESCRIPCION		1	2	3	4
	PASA/ NO PASA		NO PASA	NO PASA	NO PASA	NO PASA

Fuente: Informe de verificación estructural de abril de 2025 **(Apéndice n.° 45)**.

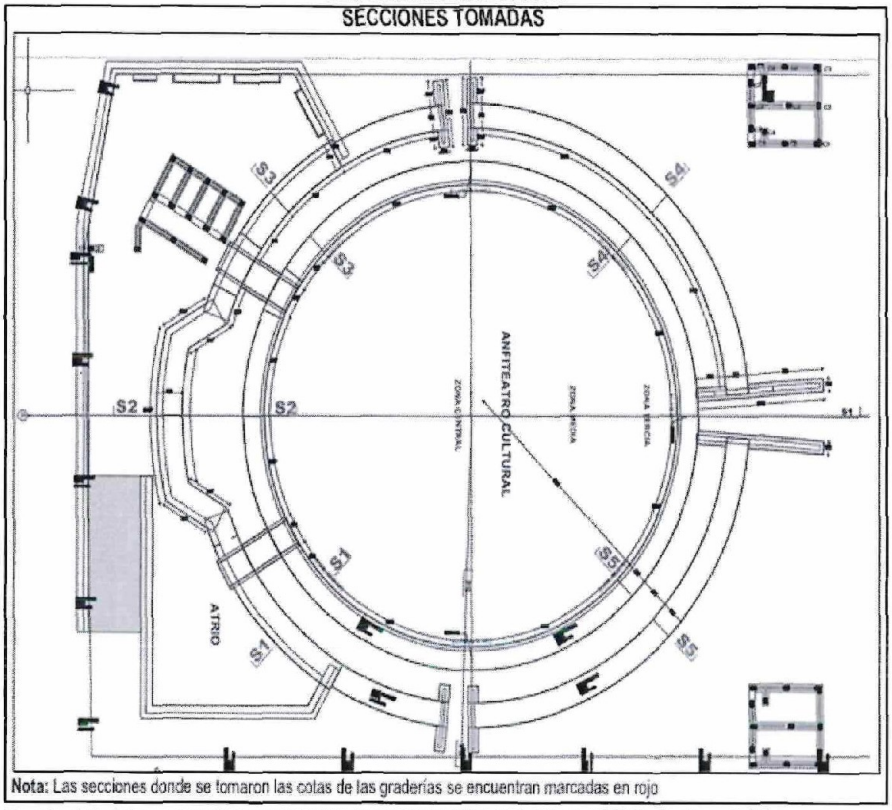
De la imagen precedente, se observa que el relleno de material propio, alcanzó un porcentaje de compactación que **varía desde el 45.97 % al 83.84 %,** resultados que muestran que la ejecución de la partida 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado, no cumplió con lo requerido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4)**, donde indica que el relleno con material propio debía alcanzar como mínimo el 85 % de la densidad máxima seca obtenida del ensayo de Proctor Modificado.

Sobre el particular, es importante señalar que, los resultados del grado de compactación revelados en el referido informe de verificación estructural, expone valores de muestras ya consolidadas, es decir, fueron practicadas al relleno luego de que éste se consolidara por su propio peso, por la acción del agua y por la carga aplicada, por lo tanto, se puede indicar que, los valores iniciales del grado de compactación del relleno eran aún más bajos y que por lo tanto se encontraban aún más alejados de lo requerido en el Expediente Técnico, que estableció mínimo 85 % de la densidad máxima seca, denotando la falta de dirección técnica, supervisión y control por los responsable directos de la ejecución de la Obra durante la ejecución de la referida partida.

Consecuentemente, se generó la consolidación de dicho material por el peso propio, peso del agua y peso aplicado, de hasta 23 cm en algunos sectores, conforme consta en el citado informe de verificación estructural, es más, dicha consolidación del material de relleno, dejó sin apoyo a las graderías de concreto que fueron ejecutadas sobre dicho relleno, lo que género asentamiento, deformación, fisuras y grietas en las graderías, tal como se muestra en el **panel fotográfico n.° 2**.

A razón de ello, a fin de constatar el asentamiento sufrido por las graderías de concreto construidas sobre el material de relleno, mediante Acta de Inspección Física n.° 002-2025-CG/OC0387-AC de 7 de julio de 2025[101] **(Apéndice n.° 46)**, la Comisión Auditora, con participación de los representantes de la Entidad y habiendo invitado oportunamente a los responsables de la ejecución de la obra (residente[102] y supervisor de obra[103]) se efectuó la nivelación, con el apoyo del equipo nivel de ingeniero, para lo cual, se consideró cinco (5) secciones de la infraestructura del anfiteatro, verificándose lo siguiente:

IMAGEN N° 24
SECCIONES NIVELADAS

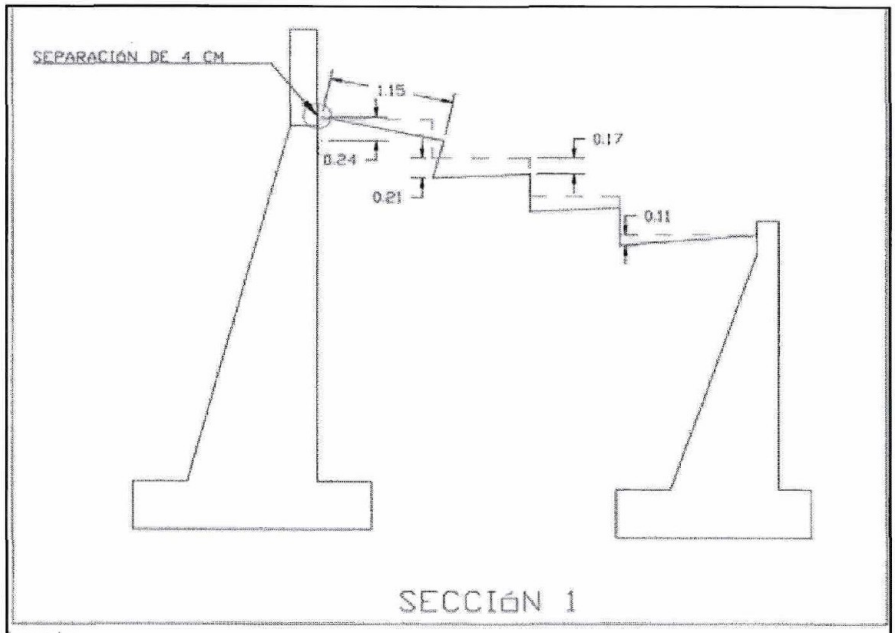


Nota: Las secciones donde se tomaron las cotas de las graderías se encuentran marcadas en rojo

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2025-CG/OC0387-AC de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[101] Suscrito por el gerente municipal, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y por la Comisión Auditora.
[102] Mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0387-AC de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, se envió a través del correo electrónico cristyanbh@gmail.com proporcionado por la Entidad, cabe precisar que el residente de obra no emitió respuesta alguna.
[103] Mediante oficio n.° 020-2025-CG/OC0387-AC de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, se envió a través del correo electrónico argrochac@hotmail.com proporcionado por la Entidad, cabe precisar que el supervisor de obra no emitió respuesta alguna.

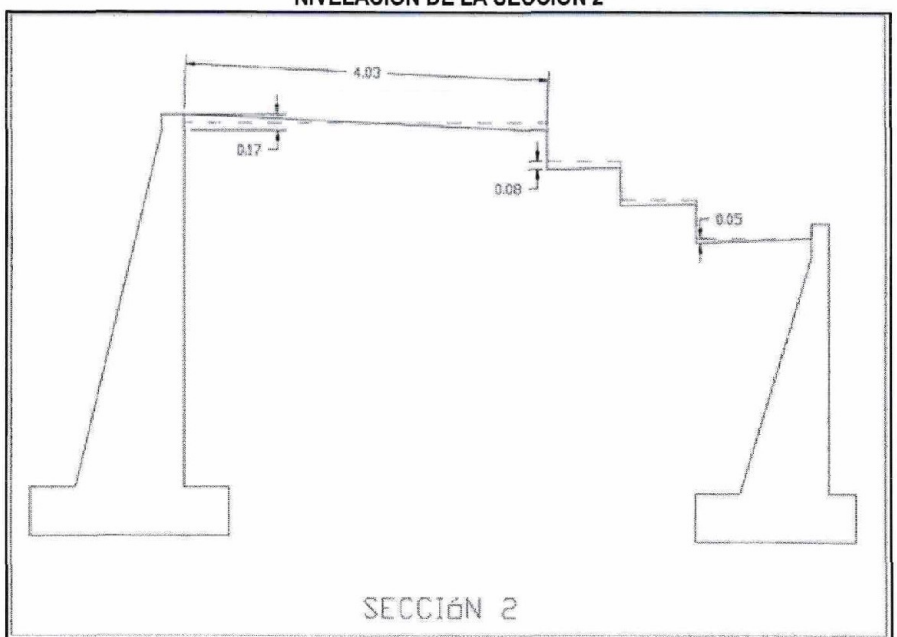
IMAGEN N° 25
NIVELACIÓN DE LA SECCIÓN 1



Leyenda:
Línea negra: estado actual según las cotas tomadas en la nivelación (Luego del asentamiento)
Línea roja entrecortada: estado en el que se deberían encontrar las tribunas de no haber sufrido el asentamiento

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2025-CG/OC0387-AC de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

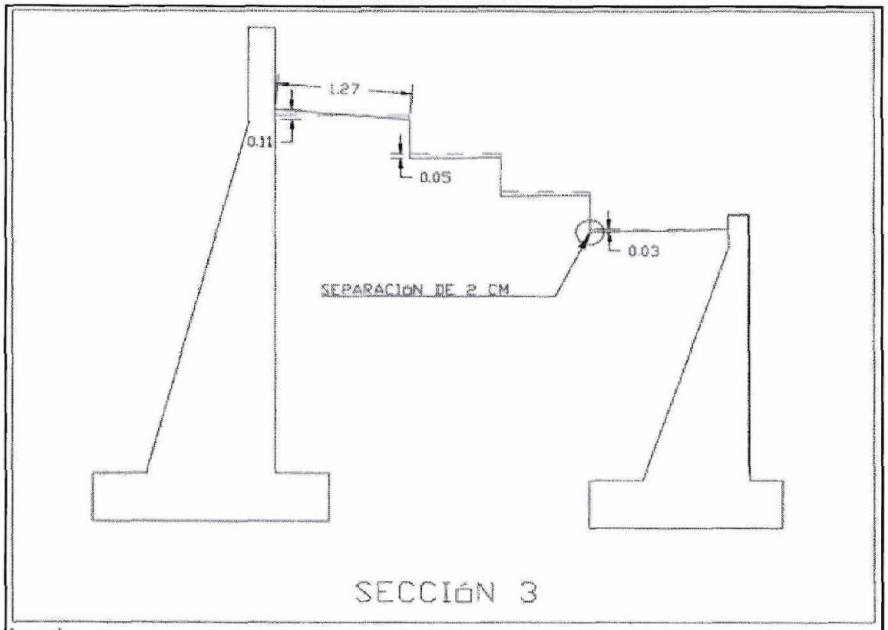
IMAGEN N° 26
NIVELACIÓN DE LA SECCIÓN 2



Leyenda:
Línea negra: estado actual según las cotas tomadas en la nivelación (Luego del asentamiento)
Línea roja entrecortada: estado en el que se deberían encontrar las tribunas de no haber sufrido el asentamiento

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2025-CG/OC0387-AC de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

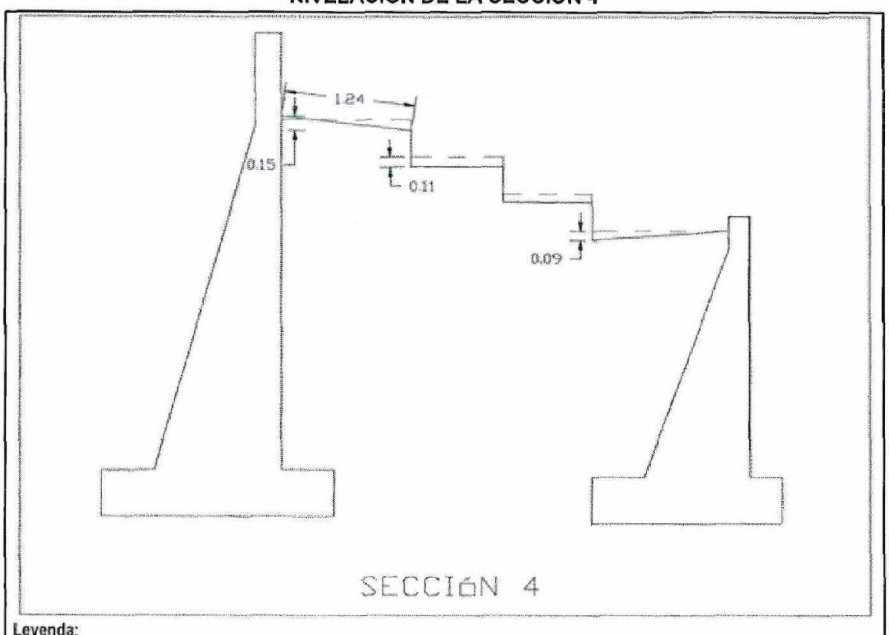
IMAGEN N° 27
NIVELACIÓN DE LA SECCIÓN 3



Leyenda:
Línea negra: estado actual según las cotas tomadas en la nivelación (Luego del asentamiento)
Línea roja entrecortada: estado en el que se deberían encontrar las tribunas de no haber sufrido el asentamiento

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2025-CG/OC0387-AC de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

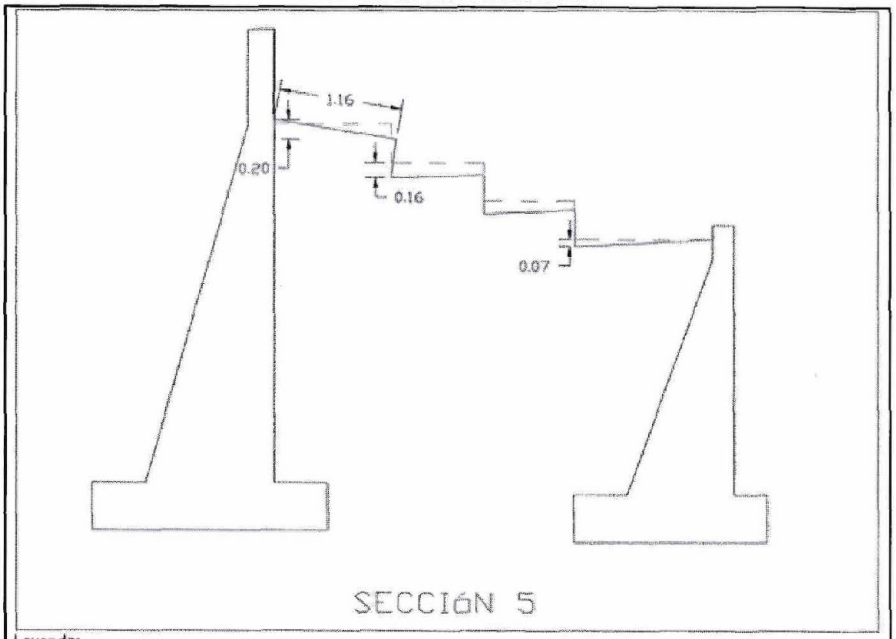
IMAGEN N° 28
NIVELACIÓN DE LA SECCIÓN 4



Leyenda:
Línea negra: estado actual según las cotas tomadas en la nivelación (Luego del asentamiento)
Línea roja entrecortada: estado en el que se deberían encontrar las tribunas de no haber sufrido el asentamiento

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2025-CG/OC0387-AC de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

IMAGEN N° 29
NIVELACIÓN DE LA SECCIÓN 5



Leyenda:
Línea negra: estado actual según las cotas tomadas en la nivelación (Luego del asentamiento)
Línea roja entrecortada: estado en el que se deberían encontrar las tribunas de no haber sufrido el asentamiento

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2025-CG/OC0387-AC de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De las imágenes precedentes, se observa el asentamiento en alguno de los sectores de las graderías en relación a la posición que debía estar, llegando hasta 24 cm, ello sumado a las grietas y rajaduras observadas durante las diferentes visitas efectuadas, hace concluir que, tanto las graderías de concreto, como el relleno con material propio han fallado estructuralmente, no cumpliendo la finalidad para la que fueron ejecutados.

Al respecto es importante indicar que la literatura especializada, define que una estructura ha fallado[104], cuando esta deja de cumplir con su función de manera adecuada, para el

104 Acorde Uribe (2002), se refiere lo siguiente:
"***1.2 TIPOS DE FALLAS***
Cuando una estructura deja de cumplir su función de manera adecuada*, se dice que ha fallado. Al hablar de falla es preciso aclarar dicho concepto, pues es sabido que las hay de diferentes tipos. En general, se pueden clasificar así:*

1. *Falla por deformación elástica excesiva.*
2. *Falla por deformación permanente.*
3. *Falla por separación parcial.*
4. *Falla por separación total.*

La falla por deformación elástica tiene que ver con el funcionamiento de la estructura. Puede causar al usuario miedo de utilizarla; piénsese, por ejemplo, en el temor de muchos a cruzar puentes colgantes que oscilan considerablemente, o a caminar sobre redes o placas muy delgadas. También puede ocasionar problemas constructivos como rotura de vidrios, grietas en los cielos rasos y desajustes de puertas y ventanas. En el caso de piezas de maquinaria puede causar roces que aceleran el desgaste, e incluso puede impedir totalmente el funcionamiento de la máquina. Además, hay ocasiones en que dicha deformación excesiva origina esfuerzos secundarios que ocasionan fallas más graves.
El segundo tipo de falla es la deformación permanente, que se presenta cuando el material se ha sometido a un esfuerzo superior a su límite elástico. En máquinas, dichas deformaciones impiden su funcionamiento normal la mayoría de las veces. Lo mismo puede ocurrir en las estructuras propias de la Ingeniería civil, haciendo necesaria su reparación. Sin embargo, el efecto más notorio para un lego en la materia tiene que ver con el aspecto estético que presenta. Piénsese, si no, en las abolladuras causadas en los choques automovilísticos.
La falla por separación parcial, como su nombre lo indica, se refiere a que en algunas partes del elemento estructural el material presenta separaciones considerablemente mayores que las normales entre partículas. Se dice, entonces, que se han presentado fisuras o grietas.

caso en estudio se indica que, el relleno con material propio ha fallado, debido a que, no soporto las cargas de la infraestructura construida sobre ella, provocando su asentamiento; asimismo, las graderías han fallado, debido a que, dichas graderías tenían como función soportar el peso aplicado por las personas que iban a hacer uso del anfiteatro y como se ha expuesto en los párrafos anteriores las graderías de concreto construidas se encuentran agrietadas y asentadas en algunos casos se encuentran hasta a 24 cm por encima del material de relleno.

Es de indicar que, de la inspección física a la Obra realizada el 16 de setiembre de 2025[105] **(Apéndice n.° 48)**, por la Comisión Auditora, acompañados por el representante de la Entidad, el especialista civil de la Comisión realizó el estudio topográfico a la estructura de las graderías, verificándose que se construyeron un total de 683.91 m2 de graderías, las cuales presentan fallas en su estructura causado por el asentamiento del peso propio, sobre base de relleno que no fue compactado acorde a lo especificado en el Expediente Técnico, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

(Imagen en la página siguiente)

Las primeras son, en muchos casos, imposibles de evitar en algunos materiales como el hormigón y pueden tener importancia o no, dependiendo del fin de la estructura. Si se las descuida, sin embargo, pueden adquirir una gravedad que inicialmente no era muy obvia. Por ejemplo, estructuras de hormigón reforzado localizadas en zonas costeras o en ambientes industriales corrosivos han fallado por la reducción en el área del acero de refuerzo, producida por la oxidación que facilitan las grietas.
***El último tipo de falla, y el más grave desde el punto de vista de la seguridad, es la falla por separación total o colapso de la estructura. Al producirse ocasiona perjuicios económicos considerables y aun pérdida de vidas**. Por esta razón sólo es permitida en el laboratorio, pues conocer el comportamiento estructural hasta la rotura incide en la formulación de las normas de diseño. Es claro que un material o estructura que falla de un modo súbito o explosivo, requiere mayor margen de seguridad que cuando el tipo de falla permite tomar a tiempo medidas correctivas. (págs. 5 -6)".* (El énfasis es agregado).
La referencia bibliográfica usada es: Uribe, J. (2002). *Análisis de Estructuras*. Editorial Escuela Colombiana de Ingeniería. https://www.researchgate.net/publication/31754481_Analisis_de_estructuras_J_Uribe_Escamilla

105 Mediante Acta de Inspección Física n.° 004-2025-CG/OC0387-AC de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

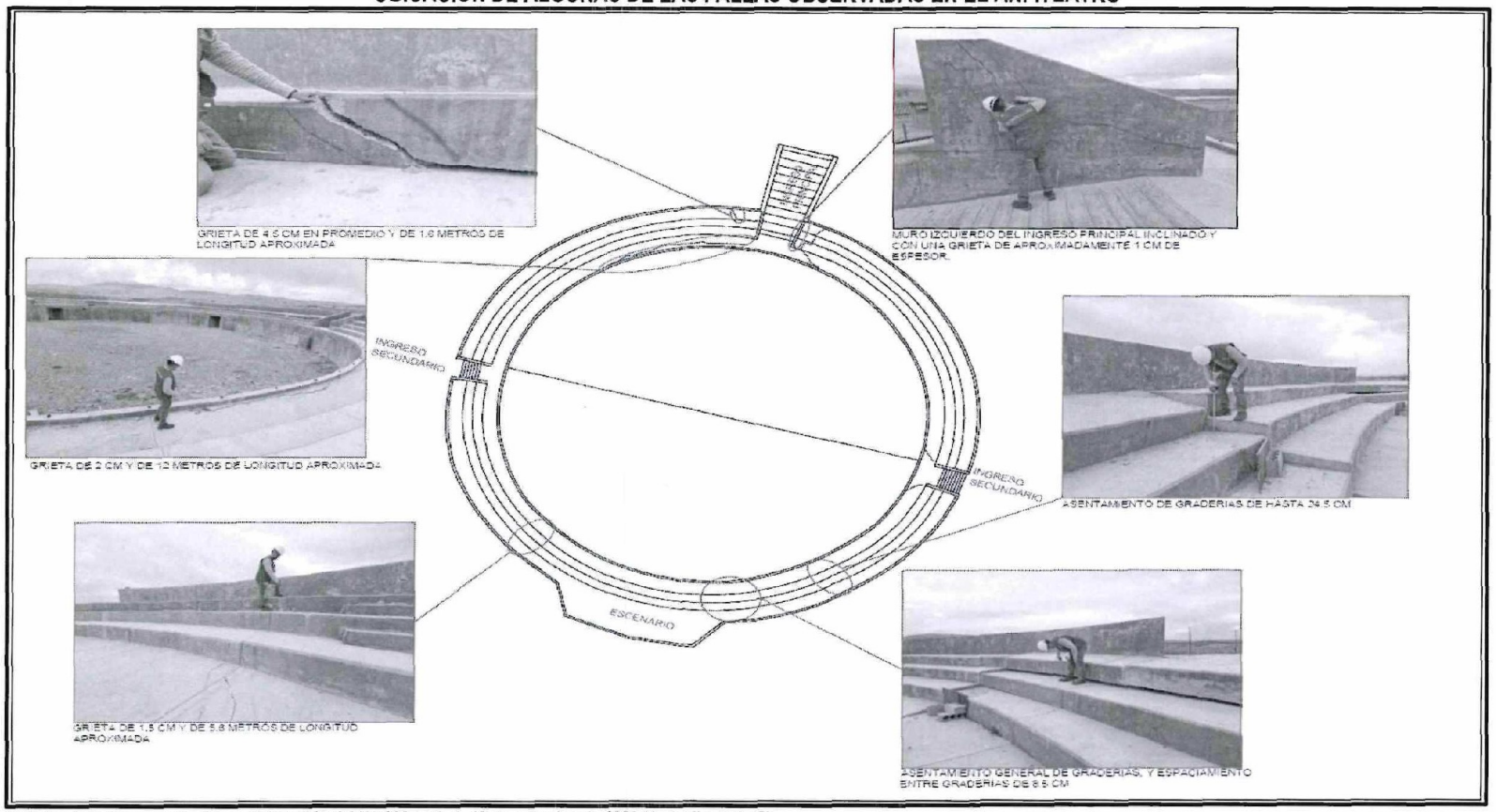
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

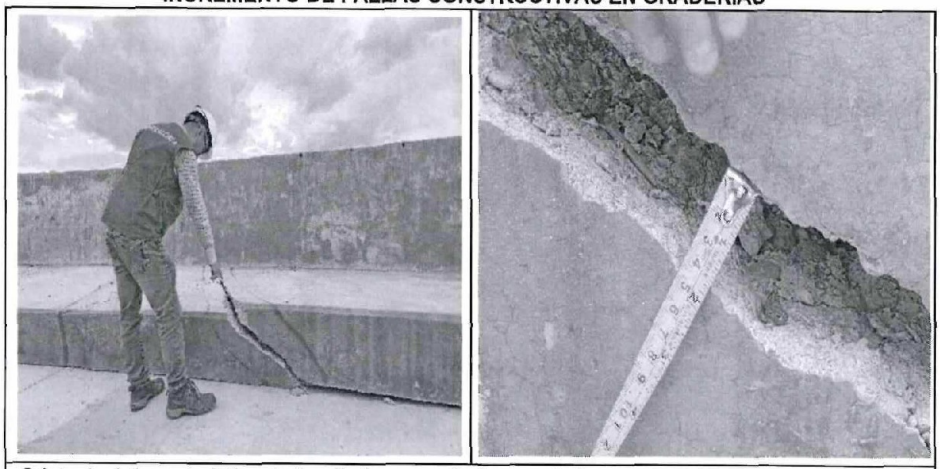
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

IMAGEN N° 30
UBICACIÓN DE ALGUNAS DE LAS FALLAS OBSERVADAS EN EL ANFITEATRO

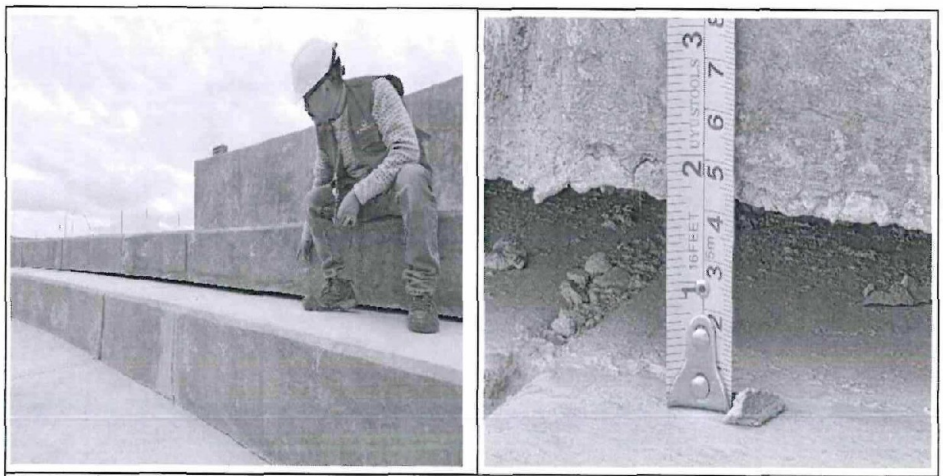


Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2025-CG/OC0387-AC de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48).**

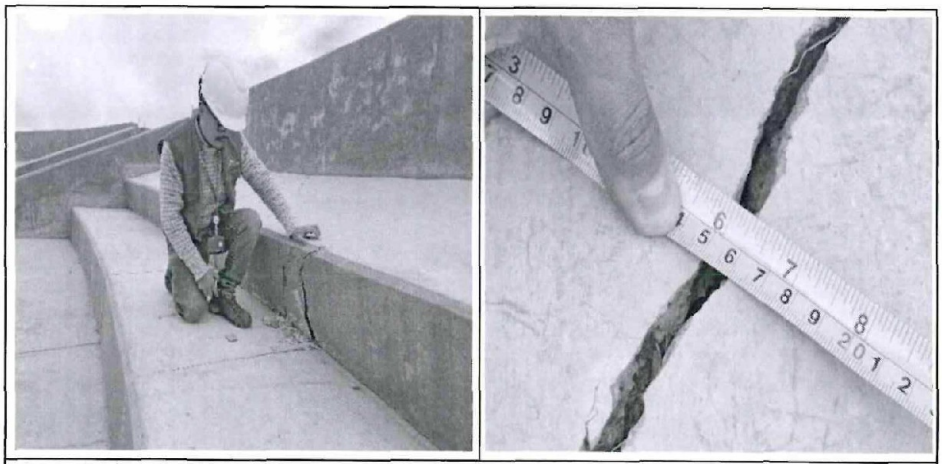
PANEL FOTOGRÁFICO N° 4
INCREMENTO DE FALLAS CONSTRUCTIVAS EN GRADERÍAS



Grieta de 4.5 cm de 1.6 m de longitud y concreto fragmentado.



Separación entre 2da y 3ra gradería de sección 2 de 4 cm.



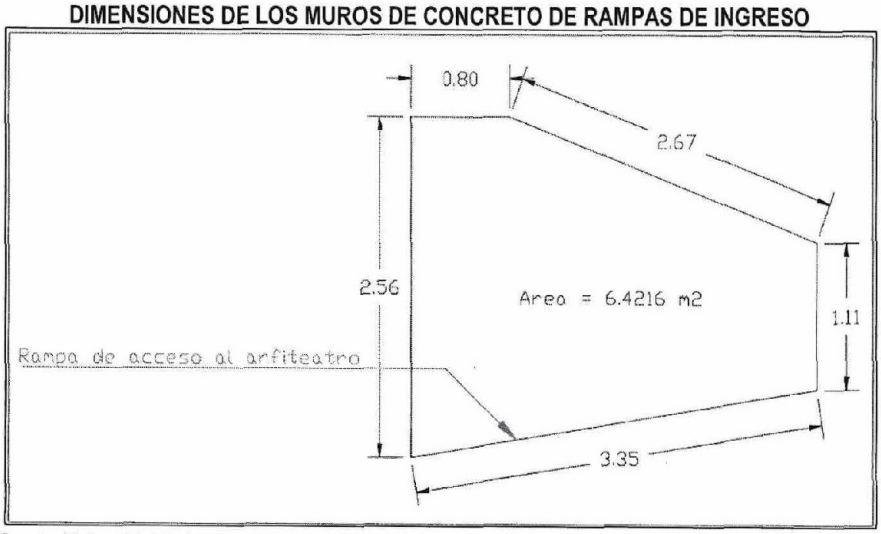
Grieta de 1 cm de 2.30 metros de longitud

Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2025-CG/OC0387-AC de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48).**

3.3. Afectación a la infraestructura de muros de concreto de ingreso principal del anfiteatro

De la revisión al informe mensual n.° 12 correspondiente al mes de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, del residente de obra, se observa que, se habría culminado la ejecución de las partidas 05.04.02.01 Concreto f'c= 210 kg/cm2 para muros y 05.04.02.02 Encofrado y desencofrado en muros; para los muros de concreto del ingreso principal del anfiteatro. Sin embargo, producto de asentamiento de las graderías; se advierte que, los muros de concreto se encuentran inclinadas, con grietas y fisuras, encontrándose fallas en su estructura, presentando las medidas siguientes:

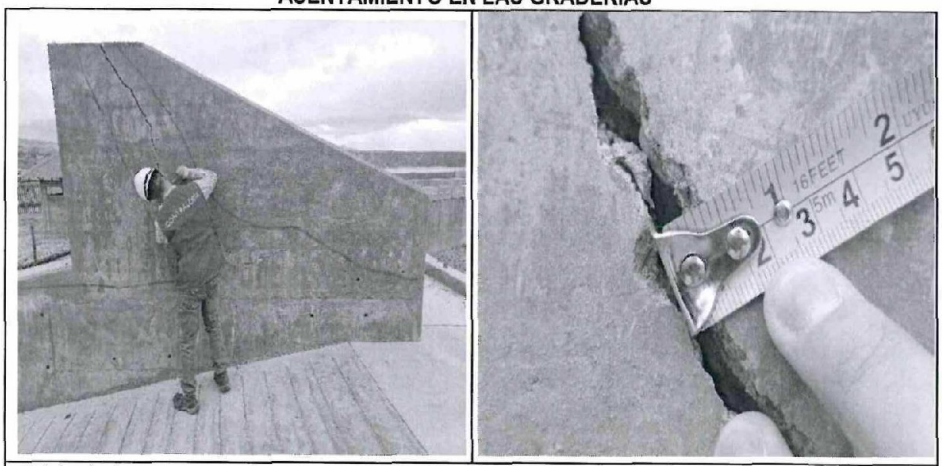
GRAFICO N° 1
DIMENSIONES DE LOS MUROS DE CONCRETO DE RAMPAS DE INGRESO



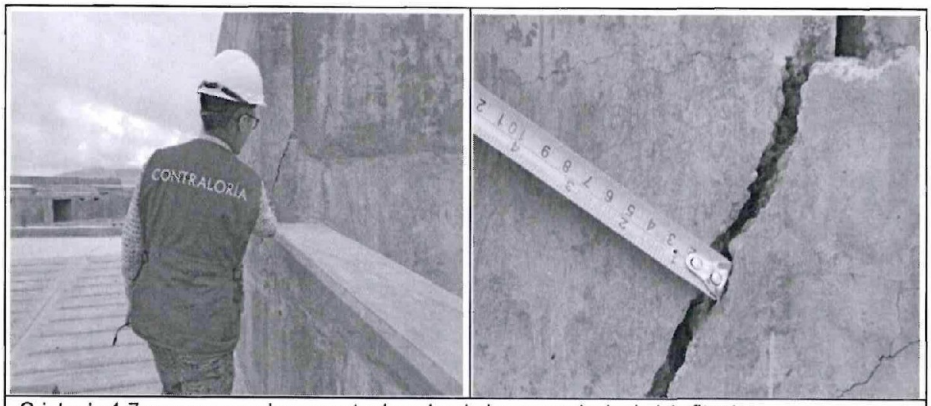
Fuente: Elaboración Propia.

A continuación, se muestra las fallas que presenta la estructura de los muros de concreto del ingreso principal al anfiteatro:

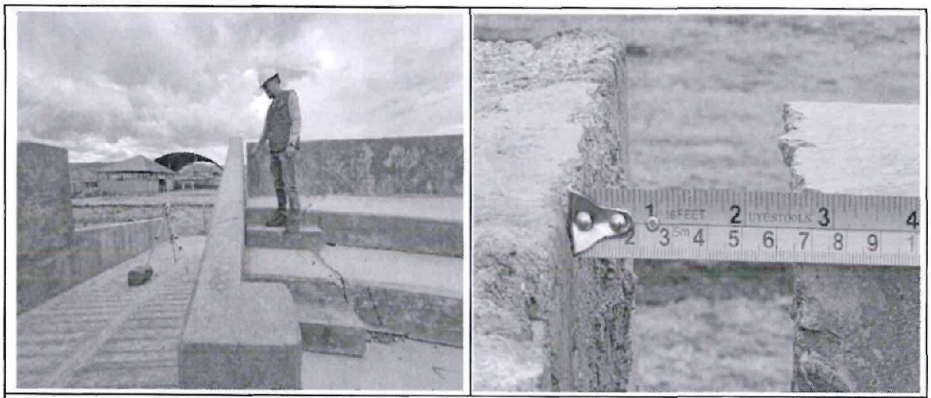
PANEL FOTOGRÁFICO N° 5
FALLAS EN LA ESTRUCTURA DE MUROS DE CONCRETO, PRODUCTO DEL ASENTAMIENTO EN LAS GRADERÍAS



Grieta de 1 cm en muro de concreto izquierdo de ingreso principal al Anfiteatro



Grieta de 1.7 cm en muro de concreto derecho de ingreso principal al Anfiteatro

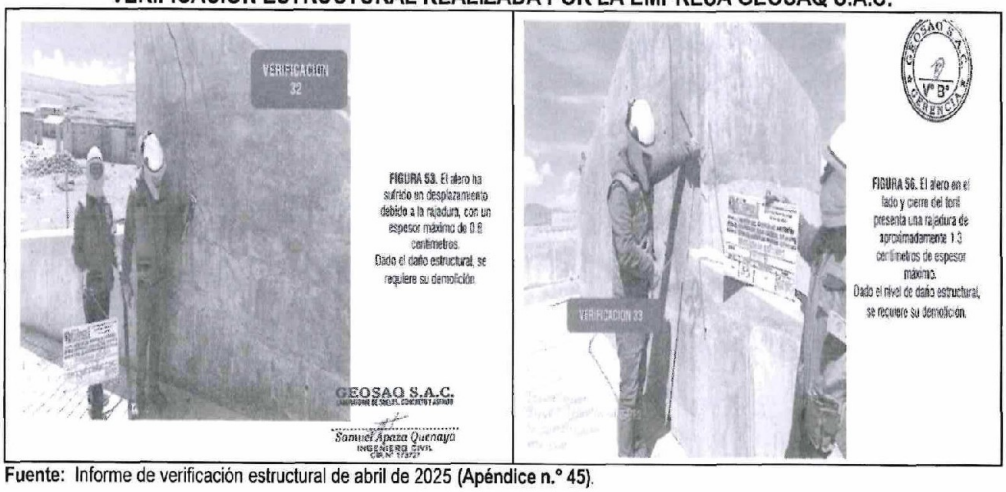


Separación entre gradería y muro izquierdo de ingreso principal que varía desde 3 cm a 6.5 cm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2025-CG/OC0387-AC de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.

Las fallas presentadas en el panel fotográfico anterior, también fueron advertidas en el informe de verificación estructural que realizó el profesional en ingeniería civil de la empresa GEOSAQ S.A.C., en cuyo análisis señaló que, los muros de concreto presentan daño estructural requiriendo su demolición, tal como se muestra a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 6
VERIFICACIÓN ESTRUCTURAL REALIZADA POR LA EMPRESA GEOSAQ S.A.C.

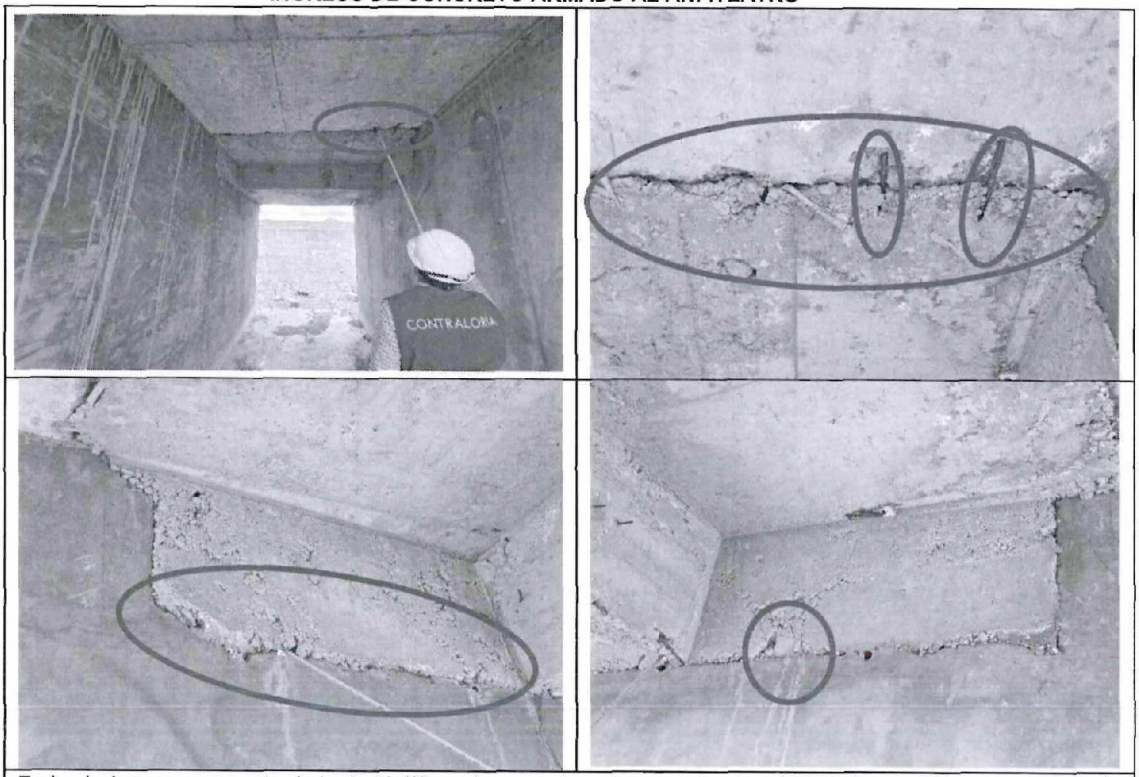


Fuente: Informe de verificación estructural de abril de 2025 **(Apéndice n.° 45)**.

3.4. Deficiencias constructivas adicionales identificadas por la Comisión Auditora.

Además de las fallas descritas, producto de la inspección física realizada por la Comisión de Control el 16 de setiembre de 2025, se constató deficiencias constructivas en los muros y losas de concreto armado de las entradas al anfiteatro, así como en el muro de contención exterior del anfiteatro, tal como se muestra a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 7
INGRESO DE CONCRETO ARMADO AL ANFITEATRO



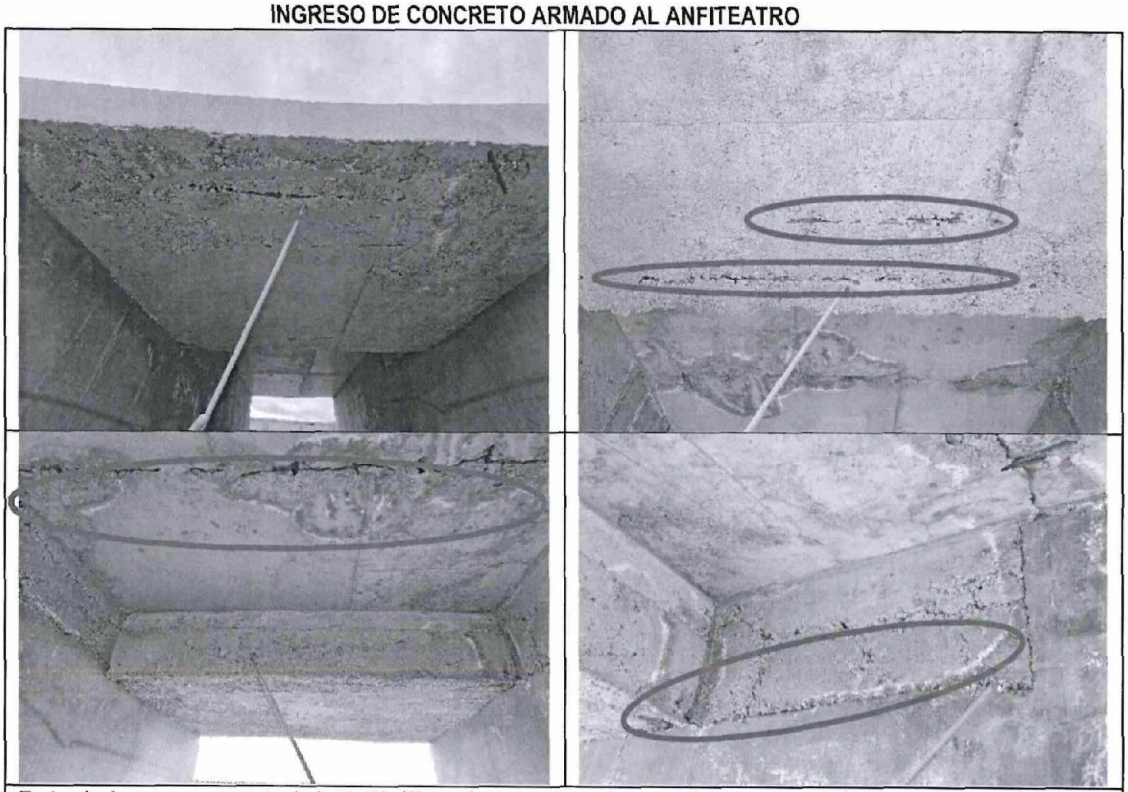
En las imágenes se muestra la junta fría[106] en el muro y losa de concreto armado, asimismo se observa el acero de refuerzo expuesto y cangrejeras[107] en el concreto.

Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2025-CG/OC0387-AC de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48).**

106 Torres, A, Ramos-Cañón, A, Prada-Sarmiento, F, & Botía-Díaz, M. (2016). Comportamiento mecánico de juntas frías lisas de concreto. *Revista ingeniería de construcción, 31*(3), 151-162. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50732016000300001, Comportamiento mecánico de juntas frías lisas de concreto
"Una junta fría lisa en el concreto es un plano débil no tratado causado por la interrupción de suministro de mezcla en el vaciado que puede afectar de manera considerable el desempeño de un sistema estructural."

107 Boletín "Construcción Integral Edición N° 17" Boletín Construcción Integral Edición N°17.
"(…) la cangrejera "es un vacío que queda en el concreto, debido que el mortero no llena completamente los espacios entre las partículas de agregado grueso" (…)
Las cangrejeras constituyen puntos débiles dentro del elemento. Por eso, debemos prestarle importancia cuando aparecen en zonas de alta concentración de esfuerzos, zonas inferiores de columnas y placas, en extremos y centros de luces de vigas."

PANEL FOTOGRÁFICO N° 8
INGRESO DE CONCRETO ARMADO AL ANFITEATRO



En las imágenes se muestra la junta fría[108] en el muro y losa de concreto armado, asimismo se observa el acero de refuerzo expuesto y cangrejeras[109] en el concreto.

Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2025-CG/OC0387-AC de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.

Como se observa en las imágenes precedentes los muros y losas de los ingresos al anfiteatro presentan juntas frías, además de acero de refuerzo expuesto y cangrejeras. Aunado a lo mostrado, en el muro de contención exterior se observa una junta fría como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

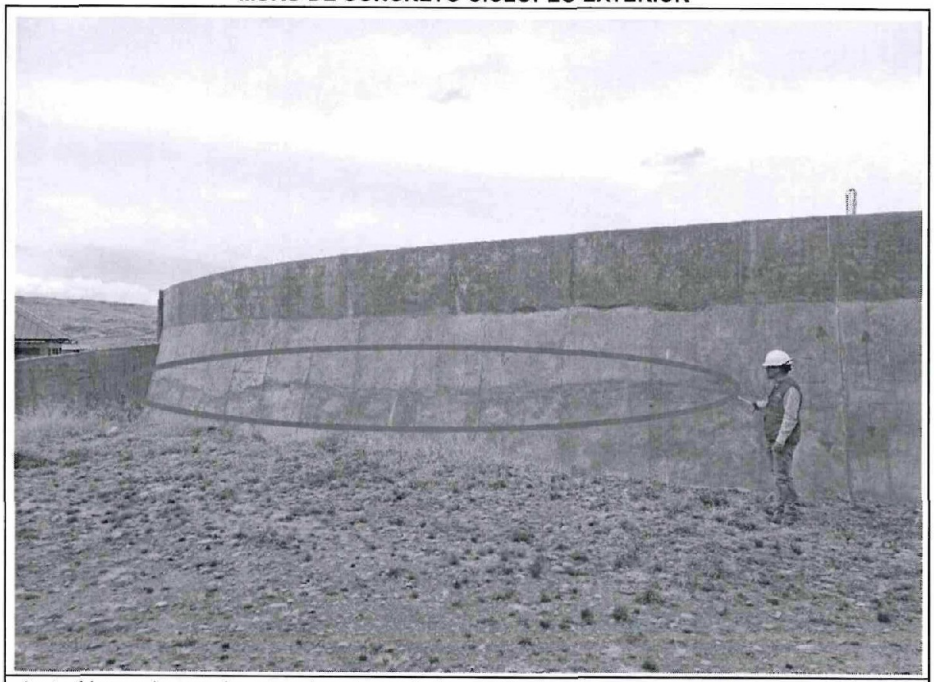
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

[108] Torres, A, Ramos-Cañón, A, Prada-Sarmiento, F, & Botía-Díaz, M. (2016). Comportamiento mecánico de juntas frías lisas de concreto. *Revista ingeniería de construcción, 31*(3), 151-162. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50732016000300001, Comportamiento mecánico de juntas frías lisas de concreto
"Una junta fría lisa en el concreto es un plano débil no tratado causado por la interrupción de suministro de mezcla en el vaciado que puede afectar de manera considerable el desempeño de un sistema estructural."

[109] Boletín "Construcción Integral Edición N° 17" Boletín Construcción Integral Edición N°17.
"(…) la cangrejera "es un vacío que queda en el concreto, debido que el mortero no llena completamente los espacios entre las partículas de agregado grueso" (…)
Las cangrejeras constituyen puntos débiles dentro del elemento. Por eso, debemos prestarle importancia cuando aparecen en zonas de alta concentración de esfuerzos, zonas inferiores de columnas y placas, en extremos y centros de luces de vigas."

IMAGEN N° 31
MURO DE CONCRETO CICLÓPEO EXTERIOR



Junta fría en el muro de concreto externo de la sección 1.

Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2025-CG/OC0387-AC de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48).**

En relación a las juntas, es importante indicar que la Norma Técnica E.060 Concreto Armado[110], establece que la colocación del concreto deberá efectuarse de tal manera que el concreto no sea depositado sobre un concreto que ya se encuentre endurecido con la finalidad de evitar la formación de juntas. Sin embargo, como se muestra en las imágenes precedentes, se muestra que se originaron juntas de concreto en los muros y losas de concreto armado, así como en el muro de contención exterior de concreto ciclópeo.

En relación al recubrimiento del acero de refuerzo, las especificaciones técnicas[111], señalan que el acero de refuerzo deberá fijase adecuadamente en su lugar, para

110 **Norma Técnica E 060 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 7 de mayo de 2009**
"5.10 COLOCACIÓN DEL CONCRETO
(...)
5.10.2 La colocación debe efectuarse a una velocidad tal que el concreto conserve su estado plástico en todo momento y fluya fácilmente dentro de los espacios entre el refuerzo. El proceso de colocación deberá efectuarse en una operación continua o en capas de espesor tal que el concreto no sea depositado sobre otro que ya haya endurecido lo suficiente para originar la formación de juntas o planos de vaciado dentro de la sección.
5.10.3 No se debe colocar en la estructura el concreto que haya endurecido parcialmente o que se haya contaminado con materiales extraños."

111 **Expediente técnico denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANFITEATRO PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LAS COMUNIDADES DE TORORA ALTA DEL DISTRITO DE COPORAQUE PROVINCIA DE ESPINAR DEPARTAMENTO DE CUSCO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2023-GM-MDC de 11 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).**
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
05.04.02.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MUROS (m3)
(...)
d) Colocación del Concreto
(...)
•El refuerzo (en los casos que corresponda – albañilería armada) debe estar libre de óxidos u otras sustancias. El refuerzo deberá fijarse adecuadamente en su lugar, se usarán ganchos de fierro adecuados y cubitos de mortero de alta resistencia, para garantizar la separación debida entre barras y el recubrimiento correcto.

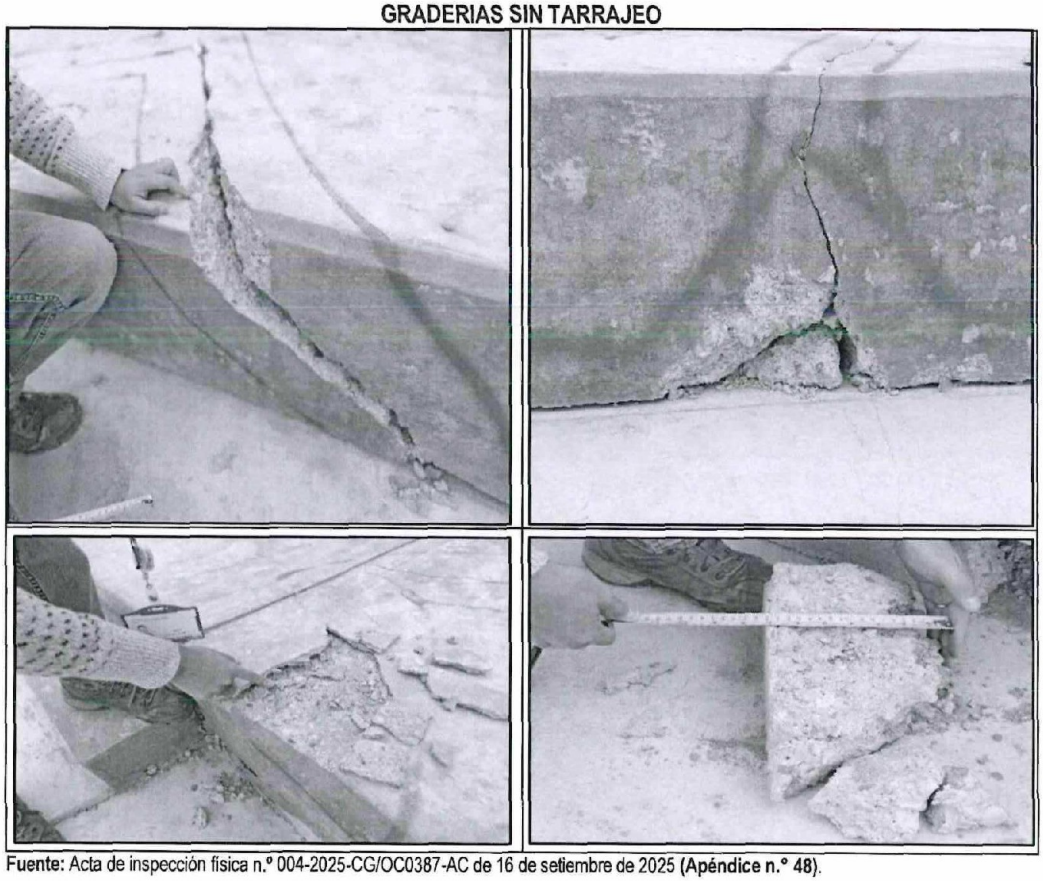
garantizar la separación entre barra y el recubrimiento mínimo requerido, sin embargo, como se mostró en las imágenes anteriores los aceros de refuerzo no habrían sido asegurados antes de la colocación de concreto de manera que se garantice que tengan un recubrimiento mínimo.

3.5. De la ejecución de la partida 06.03.01 Tarrajeo en paso y contrapaso de graderías

De la revisión a los informes mensuales n.os 11, 12, 13 y 14 correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y noviembre de 2024 **(Apéndice n.os 36, 38, 39 y 40)** respectivamente; se advierte que, el residente de obra valorizó 12.98, 516.58, 140.48 y 31.19 metros cuadrados, respectivamente, de ejecución de la partida 06.03.01 Tarrajeo en paso y contrapaso de graderías, por lo tanto, para el último informe mensual n.° 15 correspondiente al mes de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, reportó la ejecución de 701.33 m2 valorizado en S/ 15 752,75 conforme se estableció en el Expediente Técnico de la Obra.

Sin embargo, durante la visita de inspección efectuada el 16 de setiembre de 2025[112], la Comisión Auditora, advirtió que las graderías ejecutadas no cuentan con ningún tarrajeo, tal como se muestra a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 9
GRADERIAS SIN TARRAJEO



Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2025-CG/OC0387-AC de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.

[112] Acta de Inspección Física n.° 004-2025-CG/OC0387-AC de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.

Lo descrito en este punto fue corroborado por la empresa GEOSAQ[113], mediante carta n.° 01-2025-LMSCA-GEOSAQ/CONTRALORIA de 26 de agosto de 2025[114] **(Apéndice n.° 49)**, documento al cual, acompaña el "Informe Técnico n.° 1" de la misma fecha[115], suscrito por el jefe de laboratorio de suelos y concreto de la citada empresa, que a la letra señala lo siguiente: *"(...) según lo verificado **NO SE APRECIA EL PROCESO CONSTRUCTIVO DEL ÍTEM 06.03.01**. "TARRAJEO EN PASO Y CONTRAPASO DE GRADERÍAS" (...)".* (Resaltado es agregado).

4. Cuantificación de las partidas ejecutadas que presentan fallas constructivas:

A continuación, se procede a realizar el cálculo del monto del perjuicio económico ocasionado a la Entidad, para lo cual, se determinó el metrado ejecutado por partida y luego se valorizó con los materiales utilizados durante el proceso constructivo, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 11
METRADO DE PARTIDAS QUE SE ENCUENTRAN FALLADAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	LONGITUD	ÁREA	ESPESOR	ALTURA	PARCIAL	TOTAL
COMPONENTE: ANFITEATRO									
05	ESTRUCTURAS								
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
05.02.02	REFINE Y NIVELACIÓN								
05.02.02.01	NIVELACIÓN INTERIOR Y APISONADO (*)	m2							2 620.00
								2 620.00	
05.02.03	RELLENOS								
05.02.03.01	RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO (*)	m3							1 399.19
								1 399.19	
05.04	CONCRETO ARMADO								
05.04.02	MUROS	m3							
05.04.02.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN MUROS	m2			(AUTOCAD)				2.57
			2.00		6.42	0.20		2.57	
05.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS								25.68
			2.00		6.42			25.68	
06	GRADERÍAS								
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
06.01.01	CAMA DE PIEDRA ACOMODADA (*)	m2							105.20
			1.00					105.20	
06.02	CONCRETO ARMADO								
06.02.01	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60 (*)	Kg							509.40
								509.40	
06.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2							144.78
	Encofrado vertical de graderías			(AUTOCAD)					
	Primera grada			115.33			0.40	46.13	
	Segunda grada			120.85			0.40	48.34	
	Tercera grada			125.78			0.40	50.31	

113 Empresa contratada por la Entidad para efectuar el servicio de verificación de condiciones de cimentación y de estructuras.
114 En atención al requerimiento de información realizado mediante oficio n.° 042-2025-CG/OC0387-AC de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 49)**.
115 Documento remitido a través del correo electrónico laboratorio.geosaq@gmail.com.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	LONGITUD	ÁREA	ESPESOR	ALTURA	PARCIAL	TOTAL
06.02.03	CONCRETO fc=175 kg/cm2 SOBRE CAMA DE PIEDRA DE 6" (*)	m2							105.20
								105.20	
06.02.03	CONCRETO fc=175 kg/cm2 PARA GRADERÍAS DE E=20 CM [116]	m3			(AUTOCAD				115.74
	Horizontal				539.13	0.20		107.83	
	Vertical			(AUTOCAD					
	Primera grada			115.33		0.20	0.40	9.23	
	Segunda grada			120.85		0.20	0.40	9.67	
	Tercera grada			125.78		0.20	0.40	10.06	
	Descuento por piedra mediana			-105.20		0.20		-21.04	

Fuente: Informes mensuales n.os 10, 11, 12, 13, y 14 correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2024, respectivamente **(Apéndices n.os 35, 36, 38, 39 y 40)**.
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Se asume como cierto lo valorizado por el residente de obra, al no haber una forma de verificar el metrado valorizado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO

(Cuadro en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[116] En el levantamiento topográfico realizado por la Comisión Auditora, según Acta de Inspección Física n.° 004-2025-CG/OC0387-AC de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, se verificó que, **se construyeron un total de 683,91 m² de graderías**; a este total se debe descontar la cantidad que, según reporte del residente, habría sido ejecutada con cama de piedra, por lo que, se asume como válidos dichos datos, de esta manera, se obtiene la cantidad de graderías construidas sin cama de piedra.
Se presume que esta porción fue efectivamente ejecutada sin dicha base, ya que en los sondeos diamantinos realizados por la Entidad no se encontró presencia de piedra mediana en ninguna de las muestras analizadas. Además, los paneles fotográficos incluidos en los informes mensuales también evidencian que las graderías fueron construidas sin la cama de piedra previa.

CUADRO N° 12
MONTO DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Materiales utilizados / Precios unitarios										Precio de materiales	Precio de mano de obra APU	Precio Unitario calculado	Total
				Petróleo	Gasolina	Hormigón	Cemento	Madera	Panel Fenólico	Alambre	Clavos	Piedra mediana	Acero				
				S/ 18,50[117]	S/ 17,90[118]	S/ 81,00[119]	S/ 26,25[120]	S/ 6,38[121]	S/ 120,36[122]	S/ 6,00[123]	S/ 7,00[124]	S/ 80,00[125]	S/ 5,36[126]				
COMPONENTE: ANFITEATRO																	
05	**ESTRUCTURAS**																
05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**																
05.02.02	**REFINE Y NIVELACIÓN**																
05.02.02.01	NIVELACIÓN INTERIOR Y APISONADO	m2	2 620.00											0,00	2,43	2,43	6 366,60
05.02.03	**RELLENOS**																
05.02.03.01	RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO	m3	1 399.19	0.12										2,22	1,74	3,96	5 540,79
05.04																	
05.04.02	MUROS																
05.04.02.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN MUROS	m3	2.57		0.33	1.15	9.2							340,56	88,64	429,20	1 102,18
05.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS	m2	25.68					2.53	0.055	0.3	0.17			25,75	10,56	36,31	932,50
06	**GRADERÍAS**																
06.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**																
06.01.01	CAMA DE PIEDRA ACOMODADA	m2	105.20									0.18		14,40	9,65	24,05	2 530,06
06.02	**CONCRETO ARMADO**																

117 Orden de Compra n.° 0515 de 28/05/2024, adjunto en la Nota de Pago n.° 2143.24.81.2401564 de fecha de pago 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
118 Orden de Compra n.° 0515 de 28/05/2024, adjunto en la Nota de Pago n.° 2143.24.81.2401564 de fecha de pago 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
119 Orden de Compra n.° 0502 de 27/05/2024, adjunto en la Nota de Pago n.° 2114.24.81.2402297 de fecha de pago 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
120 Orden de Compra n.° 0186 de 01/03/2024, adjunto en la Nota de Pago n.° 870.24.81.2400796 de fecha de pago 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
121 Orden de Compra n.° 0508 de 28/05/2024, adjunto en la Nota de Pago n.° 2310.24.81.2402710 de fecha de pago 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
122 Orden de Compra n.° 0025 de 07/02/2024, adjunto en el Comprobante de Pago n.° 2279 de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
123 Orden de Compra n.° 0509 de 28/05/2024, adjunto en la Nota de Pago n.° 2117.24.81.2403701 de fecha de pago 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
124 Orden de Compra n.° 0499 de 27/05/2024, adjunto en la Nota de Pago n.° 2116.24.81.2402578 de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
125 Orden de Compra n.° 1204 de 27/10/2023, adjunto en el Comprobante de Pago n.° 240 de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
126 Orden de Compra n.° 0587 de 14/06/2024, adjunto en la Nota de Pago n.° 2473.24.81.2402306 de fecha de pago 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Materiales utilizados / Precios unitarios										Precio de materiales	Precio de mano de obra APU	Precio Unitario calculado	Total
				Petróleo	Gasolina	Hormigón	Cemento	Madera	Panel Fenólico	Alambre	Clavos	Piedra mediana	Acero				
				S/ 18,50[117]	S/ 17,90[118]	S/ 81,00[119]	S/ 26,25[120]	S/ 6,38[121]	S/ 120,36[122]	S/ 6,00[123]	S/ 7,00[124]	S/ 80,00[125]	S/ 5,36[126]				
06.02.01	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	509.40							0.06			1.05	5,99	1,24	7,23	**3 680,42**
06.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	144.78	0.02				0.74	0.038	0.26	0.13			12,14	21,65	33,79	**4 891,56**
06.02.03	CONCRETO fc=175 kg/cm2 SOBRE CAMA DE PIEDRA DE 6"	m2	105.20			0.132	0.996							36,84	21,43	58,27	**6 129,69**
06.02.03'	CONCRETO fc=175 kg/cm2 PARA GRADERÍAS DE E=20 CM	m3	115.74		0.2	1.22	8.5							325,53	70,91	396,44	**45 884,50**
Total																	**77 058,29**

(1) Análisis de precios unitario de partida 05.03.03.02 Concreto Rampas f'c=175 kg/cm2
Fuente: Comprobantes de Pago relacionados a la Obra **(Apéndice n.° 50).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

De todo lo expuesto, se advierte la falta de revisión y evaluación al Currículum Vitae de Cristyan Raúl Blanco Huanca, por parte del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Genaro Soto Condori; por no advertir que, el citado profesional no reunía los requisitos mínimos para desempeñarse como residente de la obra; toda vez que, no acreditó contar con la experiencia mínima de seis (6) meses establecida en la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC denominada "Directiva para la Ejecución de Obras en la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque" [127] **(Apéndice n.° 24)**, por ende, tampoco acreditó tener la experiencia general mínima de tres (3) años, ni la específica mínima de dos (2) años en la ejecución de inversión pública, a partir de su habilitación como profesional, conforme lo estable el cuadro anexo que forma parte de la Resolución de Alcaldía n.° 244-2021-MDC-E/C de 19 de agosto de 2021, que aprobó la "Escala de Remuneraciones para el Personal de Inversiones y Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque" [128] **(Apéndice n.° 30).**

Además, se advierte que, las **graderías se habrían ejecutado sin cumplir las especificaciones técnicas** establecidas en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 4)**, cuyo asentamiento viene afectando la estructura de los muros de concreto del ingreso principal del anfiteatro, aunado a ello, **la supervisión tampoco habría fiscalizado** que la obra se ejecute acorde a las especificaciones técnicas, es más, ambos responsables directos de la ejecución de la obra, **tampoco tuvieron en cuenta la realización de las pruebas técnicas de control de calidad** de los trabajos en obra, a consecuencia de ello, las graderías y los muros de concreto del ingreso principal se encuentran fallados.

De lo precisado anteriormente, funcionarios y servidores incumplieron la normativa siguiente:

- **Normativa que regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.**

 "(...)
 ***Artículo 1°. - APROBAR** las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.*
 (...)
 9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.
 (...)".

- **Norma Técnica E 060 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de mayo de 2009.**

 "(...)
 5.6 EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONCRETO
 (...)
 5.6.2 Frecuencia de Ensayos
 5.6.2.1 Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m2 de superficie de losas o muros. (...)

[127] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 47-2020-GM-MDC de 4 de agosto de 2020, en cuyo numeral 7.2.1 Del residente de obra, señala lo siguiente: *"(...) El Residente de Obra debe tener como **mínimo seis (6) meses de experiencia** comprobado en la ejecución de obras públicas a cargo del estado (...) contados a partir de la fecha de su colegiatura (...)".* **(Apéndice n.° 25).**

[128] Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 244-2021-MDC-E/C de 19 de agosto de 2021.

5.6.2.3 Un ensayo de resistencia debe ser el promedio de las resistencias de dos probetas cilíndricas confeccionadas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días o a la edad de ensayo establecida para la determinación de f'c.
(...)".

- **Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA publicada el 3 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 25.- Rellenos
(...)
25.4 Rellenos Controlados o de Ingeniería
(...)
25.4.2. El Material Seleccionado con el que se construye el Relleno Controlado es compactado de la siguiente manera:
a) Si tiene más de 12% de finos, se compacta a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor.
b) Si tiene igual o menos de 12% de finos, se compacta a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor.

25.4.3. En los Rellenos Controlados o de Ingeniería es obligatorio realizar controles de compactación en cada una de las capas compactadas, necesariamente a razón, de un control por cada 250 m2 o fracción, con un mínimo de tres controles por capa. En áreas pequeñas (iguales o menores a 25 m2) un ensayo como mínimo. En cualquier caso, el espesor máximo a controlar es de 0,30 de espesor."

- **Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC, denominado "Directiva para la ejecución de obras en la modalidad presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 47-2020-GM-MDC de 4 de agosto de 2020.**

"(...)
4. ALCANCE
La presente Directiva, será de cumplimiento obligatorio de Residente, Inspector o Supervisor, Asistente Técnico, Asistente Administrativo y otros.
La Municipalidad Distrital de Coporaque a través de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Rural – Urbano y Catastro (GIDRUC), y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos (OSLP), serán responsables de cautelar su estricto cumplimiento.
También es de cumplimiento obligatorio de los Órganos estructurados de la Entidad, que participan en los actos administrativos que se generen como consecuencia de la Ejecución de Obras, por la Modalidad de Administración Directa.
(...)

7. CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA (ADMINISTRACIÓN DIRECTA) DE OBRAS
(...)
7.2. DE LAS ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

7.2.1. DEL RESIDENTE DE OBRA

Toda obra que se ejecute por esta modalidad debe contar con un Residente de Obra, quien debe ser profesional Ingeniero o Arquitecto colegiado y habilitado, con no menos de dos (06) meses en el ejercicio profesional (...).

El Residente de Obra debe tener como mínimo seis (06) meses de experiencia comprobado en la ejecución de obras públicas a cargo del Estado y en la especialidad que se requiere (infraestructura educativa, salud, riego, carretera, puentes, saneamiento, etc.) contados a partir de la fecha de su colegiatura en el Colegio profesional respectivo; y no estar inhabilitado para contratar con el Estado, debiendo presentar una Declaración Jurada al respecto.

(...).

Son funciones del Residente de Obra:

a) El Residente de Obra es el responsable directo del cumplimiento de metas, de la ejecución física y el control financiero de la obra, desde el inicio hasta su culminación, (...)

c) El Residente de Obra es responsable técnico – administrativo de la obra y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma como mano de obra, maquinarias, equipos y materiales, entre otros, los cuales no deberán ser destinados a fin distinto. El Residente implementará los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la situación, estado y uso de los bienes que están sujetos a su responsabilidad, como partes diarios, sean de movimiento y/o rendimiento.

(...)

f) Cumplir estrictamente con las disposiciones y especificaciones contenidas en el Expediente Técnico, y justificando cualquier modificación que advierta como necesaria para fines de una ejecución satisfactoria, la propondrá al Supervisor o Inspector. En función a la obra encargada, el Residente de Obra elaborará la documentación (Informes) que sean necesarias para la ejecución oportuna y satisfactoria de la obra.

g) Cautelar la cantidad y calidad de mano de obra o recursos humanos, materiales, equipos, herramientas y servicios, sean los necesarios para garantizar el cumplimiento de las metas físicas y el "Cronograma de Avance de Obra" así como la continuidad de los trabajos hasta la culminación y conformidad de los mismos.

h) Durante la ejecución del proyecto el Residente de Obra, debe tener en cuenta la realización de pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto. Las pruebas de control de calidad están destinadas a controlar y verificar que los materiales e insumos se hayan utilizado adecuadamente, las cuales deben cumplir estrictamente las Especificaciones Técnicas establecidas en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico. Las pruebas de funcionamiento están destinadas a verificar la funcionalidad durante el proceso constructivo y al culminar con la ejecución de los trabajos de la obra.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

7.2.2. DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA

(...) El Inspector o Supervisor de obra asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra.

(...)

Son funciones del Supervisor o Inspector de Obra:

a) Tiene como función principal controlar y evaluar directa y permanentemente, el cumplimiento de la ejecución de la obra conforme al Estudio Definitivo o Expediente Técnico aprobado.

(...)

i) Efectuar constantes visitas a la obra, con la finalidad de controlar, verificar y evaluar, la correcta ejecución de los trabajos o actividades, así como dar conformidad a los procesos constructivos o de ejecución (...).

k) El Supervisor de Obra como co-ejecutor del proyecto, es también responsable de la ejecución física, financiera, por tato, revisará, verificará y firmará (...) valorizaciones y otros que amerite la firma y sello (...).

m) Durante la ejecución física de la obra, verificará la realización de las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada obra y que correspondan a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico o Estudio Definitivo.

(...).

7.2.8. DE LAS VALORIZACIONES MENSUALES

Las valorizaciones serán elaboradas con los metrados aprobados, según Expediente Técnico y sus modificaciones, con los precios unitarios respectivos en forma separada.

(...)".

- **Escala de remuneraciones para el personal de inversiones y actividades de mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 244-2021-MDC-E/C de 19 de agosto de 2021.**

"(...)

***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2021, la **"ESCALA DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE"** que comprende: **1) PERSONAL ADMINISTRATIVO sujeto al Régimen Laboral del D. Leg. 276** (Residentes, Inspectores y Supervisores; (...)*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE ESCALA REMUNERATIVA (Para el personal Profesional – Técnico – Administrativo de Inversiones y Actividades) REGIMEN LABORAL: D.L. N° 276							
DENOMINACIÓN DEL CARGO Y/O PUESTO	REFERENCIAL	REMUNERACIÓN MENSUAL (Afecto a descuentos de Ley)	PERFIL MÍNIMO REQUERIDO				
			FORMACIÓN ACADÉMICA		EXPERIENCIA LABORAL		FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
			ESTUDIOS	POST-GRADO	GENERAL	ESPECÍFICO	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
RESIDENTE/INSPECTOR/SUPERVISOR II	Para inversiones desde 01 millón de Soles hasta 4 millones 300 mil Soles.	S/. 4,500.00	Título Profesional Universitario Habilitado, afin al proyecto.	De preferencia con estudios de Maestría en materia	Contar mínimo con 03 años de experiencia en el sector público o privado.	Contar mínimo con 2 años de experiencia en ejecución de Inversión Pública, o 03 años en	Con especialización o capacitación en Proyectos de Inversión Pública o en materia afines, mayores a 200 horas lectivas con una

				afin.		actividades de mantenimiento.	antigüedad no mayor a 2 años.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

➢ **Expediente Técnico denominado *"Creación del Servicio de Anfiteatro para el Desarrollo Sociocultural de las Comunidades de Torora Alta del distrito de Coporaque provincia de Espinar departamento de Cusco"*, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2023-GM-MDC de 11 de agosto de 2023.**

"(...)
3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
ANFITEATRO
05 ESTRUCTURAS
(...)
05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
05.02.03 RELLENOS
05.02.03.01 RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO (m3)
(...)
Método de ejecución. -
Apisonado del primer y segundo relleno
El primer relleno compactado que es a partir del nivel de coronación de la estructura, hasta 0.30 m por encima. Será de material selecto. Este relleno, se colocará en capas de 0.20 m de espesor terminado, compactándolo íntegramente, teniendo cuidado de no dañar la estructura.

El segundo relleno compactado, se harán por capas no mayor de 0.25 m de espesor, compactándolo con vibro-apisonadores, planchas y/o rodillos vibratorios. No se permitirá el uso de pisones u otra herramienta manual.

El porcentaje de compactación para el primer y segundo relleno, no será menor del 85% de la máxima densidad seca del Proctor modificado ASTM D-698 o AASHTO-T-180. De no alcanzase el porcentaje establecido, el constructor hará las correcciones del caso, debiendo efectuar nuevos ensayos hasta conseguir la compactación deseada. En el caso de zonas de trabajo donde existan pavimentos y/o veredas, el segundo relleno estará comprendido entre el primer relleno hasta el nivel superior del terreno.
Se llevarán los registros de Calidad de los trabajos realizados.
(...).

05.02.03.03 PRUEBA DE DENSIDAD DE CAMPO (und)

Descripción:
Las pruebas de densidad de campo serán realizadas para asegurar que se está obteniendo la densidad especificada. Las pruebas serán de acuerdo con la Norma ASTM D-1556. Los resultados de la prueba y copias de los cálculos serán presentados al Ingeniero.
Este ensayo proporciona un medio para comparar las densidades secas en obras en construcción, con las obtenidas en el laboratorio. Para ello se tiene que la densidad seca obtenida en el campo se fija con base en una prueba de laboratorio.
Al comparar los valores de estas densidades, se obtiene un control de la compactación, conocido como Grado de Compactación, que se define como la relación en porcentaje,

entre la densidad seca obtenida por el equipo en el campo y la densidad máxima correspondiente a la prueba de laboratorio.
(...)

06 GRADERIAS

06.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS

06.01.01 CAMA DE PIEDRA ACOMODADA (m2)

Descripción
Consiste en el acomodo empedrado para las graderías, tendrá que ser colocado sobre el suelo compactado y nivelado sobre el cual se vaciará la mezcla de concreto en la resistencia y proporciones indicadas en los planos.

Método de ejecución
Las piedras serán acomodadas de tal forma que entre ellas exista una distancia mínima de 1 ½", en la cual entrara el concreto debidamente compactado.

Unidad de medida
Unidad: m^2
Valorización
Se valorizará la cantidad de metros cuadrados de empedrado, según el metrado previa aprobación del Inspector y/o Supervisor.
(...)

06.02 CONCRETO ARMADO
(...)
06.02.03 CONCRETO f'c=175 kg/cm2 SOBRE CAMA DE PIEDRA DE 6" (m2)

Descripción:
Este ítem comprende, la preparación, colocación, compactación y curado del concreto de 175 Kg/cm2 en los elementos estructurales que se encuentran plasmadas en los planos.

Proceso constructivo:
El concreto indicado para estos elementos es de Resistencia a la Compresión igual a 175 kg/cm2 (f'c). El concreto deberá cumplir con las especificaciones prescritas en el ítem de OBRAS DE CONCRETO ARMADO, en lo referente a CONCRETO: MATERIALES, ALMACENAMIENTO DE MATERIALES, DOSIFICACION, MEZCLADO, VACIADO Y VIBRACION, CURADO, RESISTENCIA A LA COMPRESION.
(...)

5. PRESUPUESTO
5.1. ANÁLISIS DE COSTO UNITARIOS
(...)

Partida **05.02.03.01** RELLENO MASIVO MATERIAL PROPIO COMPACTADO — Rend: 250.0000 m3/DIA

Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	Mano de Obra					
47 00007	OPERARIO	HH	1.000	0.0320	14.26	0.46
47 00009	PEON	HH	4.000	0.1280	10.02	1.28
						1.74
	Materiales					
39 08600	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	m3		0.2000	0.50	0.10
53 09712	PETROLEO D-2	gal		0.1200	18.50	2.22
						2.32
	Equipo					
37 08508	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO CANGURO 7 HP	hm	1.000	0.0320	4.66	0.15
37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	1.74	0.09
49 00993	CAMION VOLQUETE 4x2, 120/140 HP, 4M3	HM	1.000	0.0320	76.27	2.44
49 01350	CARGADOR S/LLANTAS 125-155 HP 3 YD3	HM	0.100	0.0032	150.00	0.48
						3.16

Costo Unitario por m3 : 7.22

(...)

Partida **05.02.03.03** PRUEBA DE DENSIDAD DE CAMPO — Rend: 24.0000 und/DIA

Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	Mano de Obra					
47 00007	OPERARIO	HH	1.000	0.3333	14.26	4.75
47 00009	PEON	HH	1.000	0.3333	10.02	3.34
						8.09
	Materiales					
39 01851	PRUEBAS DE DENSIDAD DE CAMPO	UND		1.0000	15.00	15.00
						15.00

Costo Unitario por und : 23.09

Victor Raul Huanca Ccama
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. Nº 161480

(...)

Partida **06.01.01** CAMA DE PIEDRA ACOMODADA — Rend: 35.0000 m2/DIA

Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	Mano de Obra					
47 00008	OFICIAL	HH	1.000	0.2286	12.14	2.78
47 00009	PEON	HH	3.000	0.6857	10.02	6.87
						9.65
	Materiales					
05 10248	PIEDRA MEDIANA 4"- 6"	m3		0.1600	85.00	11.70
						11.70

Costo Unitario por m2 : 21.35

(...)

Partida **06.02.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 SOBRE CAMA DE PIEDRA DE 6" — Rend: 45.0000 m2/DIA

Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	Mano de Obra					
47 00007	OPERARIO	HH	1.000	0.1778	14.26	2.54
47 00008	OFICIAL	HH	0.500	0.0889	12.14	1.08
47 00009	PEON	HH	10.000	1.7778	10.02	17.81
						21.43
	Materiales					
04 00033	ARENA FINA	M3		0.0110	85.00	0.94
04 00029	ARENA GRUESA	M3		0.0540	80.00	4.32
05 10197	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" A 3/4"	m3		0.0670	84.75	5.68
05 10248	PIEDRA MEDIANA 4"- 6"	m3		0.1500	65.00	9.75
21 00003	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5KG)	BOL		0.9950	24.00	23.90
29 06659	AGUA PUESTA EN OBRA	m3		0.0470	2.00	0.09
						44.68
	Equipo					
37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	21.43	0.64
48 00430	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3	HM	0.250	0.0444	15.00	0.67
						1.31

Costo Unitario por m2 : 67.42

(...)

Partida	06.03.01	TARRAJEO EN PASO Y CONTRAPASO DE GRADERIAS				Rend:	10.0000 m2/DIA
	Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
		Mano de Obra					
	47 00007	OPERARIO	HH	1.000	0.8000	14.26	11.41
	47 00009	PEON	HH	0.330	0.2640	10.02	2.65
							14.06
		Materiales					
	00 10530	CLAVOS CON CABEZA DE 2", 2 1/2", 3", 4"	kg		0.0220	6.00	0.13
	04 00033	ARENA FINA	M3		0.0160	85.00	1.36
	21 00003	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5KG)	BOL		0.1170	24.00	2.81
	29 06869	AGUA PUESTA EN OBRA	m3		0.0040	2.00	0.01
	43 08048	MADERA PARA REGLAS	P2		0.5800	5.86	3.41
							7.72
		Equipo					
	37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	14.06	0.42
							0.42
					Costo Unitario por m2 :		22.20

(...)

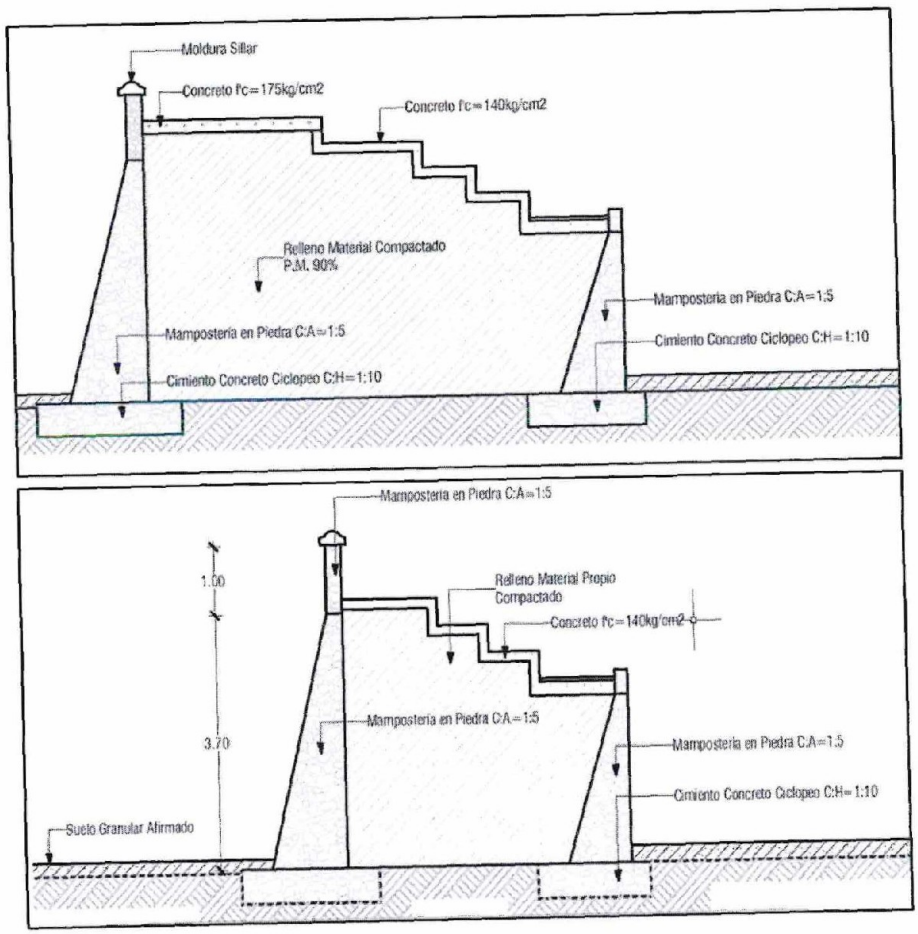
9. PLANOS

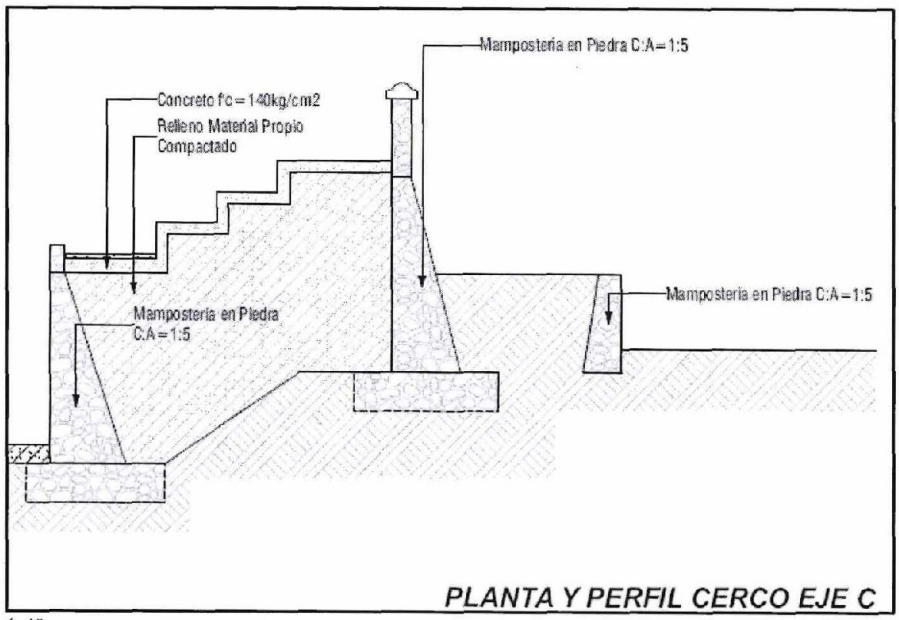
(...)

9.4 Planos estructuras

(...)

PLANO ES-05 – DETALLE CORTES ANFITEATRO





(...)".

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Alan Condori Gonza y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, viabilizaron la contratación del residente de la Obra, sin advertir que, Cristyan Raúl Blanco Huanca no cumplía el perfil mínimo requerido para desempeñarse como tal, asignándole entre sus funciones, la dirección técnica de la ejecución de la Obra.

Asimismo, se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 77 058,29; debido a la falta de dirección técnica por parte del residente de obra, Cristyan Raúl Blanco Huanca; así como, la falta de fiscalización por parte del supervisor, Oscar Nicolás Rocha Cáceres, quienes permitieron que se ejecute la partida 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado, al margen de las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico de la Obra; por ello se advierte que, la Obra presenta fallas constructivas en las graderías, cuyo asentamiento viene afectando la estructura de los muros de concreto del ingreso principal del anfiteatro, cabe precisar que, la Obra se encuentra paralizada desde el 14 de diciembre de 2024.

Las situaciones descritas fueron originadas por el accionar del Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, quien, comunicó asumir funciones como residente de obra, a un profesional que no tenía vínculo contractual con la Entidad; ni tampoco, acreditó cumplir con el perfil profesional para desempeñarse como tal. Del mismo modo, fueron ocasionados por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien no cumplió su función de revisar y evaluar el currículum vitae del residente de obra en mención, elaborando y visando en señal de conformidad los contratos y adendas, permitiendo la contratación del residente de obra desde el 1 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

De la misma manera, fueron ocasionados por el residente de obra, quien no cauteló la correcta ejecución física de la misma, a pesar de ser el responsable técnico – administrativo de su ejecución; asimismo, el supervisor de obra no realizó controles, verificaciones ni evaluaciones que garanticen la correcta ejecución física de la obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados, Genaro Soto Condori, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera escrita, no adjuntando documentación sustentante, conforme al **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, los señores Alan Condori Gonza, Oscar Nicolas Rocha Cáceres y Cristyan Raúl Blanco Huanca, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, pese a haber sido debidamente notificados mediante casilla electrónica asignado por la Contraloría General de la República conforme al **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoria.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documento presentado por Genaro Soto Condori, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cedula de notificación electrónica y cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría.

Para cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Alan Condori Gonza**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro de la Municipalidad Distrital de Coporaque, durante el periodo de 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDC/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, y Resolución de Alcaldía n.° 0296-2023-MDC/A de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51),** respectivamente; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-0387 de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, notificado mediante casilla electrónica según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0387-02-009 y Cargo de Notificación, ambos de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

 Quien, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro de la Municipalidad Distrital de Coporaque, comunicó asumir funciones a Cristyan Raúl Blanco Huanca, como residente de obra, con memorándum n.° 444-2023-MDC/GIDUR/ACG de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, pese a que el referido profesional no tenía vínculo contractual con la Entidad, al margen de ello, en el citado memorándum precisó lo siguiente: *"(...) COMUNICO a usted que, por necesidad institucional, en cumplimiento de reglamento de organizaciones y funciones a partir del presente **ASUMA FUNCIONES** como **RESIDENTE DE OBRA** del proyecto (...), Así mismo deberá cumplir las funciones según normatividad vigente que regula la ejecución de obras públicas en la modalidad de administración directa (...)"*; pese a tener conocimiento de la normativa interna de la Entidad, con su accionar inobservó lo dispuesto en los numerales 4 y 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC, denominado "Directiva para la ejecución de obras en la modalidad presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque" **(Apéndice n.° 24)**, que señala: *"**4. ALCANCE** La presente Directiva será de cumplimiento obligatorio del Residente, Inspector o supervisor (...) **y otros**. La Municipalidad Distrital de Coporaque a través de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Rural – Urbano y Catastro (GIDRUC), (...) serán los responsables de cautelar su estricto cumplimiento. (...). 7.2.1. (...) **El Residente de Obra debe tener como mínimo seis (06) meses de experiencia comprobado en la ejecución de obras públicas a cargo del Estado** y en la especialidad*

que se requiere (infraestructura educativa, salud, riego, carretera, puentes, saneamiento, etc.) contados a partir de la fecha de su colegiatura en el Colegio profesional respectivo (...)". (Subrayado y resaltado es agregado).

Asimismo, transgredió lo establecido en el cuadro anexo referido al perfil mínimo para residente II, de la *"Escala de Remuneraciones para el Personal de Inversiones y Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque"* [129] **(Apéndice n.° 30)**, que señala respecto a la experiencia general: "**Contar mínimo *con 03 años de experiencia en el sector público o privado***"; y para la experiencia especifica establece: *"Contar **mínimo con 2 años de experiencia en ejecución de Inversión Pública**, o 03 años en actividades de mantenimiento"*; al margen de ello, con informe n.° 1700-2023-MDC/GIDUR/ACG de 7 de setiembre de 2023, comunicó al jefe de la Oficina de Recursos Humanos la relación de personal técnico y administrativo de la Obra, incluido el residente de obra, al cual acompaño los respectivos currículums vitae; ocasionando se viabilice la contratación del residente de obra, Cristyan Raúl Blanco Huanca, quien no acreditó cumplir con el perfil mínimo exigido para desempeñarse como tal.

Aunado a ello, con su accionar inobservó lo establecido en el artículo 95° e inciso 2 del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobando con Ordenanza Municipal n.° 21-2019-CM-MDC-E/C de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que señala lo siguiente: *"**Artículo 95.- DEFINICIÓN**, La Gerencia de Infraestructura y desarrollo Rural – Urbano y Catastro, es un Órgano de Línea, se segundo Nivel Organizacional, responsable de planificar, dirigir, ejecutar y **controlar las acciones relativas a la ejecución de obras públicas** (...) que permita ejecutar obras en concordancia con (...) **otras normas conexas** (...). **Artículo 97.- FUNCIONES** (...). 2. Programar, organizar, **coordinar**, dirigir **y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de obras públicas** (por administración directa (...)".* Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; aunado a ello, se advierte que, la Obra presenta fallas estructurales en graderías y muros de concreto del ingreso principal al anfiteatro. (Resaltado es agregado).

Su infracción conllevó al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002, que establece, respectivamente *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; adicionalmente, inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2024, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; por haber comunicado a Cristyan Raúl Blanco Huanca asumir funciones de residente sin que este cumpla el plazo de experiencia solicitado en documentos internos de la Entidad, pese a ser de su conocimiento por razón de su cargo y sus funciones asignadas, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

[129] Aprobada con Resolución de Alcaldia n.° 244-2021-MDC-E/C de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.

Los hechos antes expuestos, configuran una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

2. **Genaro Soto Condori,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Coporaque, durante el periodo de 14 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0196-2023-MDC/A de 14 de julio de 2023, y Resolución de Alcaldía n.° 0297-2023-MDC/A de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**; siendo designado como jefe de la citada oficina, durante el periodo de 2 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; con Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-MDC/A de 2 de enero de 2024, y Resolución de Alcaldía n.° 0207-2024-MDC/A de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**; se le notificó la Desviación de Cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI-AC-0387 de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.º 52)**, notificado mediante casilla electrónica según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0387-02-009 y Cargo de Notificación, ambos de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.º 52)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, mediante Carta n.º 003-2025-GSC/C de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.º 52)**.

Quien en su condición de encargado de la Oficina de Recursos Humanos, habría elaborado para luego consignar su visto bueno en el Contrato n.° 0208-2023-RRHH-GAF-MDC/E "Contrato Temporal de Trabajo para Residente II Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento: Decreto Supremo 005-90-PCM (Art. 38°) de **1 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 51)**; al igual que, para las sucesivas adendas con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, viabilizando la contratación de Cristyan Raúl Blanco Huanca, como residente de la Obra: *"Creación del Servicio de Anfiteatro para el desarrollo sociocultural de la Comunidad de Totora Alta del distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento de Cusco"* con CUI n.° 2558675, estableciendo funciones como tal, a pesar que, el referido residente no cumplió con el perfil establecido en la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC, denominado "Directiva para la ejecución de obras en la modalidad presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque" [130] **(Apéndice n.° 24).**

Al respecto, se advierte que, **recién el 14 de setiembre de 2023**, en atención al proveído n.° 5561 de gerencia municipal, su despacho recibió el informe n.° 1700-2023-MDC/GIDUR/ACG de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, con el cual, se le alcanzó el currículum vitae de Cristyan Raúl Blanco Huanca, para que proceda con su revisión y evaluación correspondiente, en mérito a sus funciones competentes; sin embargo, contrario a ello, no advirtió que el residente de obra, Cristyan Raúl Blanco Huanca, no cumplía con el perfil mínimo requerido para desempeñarse como tal, con su accionar inobservó lo establecido en los numerales 4 y 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC, denominado "Directiva para la ejecución de obras en la modalidad presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque" **(Apéndice n.° 24)**, que señala: *"**4. ALCANCE** La presente Directiva será de cumplimiento obligatorio del Residente, Inspector o supervisor (...) **y otros**. También **es de cumplimiento obligatorio de los Órganos estructurados de la Entidad, que participan en los actos administrativos** que se generen como consecuencia de la Ejecución de Obras, por la Modalidad de Administración Directa. (...). 7.2.1. (...) **El Residente de Obra debe tener como mínimo seis (06) meses de experiencia comprobado en la ejecución de obras***

[130] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 47-2020-GM-MDC de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

públicas a cargo del Estado *y en la especialidad que se requiere (infraestructura educativa, salud, riego, carretera, puentes, saneamiento, etc.) contados a partir de la fecha de su colegiatura en el Colegio profesional respectivo (...)".* (Resaltado y subrayado es agregado).

Posterior a ello, en su calidad de jefe de la Oficina de Recursos Humanos continuó con la elaboración y visado del Contrato Temporal de Trabajo para Residente de Proyecto, conforme al Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento: Decreto Supremo 005-90-PCM (Art. 38°), Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E de **2 de enero de 2024 (Apéndice n.° 51)**, así como las sucesivas adendas y contratos con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024; permitiendo que el profesional continúe prestado labores como residente de la Obra, resultado del incumplimiento de la realización de la correspondiente evaluación curricular, a pesar de contar con el currículum vitae recibido por su despacho mediante informe n.° 1700-2023-MDC/GIDUR/ACG de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16).**

Asimismo, con su accionar inobservó lo establecido en los incisos 5 y 16 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobando con Ordenanza Municipal n.° 21-2019-CM-MDC-E/C de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que señala lo siguiente: *"(...) 5. (...) controlar los procesos de (...) evaluación (...) del personal, en concordancia con las normas legales vigentes. (...). 16. Evaluar las propuestas de desplazamiento de personal: (...) contratación (...)".*, aunado a ello, transgredió lo establecido en el cuadro anexo referido al perfil mínimo para residente II, de la *"Escala de Remuneraciones para el Personal de Inversiones y Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque"* [131] **(Apéndice n.° 30)**, que señala respecto a la experiencia general: **"Contar mínimo *con 03 años de experiencia en el sector público o privado*"**; y para la experiencia específica establece: *"Contar **mínimo con 2 años de experiencia en ejecución de Inversión Pública**, o 03 años en actividades de mantenimiento"*; ocasionando se formalice la contratación del residente de obra, Cristyan Raúl Blanco Huanca, quien no acreditó en su currículum vitae cumplir con el perfil mínimo exigido para desempeñarse como residente de obra II, independientemente, de la asignación de funciones mediante memorándum n.° 444-2023-MDC/GIDUR/ACG de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, efectuado por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro, le correspondía en calidad de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, efectuar la respectiva evaluación curricular.

Consecuentemente, el hecho de haber viabilizado la contratación de Cristyan Raúl Blanco Huanca, sin que este profesional reúna la experiencia mínima requerida para desempeñarse como residente de obra II, situación que, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, aunado a ello, se advierte que, la obra presenta fallas estructurales en graderías y muros de concreto del ingreso principal al anfiteatro.

Su infracción conllevó al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002, que establece, respectivamente *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo*

[131] Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 244-2021-MDC-E/C de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30).**

con pleno respeto su función pública"; adicionalmente, inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2024, que establece "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Los hechos antes expuestos, configuran una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

3. **Oscar Nicolas Rocha Cáceres,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **supervisor de obra**, durante el periodo de 1 de setiembre de 2023 al 15 de enero de 2025, mediante memorándums n.os 0242-2023-ORH-GAF-MDC/E de 5 de setiembre de 2023 y 010-2024-GSC-ORH-GAF-MDC de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-0387 de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, notificado mediante casilla electrónica según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0387-02-009 y Cargo de Notificación, ambos de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Por no haber fiscalizado que la partida 05.02.03.01 Relleno masivo con material propio compactado, se ejecute acorde a las especificaciones técnicas, del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 4)**, con su accionar vulneró lo establecido en el numeral 4; literales a), i) y k) del numeral 7.2.2 y numeral 7.2.8 de la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC Directiva para la ejecución de obras en la modalidad presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque **(Apéndice n.° 24)**, numeral 3 Especificaciones Técnicas, referido a las partidas 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado, 05.02.03.03 Prueba de densidad de campo, 06.01.01 Cama de piedra acomodada y 06.02.03 Concreto f'c=175 kg/cm2 sobre cama de piedra de 6"; inciso 5.1 del numeral 5 referido al análisis de costo unitarios para las partidas 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado, 05.02.03.03 Prueba de densidad de campo, 06.01.01 Cama de piedra acomodada, 06.02.03 Concreto f'c=175 kg/cm2 sobre cama de piedra de 6" y 06.03.01 Tarrajeo en paso y contrapaso de graderías; inciso 9.4 del numeral 9, plano ES-05 referido a la construcción de graderías del anfiteatro, del Expediente Técnico de la Obra.

Aunado a ello, por no cautelar la realización de los controles de calidad a los trabajos en Obra, por lo que, inobservó lo establecido en el numeral 9 de la Normativa que regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; numerales 5.6.2.1 y 5.6.2.3 de la Norma Técnica E 060 del Reglamento de Edificaciones; numerales 25.4.2 y 25.4.3 del artículo 25° de la Norma Técnica E.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones; literal m) del numeral 7.2.2 de la Directiva para la ejecución de obras en la modalidad presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque, ocasionando perjuicio económico de S/ 63 116,22 por partidas que presentan fallas en el proceso constructivo, y S/ 13 942,07 por partidas falladas a consecuencia del asentamiento de las graderías, haciendo un total de perjuicio económico a la Entidad por S/ 77 058,29.

Su infracción conllevó al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece, respectivamente "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. - Adecua su conducta hacia*

el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento." y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; adicionalmente, inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; por no haber cumplido sus funciones de controlar y evaluar directa y permanentemente el cumplimiento de la ejecución de la obra conforme el expediente técnico aprobado así como la verificación de la realización de las pruebas técnicas se control de calidad y funcionamiento y respecto a la elaboración de valorizaciones mensuales.

Los hechos antes expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configuran una presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **Apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Auditoría.

4. **Cristyan Raúl Blanco Huanca** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **residente II**, durante el periodo de 1 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, mediante contratos n.os 0208-2023, 0109-2024 y 0248-2024 de 1 de setiembre de 2023, 2 de enero de 2024 y 4 de noviembre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**; se le comunica la Desviación de Cumplimiento por los siguientes motivos; se le notificó la Desviación de Cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-AC-0387 de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, notificado mediante casilla electrónica según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0387-02-009 y Cargo de Notificación, ambos de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por haber aceptado asumir funciones como residente de obra, mediante memorándum n.º 444-2023-MDC/GIDUR/ACG de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, sin tener vínculo contractual, y sin haber acreditado cumplir el perfil mínimo, con su accionar vulneró lo establecido en el numeral 4 y 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC, denominado "Directiva para la ejecución de obras en la modalidad presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque" **(Apéndice n.° 24)**, asimismo, transgredió lo establecido en el cuadro anexo referido al perfil mínimo para residente II, de la Escala de remuneraciones para el Personal de Inversiones y Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque **(Apéndice n.° 30)**, ocasionando se formalice su contratación como residente de obra, cuando no acreditó en su currículum vitae cumplir con el perfil mínimo exigido para desempeñarse como tal, situación que volvió a suscitarse para el periodo 2024, al haber aceptado continuar desempeñándose como residente de la Obra, en mérito al comunicado mediante memorándum n.° 002-2024-MDC/GIDUR/ACG de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20).**

 Por haber permitido que la partida 05.02.03.01 Relleno masivo con material propio compactado, se ejecute al margen de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, en su condición responsable de la ejecución física de la Obra, con su accionar vulneró lo establecido en los literales a), c), f) y g) del numeral 7.2.1, literales a) y numeral 7.2.8 de la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC Directiva para la ejecución de

obras en la modalidad presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque, numeral 3 Especificaciones Técnicas, referido a las partidas 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado, 05.02.03.03 Prueba de densidad de campo, 06.01.01 Cama de piedra acomodada y 06.02.03 Concreto f'c=175 kg/cm2 sobre cama de piedra de 6"; inciso 5.1 del numeral 5 referido al análisis de costo unitarios para las partidas 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado, 05.02.03.03 Prueba de densidad de campo, 06.01.01 Cama de piedra acomodada, 06.02.03 Concreto f'c=175 kg/cm2 sobre cama de piedra de 6" y 06.03.01 Tarrajeo en paso y contrapaso de graderías; inciso 9.4 del numeral 9, plano ES-05 referido a la construcción de graderías del anfiteatro, del Expediente Técnico de la Obra.

Aunado a ello, por no cautelar la realización de los controles de calidad a los trabajos en Obra, por lo que, inobservó lo establecido en el numeral 9 de la Normativa que regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; numerales 5.6.2.1 y 5.6.2.3 de la Norma Técnica E 060 del Reglamento de Edificaciones; numerales 25.4.2 y 25.4.3 del artículo 25° de la Norma Técnica E.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones; literal h) del numeral 7.2.1 de la Directiva para la ejecución de obras en la modalidad presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque, ocasionando perjuicio económico de S/ 63 116,22 por partidas que presentan fallas en el proceso constructivo, y S/ 13 942,07 por partidas falladas a consecuencia del asentamiento de las graderías, haciendo un total de perjuicio económico a la Entidad por S/ 77 058,29.

Su infracción conllevó al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 y 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece, respectivamente *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...) 4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; adicionalmente, inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; por haber aceptado asumir funciones y suscribir contratos como residente de la Obra sin contar con el tiempo de experiencia laboral requerido en la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC y en la Escala de remuneraciones para el personal de inversiones y actividades de mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque pese a ser de su conocimiento por tratarse de un cargo que debía asumir, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configuran una presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **Apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Auditoría.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Funcionarios de la Entidad contrataron para la ejecución de obra por administración directa, a residente que no cumplía con el perfil requerido para el puesto, ejecutándose la obra sin cumplir con lo especificado en el expediente técnico, además de no efectuarse controles de calidad de los trabajos, conllevando la presencia de fallas estructurales; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, y generó un perjuicio económico de S/ 77 058,29"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Funcionarios de la Entidad contrataron para la ejecución de obra por administración directa, a residente que no cumplía con el perfil requerido para el puesto, ejecutándose la obra sin cumplir con lo especificado en el expediente técnico, además de no efectuarse controles de calidad de los trabajos, conllevando la presencia de fallas estructurales; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, y generó un perjuicio económico de S/ 77 058,29"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Coporaque, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución de la obra *"Creación del Servicio de Anfiteatro para el desarrollo sociocultural de la Comunidad de Totora Alta del distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco"* con CUI n.° 2558675, bajo la modalidad presupuestaria directa (administración directa), los funcionarios de la Entidad viabilizaron la contratación del residente de obra, que no cumplía con el perfil requerido para el puesto, ejecutándose la Obra sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico; asimismo, no se efectuó los controles de calidad de los trabajos realizados, conllevando la presencia de fallas estructurales en las graderías y muros de concreto del ingreso principal al anfiteatro; además de ello, la obra se encuentra paralizada desde el 14 de diciembre de 2024.

 En tal sentido, funcionarios de la Entidad transgredieron el numeral 9 de la Normativa que regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, referido a la realización de pruebas de control de calidad de los trabajos; numerales 5.6.2.1 y 5.6.2.3 de la Norma Técnica E 060 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, que establece la frecuencia de ensayos de resistencia de concreto; numerales 25.4.2 y 25.4.3 del artículo 25° de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatoria, relacionado a la compactación de rellenos; numeral 4, literales a), c), f), g) y h) del numeral 7.2.1, literales a), i), k) y m) del numeral 7.2.2 y numeral 7.2.8 de la Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC Directiva para la ejecución de

obras en la modalidad presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 47-2020-GM-MDC, vinculado a las funciones del residente e inspector de obra durante la ejecución de trabajos, así como la valorización de los metrados; Cuadro anexo referido al perfil mínimo para residente II, de la Escala de remuneraciones para el Personal de Inversiones y Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 244-2021-MDC-E/C, que establece el perfil mínimo requerido del residente de obra.

Asimismo, transgredieron el numeral 3 Especificaciones Técnicas, referido a las partidas 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado (m3), 05.02.03.03 Prueba de densidad de campo (und), 06.01.01 Cama de piedra acomodada (m2) y 06.02.03 Concreto f'c=175 kg/cm2 sobre cama de piedra de 6" (m2); inciso 5.1 del numeral 5 referido al análisis de costo unitarios para las partidas 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado, 05.02.03.03 Prueba de densidad de campo, 06.01.01 Cama de piedra acomodada, 06.02.03 Concreto f'c=175 kg/cm2 sobre cama de piedra de 6" y 06.03.01 Tarrajeo en paso y contrapaso de graderías; inciso 9.4 del numeral 9, plano ES-05 referido a la construcción de graderías del anfiteatro, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2023-GM-MDC.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Alan Condori Gonza y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, viabilizaron la contratación del residente de la Obra, sin advertir que, Cristyan Raúl Blanco Huanca no cumplía el perfil mínimo requerido para desempeñarse como tal, asignándole entre sus funciones, la dirección técnica de la ejecución de la Obra.

Asimismo, se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 77 058,29; debido a la falta de dirección técnica por parte del residente de obra, Cristyan Raúl Blanco Huanca; así como, la falta de fiscalización por parte del supervisor, Oscar Nicolás Rocha Cáceres, quienes permitieron que se ejecute la partida 05.02.03.01 Relleno masivo material propio compactado, al margen de las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico de la Obra; por ello se advierte que, la Obra presenta fallas constructivas en las graderías, cuyo asentamiento viene afectando la estructura de los muros de concreto del ingreso principal del anfiteatro, cabe precisar que, la Obra se encuentra paralizada desde el 14 de diciembre de 2024.

Las situaciones descritas fueron originadas por el accionar del Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, quien, comunicó asumir funciones como residente de obra, a un profesional que no tenía vínculo contractual con la Entidad; ni tampoco, acreditó cumplir con el perfil profesional para desempeñarse como tal. Del mismo modo, fueron ocasionados por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien no cumplió su función de revisar y evaluar el currículum vitae del residente de obra en mención, elaborando y visando en señal de conformidad los contratos y adendas, permitiendo la contratación del residente de obra desde el 1 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

De la misma manera, fueron ocasionados por el residente de obra, quien no cauteló la correcta ejecución física de la misma, a pesar de ser el responsable técnico – administrativo de su ejecución; asimismo, el supervisor de obra no realizó controles, verificaciones ni evaluaciones que garanticen la correcta ejecución física de la obra.
(Observación única)

2. La Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro de la Municipalidad Distrital de Coporaque no realizan una adecuada organización y archivamiento del acervo documentario, por la falta de aplicación de políticas y procedimientos para la preservación, conservación, custodia de la documentación e información, utilización de ambientes inadecuados que no garantizan la conservación del archivo documentario, corriéndose el riesgo de deterioros, destrucción y/o extravíos de la evidencia documentaria relacionados a la ejecución de obras de inversión públicas a cargo de la Entidad.
(Deficiencia de control n.° 1)

3. La Municipalidad Distrital de Coporaque mantiene vigente un Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en 2014, sin actualizarlo ni reemplazarlo por un Manual de Perfiles de Puesto (MPP), lo que contraviene las disposiciones de SERVIR y las Normas de Control Interno relativas a contar con instrumentos de gestión actualizados que garanticen la correcta asignación de funciones. Esta situación compromete la eficiencia en la gestión de recursos humanos, limita la claridad en la definición de roles y dificulta la determinación de responsabilidades administrativas.
(Deficiencia de control n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad distrital de Coporaque comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formularon las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, formule, apruebe e implemente normativa interna que regule el resguardo, archivo y traslado de los documentos técnicos y administrativos vinculados a las obras ejecutadas bajo la modalidad presupuestaria directa (administración directa), estableciendo procedimientos claros de registro, control, ubicación y custodia, con la finalidad de asegurar la trazabilidad de la información, fortalecer el control interno y garantizar la disponibilidad oportuna de la documentación para la gestión institucional y la rendición de cuentas.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización implementen el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) debidamente aprobado, con la finalidad de contar con un instrumento de gestión vigente y alineado a la realidad organizacional, que establezca de manera estructurada los perfiles de puesto y cargos de la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APENDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 4 : Fotocopia fedateada de:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2023-GM-MDC. de 11 de agosto de 2023.
- Expediente Técnico de la Obra "Creación del Servicio de Anfiteatro para el Desarrollo Sociocultural de la Comunidad de Totora Alta del distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento de Cusco", acompaña los planos láminas: AR-101-04, AR-102-08 y ES-05.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0194-2023-MDC/A. de 12 de julio de 2023
Apéndice n.° 6 : Fotocopia fedateada de:
- Folio n.° 1 del cuaderno de obra n.° 01.
- Acta de Entrega de Terreno de 18 de setiembre de 2023.
- Acta de Inicio de Obra de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDC/E-C de 15 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 8 : Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2024-GM-MDC/E-C de 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 9 : Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 110-2024-GM-MDC/E-C de 12 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 10 : Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2024-GM-MDC/E-C de 17 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 11 : Fotocopia fedateada del Acta de Paralización de Obra n.° 01 de 1 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 12 : Fotocopia fedateada del Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 4 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 13 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2024-GM-MDC/E-C de 12 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 14 : Fotocopia fedateada de:
- Folio n.° 01 del cuaderno de obra n.° 06.
- Acta de Paralización de Obra n.° 2 de 14 de diciembre de 2024.
- Folio n.° 49 del cuaderno de obra n.° 06

Apéndice n.° 15 : Fotocopia simple de memorándum n.° 444-2023-MDC/GIDUR/ACG de 1 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 16 : Fotocopia fedateada de:
- Informe n.° 001-2023-MDC/GIDUR/RO-CRBH de 7 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 1700-2023-MDC/GIDUR/ACG de 7 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 17 : Fotocopia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDC/A de 2 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDC/A. de 2 de enero de 2024.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2023-MDC/A. de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 0219-2023-MDC/A de 1 de agosto de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0298-2023-MDC/A de 18 de diciembre de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2024-ORH-GAF-C/E/C de 20 de febrero de 2024

Apéndice n.° 20 : Fotocopia fedateada de memorándum n.° 002-2024-MDC/GIDUR/ACG de 2 de enero de 2024.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia fedateada de:
- Oficio n.° 265-2025-GM-MDC de recepción 24 de julio de 2025.
- Informe n.° 0478-2025-ORH-GAF-MDC/E de 18 de julio de 2025.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia fedateada de:
- Memorándum n.° 030-A-2024-MDC-ORH-GAF-GSC de 1 de febrero de 2024.
- Oficio n.° 235-2025-GM-MDC de recepción 7 de julio de 2025.
- Informe n.° 0437-2025-ORH-GAF-MDC/E de 1 de julio de 2025.
- Memorándum n.° 0139-2024-MDC-ORH-GAF-GSC de 21 de mayo de 2024.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2024-ORH-GAF-C/E/C de 3 de junio de 2024.
- Primer Addendum al Contrato n.° 033-2024-ORH-GAF-C/E/C Contrato Temporal de Trabajo como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de 2 de setiembre de 2024.
- Segundo Addendum al Contrato n.° 033-2024-ORH-GAF-C/E/C Contrato Temporal de Trabajo como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de 1 de octubre de 2024.
- Tercer Addendum al Contrato n.° 033-2024-ORH-GAF-C/E/C Contrato Temporal de Trabajo como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de 29 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia fedateada de:
- Boleta de Pago correspondiente al periodo 09/2023, cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 4 157,80
- Boleta de Pago correspondiente al periodo 10/2023, cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 4 157,80.
- Boleta de Pago correspondiente al periodo 11/2023, cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 4 157,80.
- Boleta de Pago correspondiente al periodo 12/2023, cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 4 319,16.
- Boleta de Pago correspondiente al periodo 01/2024, cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 4 139,95.
- Boleta de Pago correspondiente al periodo 02/2024 cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 4 154,95.
- Boleta de Pago correspondiente al periodo 03/2024, cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 4 154,95.
- Boleta de Pago correspondiente al periodo 04/2024, cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 4 154,95.

- Boleta de Pago correspondiente al periodo 05/2024, cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 4 154,95.
- Boleta de Pago correspondiente al periodo 06/2024, cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 4 154,95.
- Boleta de Pago correspondiente al periodo 07/2024, cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 4 154,95.
- Boleta de Pago correspondiente al periodo 08/2024, cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 4 154,95.
- Boleta de Pago correspondiente al periodo 09/2024, cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 4 154,95.
- Boleta de Pago correspondiente al periodo 10/2024, cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 1 933,20.
- Boleta de Pago correspondiente al periodo 11/2024, cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 3 724,43.
- Boleta de Pago correspondiente al periodo 12/2024, cuyo neto a pagar fue por el monto de S/ 4 244,95.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia fedateada de:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 47-2020-GM-MDC de 4 de agosto de 2020.
- Directiva n.° 001-2020-GIDURC/MDC denominada "Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa), de la Municipalidad Distrital de Coporaque".

Apéndice n.° 25 : Fotocopia fedateada de:

- Acta de verificación n.° 01-2025/0387/MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS, de 28 de enero de 2025.
- Acta de verificación n.° 01-2025/0387/MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE VISITA DE CONTROL, de 4 de febrero de 2025.
- Informe n.° 062-2025-ASMC-GAF-MDC/E de 4 de enero de 2025.
- Informe 051-2025-ORH-GAF-GSC-MDC/E de 3 de febrero de 2025.
- Fotocopia simple del Currículum Vitae (CV) documentado de Cristyan Raúl Blanco Huanca.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia simple de:

- Consulta de grados académicos y Títulos Profesionales, en la página web de SUNEDU.
- Búsqueda de Colegiados en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia fedateada de:

- Comprobante de Pago n.° 6130 de 28 de setiembre de 2023.
- Orden de Servicio n.° 0820 de 10 de marzo de 2023.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-5 de 10 de agosto de 2023
- Formato n.° 07 Acta de Conformidad de 21 de junio de 2023.
- Nota de Pago n.° 1369.24.81.2404344 año fiscal 2024 de fecha de pago 16 de setiembre de 2024, acompaña actuados en fotocopia fedateada.
- Nota de Pago n.° 1369.24.81.2404478 año fiscal 2024 de fecha de pago 19 de setiembre de 2024, acompaña actuados en fotocopia fedateada y simple.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia fedateada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 0148-2023-MDC/A. de 12 de mayo de 2023.
- Oficio n.° 262-2025-GM-MDC de 17 de julio de 2025.

- Informe n.° 882-2025-MDC-GIDUR-NAH de 15 de julio de 2025.
- Oficio n.° 260-2025-GM-MDC de 17 de julio de 2025.
- Informe n.° 0316-2025-MDC/OSG. de 16 de julio de 2025.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia fedateada y simple de:
- Contrato n.° 00132-2023-RRHH-GAF-MDC/E de 16 de mayo de 2023.
- Fotocopia simple del Primer Addendum al Contrato n.° 00132-2023-RRHH-GAF-MDC/E de 30 de junio de 2023.
- Segundo Addendum al Contrato n.° 00132-2023-RRHH-GAF-MDC/E de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 244-2021-MDC-E/C de 19 de agosto de 2021.
- Escala de Remuneraciones para el Personal de Inversiones y Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia fedateada de:
- Oficio n.° 023-2025-CG/OC0387-AC de 16 de junio de 2025.
- Carta n.° 001-2025-GSC/C de recepción 18 de junio de 2025.
- Informe n.° 0655-2023-ORH-GAF-MDC/E de 19 de setiembre de 2023.
- Informe legal n.° 253-2023-MDC-E/GM-OAJ de recepción 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia fedateada de:
- Oficio n.° 041-2025-CG/OC0387-AC de 15 de agosto de 2025.
- Carta n.° 002-2025-GSC/C de recepción 1 de setiembre de 2025.
- Oficio n.° 044-2025-CG/OC0387-AC de 10 de setiembre de 2025.
- Oficio n.° 319-2025-GM-MDC de 15 de setiembre de 2025.
- Informe n.° 0640-2025-ORH-GAF-MDC/E de 12 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia fedateada de:
- Oficio n.° 001-2025-GM-MDC de 7 de enero de 2025.
- Informe n.° 004-2025-MDC-GIDUR-ONRC de 7 de enero de 2025.
- Oficio n.° 001-2025-OCI-MPE-C de 2 de enero de 2025.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia fedateada del cuaderno de obra, asiento n.os 176, 301, 321, 322, 324 y 325.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia fedateada de:
- Informe n.° 0113-2024-MDC-JOSLP-GRAB de 9 de julio de 2024.
- Informe n.° 026-2024-MDC-OSyL/SGDUYR/ONRC de recepción 9 de julio de 2024.
- Informe n.° 118-2024-MDC/GIDURC/CRBH de recepción 5 de julio de 2024.
- Informe mensual n.° 10 correspondiente al mes de junio de 2024.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia fedateada de:
- Informe n.° 0224-2024-MDC-JOSLP-GRAB de 8 de agosto de 2024.
- Informe n.° 031-2024-MDC-OSyL/SGDUYR/ONRC de 8 de agosto de 2024.
- Informe n.° 135-2024-MDC/GIDURC/CRBH de recepción 5 de agosto de 2024.
- Informe mensual n.° 11 correspondiente al mes de julio de 2024.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia fedateada de:
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2024-ORH-GAF-C/E/C de 3 de junio de 2024.

- Primer Addendum al Contrato n.° 034-2024-ORH-GAF-C/E/C de 2 de setiembre de 2024.
- Segundo Addendum al Contrato n.° 034-2024-ORH-GAF-C/E/C de 1 de octubre de 2024.
- Tercer Addendum al Contrato n.° 034-2024-ORH-GAF-C/E/C de 1 de noviembre de 2024.
- Cuarto Addendum al Contrato n.° 034-2024-ORH-GAF-C/E/C de 29 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia fedateada de:

- Informe n.° 0325-2024-MDC-JOSLP-GRAB de 9 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 041-2024-MDC-OSyL/SGDUYR/ONRC de 6 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 149-2024-MDC/GIDUR/RO-CRBH de 5 de setiembre de 2024.
- Informe mensual n.° 12 correspondiente al mes de agosto de 2024.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia fedateada de:

- Informe n.° 167-2024-MDC/GIDUR/RO-CRBH de 9 de octubre de 2024.
- Informe mensual n.° 13 correspondiente al mes de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia fedateada de:

- Informe n.° 062-2024-MDC-OSyL/SGDUYR/ONRC de 12 de diciembre de 2024.
- Informe n.° 188-2024-MDC/GIDUR/RO-CRBH de 9 de diciembre de 2024.
- Informe mensual n.° 14 correspondiente al mes de noviembre 2024.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia fedateada de:

- Nota de Pago n.° 1859.24.245.2405807 año fiscal 2024, de fecha de pago 6 de noviembre de 2024.
- Nota de Pago n.° 1859.24.81.2406048 año fiscal 2024, de fecha de pago 12 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0891 de 13 de mayo de 2024
- Formato n.° 07 Acta de Conformidad de 11 de setiembre de 2024.
- Carta n.° 015-2024-PIC-GG/MDC-E-C de 6 de setiembre de 2024.
- Formulario Único de Trámite (FUT) de recepción 9 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 015-2024-PIC-GG/MDC-E-C de 9 de setiembre de 2024.
- Resultados de los ensayos de compresión de probetas.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia fedateada de:

- Informe n.° 002-2025-MDC-OSyL/SGDUYR/ONRC de recepción 7 de enero de 2025.
- Informe n.° 193-2024-MDC/GIDUR/RO-CRBH de 31 de diciembre de 2024.
- Informe mensual n.° 15 correspondiente al mes de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia fedateada de:

- Informe técnico n.° 001-2025-MDC-OSyL/SGDUYR/ONRC de 2 de enero de 2025.
- Informe mensual n.° 15 correspondiente al mes de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia fedateada de:

- Oficio n.° 000193-2025-CG/OC0387 de recepción 12 de febrero de 2025

- Informe de Visita de Control n.° 009-2025-OCI/0387-SVC de 10 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia fedateada de:

- Oficio n.° 003-2025-CG/OC0387-AC de 7 de mayo de 2025, adjunto Orden de Servicio n.° 0534 de 10 de abril de 2025.
- Oficio n.° 008-2025-CG/OC0387-AC de 22 de mayo de 2025.
- Oficio n° 162-2025-GM-MDC de 30 de mayo de 2025.
- Informe n.° 586-2025-MDC-GIDUR-NAH de 28 de mayo de 2025.
- Carta 01-2025-LMSCA-GEOSAQ SAC de 30 de abril de 2025.
- Informe de evaluación denominado: Verificación de Condiciones de Cimentación y de Estructuras para el Proyecto: "Creación del Servicio de Anfiteatro para el Desarrollo Sociocultural de la Comunidad de Totora Alta del distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento de Cusco" de abril de 2025.
- Oficio n.° 275-2025-GM-MDC de 4 de agosto de 2025.
- Nota de Pago n.° 1095.25.81.2502621 año fiscal 2025 de fecha de pago 16 de junio de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0534 de 10 de abril de 2025.
- Factura electrónica n.° E001-62 de 3 de junio de 2025.
- Formato n.° 07 de 14 de mayo de 2024.
- Nota de Pago n.° 1095.25.81.2502642 año fiscal 2025 de fecha de pago 16 de junio de 2025.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia fedateada del Acta de Inspección Física n.° 002-2025-CG/OC0387-AC de 7 de julio de 2025.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia fedateada de:

- Oficio n.° 020-2025-CG/OC0387-AC de 11 de junio de 2025.
- Oficio n.° 021-2025-CG/OC0387-AC de 11 de junio de 2025.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia fedateada del Acta de Inspección Física n.° 004-2025-CG/OC0387-AC de 16 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia fedateada de:

- Carta n.° 01-2025-LMSCA-GEOSAQ/CONTRALORIA de 26 de agosto de 2025.
- Informe Técnico n.° 01 de 26 de agosto de 2025.
- Fotocopia simple de oficio n.° 042-2025-CG/OC0387-AC de 26 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia fedateada de:

- Nota de Pago n.° 2143.24.81.2401564 de fecha de pago 21 de junio de 2024, que acompaña la Orden de Compra n.° 0515 de 28 de mayo de 2024 y actuados.
- Nota de Pago n.° 2114.24.81.2402297 de fecha de pago 11 de julio de 2024, que acompaña la Orden de Compra n.° 0502 de 27 de mayo de 2024 y actuados.
- Nota de Pago n.° 870.24.81.2400796 de fecha de pago 31 de mayo de 2024, que acompaña la Orden de Compra n.° 0186 de 1 de marzo de 2024 y actuados.
- Nota de Pago n.° 2310.24.81.2402710 de fecha de pago 30 de julio de 2024, que acompaña la Orden de Compra n.° 0508 de 28 de mayo de 2024 y actuados.
- Comprobante de Pago n.° 2279 de 25 de marzo de 2024, que acompaña la Orden de Compra n.° 0025 de 7 de febrero de 2024 y actuados.

- Nota de Pago n.° 2117.24.81.2403701 de fecha de pago 26 de agosto de 2024, que acompaña la Orden de Compra n.° 0509 de 28 de mayo de 2024 y actuados.
- Nota de Pago n.° 2116.24.81.2402578 de 19 de julio de 2024, que acompaña la Orden de Compra n.° 0499 de 27 de mayo de 2024 y actuados.
- Comprobante de Pago n.° 240 de 4 de enero de 2024, que acompaña la Orden de Compra n.° 1204 de 27 de octubre de 2023 y actuados.
- Nota de Pago n.° n.° 2473.24.81.2402306 de fecha de pago 11 de julio de 2024, que acompaña la Orden de Compra n.° 0587 de 14 de junio de 2024 y actuados.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia fedateada de los documentos que acreditan el vínculo laboral y contractual de las personas comprendidas en los hechos observados:



Alan Condori Gonza

- Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDC/A de 2 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0296-2023-MDC/A de 18 de diciembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MDC/A de 2 de enero de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 0107-2024-MDC/A de 28 de junio de 2024.



Genaro Soto Condori

- Resolución de Alcaldía n.° 0196-2023-MDC/A de 14 de julio de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0297-2023-MDC/A de 18 de diciembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-MDC/A de 2 de enero de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 0207-2024-MDC/A de 27 de diciembre de 2024.



Oscar Nicolás Rocha Cáceres

- Memorándum n.° 051-2019-MDC/A/GM de 22 de noviembre de 2019.
- Memorándum n.° 0242-2023-ORH-GAF-MDC/E. de 5 de setiembre de 2023.
- Memorándum n.° 010-2024-GSC-ORH-GAF-MDC/E de 18 de enero de 2024.
- Carta n.° 001-2025-ORH-GAF-MDC/E/GSC de 15 de enero de 2025.
- Memorándum n.° 0002-2025-MDC-PPM de 13 de enero de 2025.



Cristyan Raúl Blanco Huanca

- Contrato n.° 0208-2023-RRHH-GAF-MDC/E "Contrato Temporal de Trabajo para Residente II Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento: Decreto Supremo 005-90-PCM (Art. 38°), de 1 de setiembre de 2023.
- Primer Addendum al Contrato n.° 0208-2023-RRHH-GAF-MDC/E de 2 de octubre de 2023.
- Segundo Addendum al Contrato n.° 0208-2023-RRHH-GAF-MDC/E de 2 de noviembre de 2023.
- Tercer Addendum al Contrato n.° 0208-2023-RRHH-GAF-MDC/E de 1 de diciembre de 2023.



- Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E "Contrato temporal de trabajo para residente de proyecto, conforme al Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento: Decreto Supremo 005-90-PCM (Art. 38°), de 2 de enero de 2024.
- Primer Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E de 1 de febrero de 2024.

- Segundo Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E de 1 de marzo de 2024.
- Tercer Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E de 1 de abril de 2024.
- Cuarto Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E de 2 de mayo de 2024.
- Quinto Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E de 3 de junio de 2024.
- Sexto Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E de 1 de julio de 2024.
- Séptimo Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E de 1 de agosto de 2024.
- Octavo Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E de 2 de setiembre de 2024.
- Noveno Addendum al Contrato n.° 0109-2024-RRHH-GAF-MDC/E de 1 de octubre de 2024.
- Contrato n.° 0248-2024-RRHH-GAF-MDC/E "Contrato Temporal de Trabajo para residente de proyecto, conforme al Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento: Decreto Supremo 005-90-PCM (Art. 38°)" de 4 de noviembre de 2024.
- Primer Addendum al Contrato n.° 0248-2024-RRHH-GAF-MDC/E "Contrato Temporal de Trabajo como residente de obra II" de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 52 : Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas, conforme el detalle siguiente:

Alan Condori Gonza

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI-AC-0387 de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0387-02-009 de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 10 de octubre de 2025.

Genaro Soto Condori

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI-AC-0387 de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0387-02-009 de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 10 de octubre de 2025.
- Fotocopia fedateada de la Carta n.º 003-2025-GSC/C de 24 de octubre de 2025, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

Oscar Nicolás Rocha Cáceres

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI-AC-0387 de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0387-02-009 de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 10 de octubre de 2025.

Cristyan Raúl Blanco Huanca
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-0387 de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0387-02-009 de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 10 de octubre de 2025.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia fedateada de los documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:
- Ordenanza Municipal n.° 21-2019-CM-MDC-E/C de 26 de diciembre de 2019.
- Reglamento de Organización y Funciones – ROF – 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 363-2014-MDC-E-C de 28 de octubre de 2014.
- Manual de Organización y Funciones – MOF 2014.

Espinar, 6 de noviembre de 2025

Verdy Quispe Benique
Supervisor
Comisión Auditora

Imelda Fernández Berrospi
Jefe de Comisión
Comision Auditora

Shirley Gabriela Huanca Quillahuaman
Integrante Abogado
Comisión Auditora

Saul Cantero Rodríguez
Integrante Especialista
Comision Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad provincial de Espinar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Espinar, 6 de noviembre de 2025

Flavio Quispe Huamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Espinar

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 052-2025-2-0387-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
										Civil	Pena0 (7)I	Administrativa funcional	
					Desde	Hasta						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad contrataron para la ejecución de obra por Administración Directa, a residente que no cumplía con el perfil requerido para el puesto, ejecutándose la obra sin cumplir con lo especificado en el expediente técnico, además de no efectuarse controles de calidad de los trabajos, conllevando la presencia de fallas estructurales; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, y generó un perjuicio económico de S/ 77 058,29.	Alan Condori Gonza	[redacted]	Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro	02/01/2023	31/12/2023	D.L. 276	[redacted]	—	—	—	—	X
2		Genaro Soto Condori	[redacted]	Encargado de la Oficina de Recursos Humanos	14/07/2023	31/12/2023	D.L. 1057 (CAS confianza)	[redacted]	—	—	—	—	X
				Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	02/01/2024	31/12/2024							
3		Oscar Nicolás Rocha Cáceres	[redacted]	Supervisor de Obra	01/09/2023	15/01/2025	D.L. 276	[redacted]	—	X	—	—	X
4		Cristyan Raúl Blanco Huanca	[redacted]	Residente de Obra II	01/09/2023	31/12/2024	D.L. 276	[redacted]	—	X	—	—	X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

0111

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por QUISPE HUAMAN Flavio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-11-2025 09:55:43 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Espinar, 11 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000784-2025-CG/OC0387

Señor:
Francisco Huillca Conza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Coporaque-Espinar
Plaza De Armas S/N
Cusco/Espinar/Coporaque

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 052-2025-2-0387-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000380-2025-CG/OC0387 de 11 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control de la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Creación del Servicio de Anfiteatro para el Desarrollo Sociocultural de la Comunidad de Totora Alta del distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco" en la Municipalidad Distrital de Coporaque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 052-2025-2-0387-AC, adjunto al presente en tres (3) tomos de mil setecientos noventa y ocho (1798) folios y en un (1) CD, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
MESA DE PARTES
RECIBIDO
FECHA: 11 NOV 2025 HORA: 3:44 pm
N° DE REGISTRO: 6839
SIGLAS: FIRMA

Son 01 folio + 03 expedientes :
- 01 expediente - TOMO I (01 - 578 folios) + CD
- 01 expediente - TOMO II (579 - 1176 folios)
- 01 expediente - TOMO III (1177 - 1798 folios)

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Flavio Quispe Huaman
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Espinar
Contraloría General de la República

(FQH)

Nro. Emisión: 00848 (0387 - 2025) Elab:(U64982 - 0387)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OKGRCUB**